



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 17 D'ABRIL DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las once horas del día diecisiete de abril de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí y D. Carlos Mundina Gómez y el Sr. Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 1 d'abril de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día uno de abril de dos mil quince.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposta relativa als subfactors específics N i F de febrer de 2015.	

"Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los Acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo.- Derivado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos Acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el Intendente General Jefe Policía Local con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía.

Tercero.- Mediante Nota Interior del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía, de fecha 20 de febrero de 2015, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de febrero de 2015 por las



que se regularizan las incidencias de meses anteriores, a la vez que ha servido de base para modificar en este expediente la previsión inicial, establecida en el expediente 49/2015, introduciendo las modificaciones en la previsión inicial correspondientes, con efectos desde febrero (Anexo I) y modificaciones puntuales de enero de 2015 (Anexo II).

Cuarto.- La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde febrero de 2015 (Anexo I), modificaciones puntuales de enero 2015 (Anexo II) debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12101) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2015/CC100/13200/12101 y el coste empresarial a la 2015/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 111/2015 el caso de la primera por importe -6.220,74 € y en el de la segunda por -1.002,99 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/121.01	13200/160.00
ANEXO I (modif. desde el mes de febrero de 2015)	-6.675,46 €	-1.042,41 €
ANEXO II (modif. puntuales de enero 2015)	454,72 €	30,42 €
Total	-6.220,74 €	-1.002,99 €

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 49/15, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por Nota Interior de 20 de febrero de 2015 del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2015, con efectos desde el mes de febrero de 2015, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de enero de 2015 que constan en el Anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados Anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de febrero de 2015 según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.



Segundo.- Declarar disponible el crédito por importe de -6.220,74 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/CC100/13200/12101, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a -1.002,99 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 111/2015."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 586.		

"Primero.- Que D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo desde el 29 de octubre de 2014, en virtud de lo dispuesto por Resoluciones 990-P, de 7 de octubre de 2014, y 1046-P, de 22 de octubre de 2014, solicita, mediante instancia de fecha 5 de marzo de 2015, su reingreso al servicio activo con efectos de 23 de marzo de 2015.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, durante el tiempo de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera desempeñando antes de pasar a dicha situación, en su caso, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Gestión Urbanística, referencia núm. 586, que cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, que implica incompatibilidad.

Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Tercero.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos cuatro trienios del Grupo C2 que tiene vencidos, el cual asciende a 23.370,51 € para el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 31 de diciembre de 2015, salvo informe en contra de la Intervención General, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por importe de 30.420,78 €, importe correspondiente al gasto presupuestado para el ejercicio 2015, en la Retención Inicial de Gastos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15100/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo la autorización y disposición de gasto por importe de 665,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/15100/12006, así como la liberación del exceso de crédito autorizado y dispuesto en la mencionada Retención Inicial para el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 31 de diciembre de 2015, por importe de 698,46 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15100/16000, todo ello según consta en la correspondiente Operación de Gastos 2015-116.



Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los reingresos, como forma de provisión de puestos de trabajo, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en consecuencia, reingresar a la misma, con efectos de 23 de marzo de 2015, en la plaza de Auxiliar Administrativa, referencia 586, correspondiente a puesto de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Gestión Urbanística, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Reconocer a D^a. *****, en aplicación de lo previsto en la normativa citada en el punto primero, como fecha de antigüedad el 5 de noviembre de 2002 y el vencimiento, en fecha 5 de noviembre de 2014, del cuarto trienio del grupo C2 de titulación, con efectos económicos desde el día de su reingreso al servicio activo.

Tercero.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, el cual asciende a 23.370,51 €, al estar el puesto dotado con 12 meses en el Presupuesto de 2015 y estando autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial de Gastos de Personal por importe de 30.420,78 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15100/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procede su ajuste, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por importe de 665,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/15100/12006, y liberando el exceso de crédito ya autorizado y dispuesto por la mencionada Retención Inicial de Gastos, para el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 31 de diciembre de 2015, por importe de 698,46 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15100/16000, todo ello según se detalla en la operación de gastos 2015-116."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar la gestió i explotació del Teatre el Musical, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I.- El 17 de octubre de 2014 por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura se suscribe una Moción en orden a contratar la gestión y explotación del Teatro Musical. Por el Servicio de Acción Cultural se remite el expediente nº. 01915-2014-126, que da origen al expediente de contratación 163-AESP/14. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas



administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 48913 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.1.b) del TRLCSP.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar la gestión y explotación del Teatro Musical, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe máximo anual de 450.000 €, a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto, de carácter plurianual, de 1.800.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación ED260/33420/48913 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2015/00568, ítems 2015/028660, 2016/002240, 2017/001070, 2018/000690 y 2019/000510, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.S5.15.360 i 1.S5.15.595, regularitzar el codi 1.S3.15.539 i donar d'alta en les relacions A3-Places enjardinades, A5-Instal·lacions esportives i S3-Sòl via pública, totes situades a la plaça de Sant Jeroni.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación constan de alta dos parcelas destinadas a espacios libres con los códigos 1.S5.15.360 (de 1.245,86 m²) y 1.S5.15.595 (de 745,13 m²), así como una parcela para red viaria con el código 1.S3.15.539 (de 158,93 m²).

Como consecuencia de la ejecución de un jardín y una instalación deportiva elemental en la plaza ajardinada San Jerónimo sobre las parcelas de los citados códigos y otras colindantes, procede efectuar las siguientes actuaciones en el Inventario:

a) Baja de los códigos 1.S5.15.360 y 1.S5.15.595, cuyo suelo pasa a ser parte del jardín e instalación deportiva elemental, así como una pequeña parte a incrementar la superficie del código 1.S3.15.539.

b) Regularización del código 1.S3.15.539, que pasa a tener 342,56 m² de acuerdo con la urbanización ejecutada.

c) Altas de una plaza ajardinada de 1.938,84 m², una instalación deportiva elemental de 744,29 m² y una red viaria de 5.622,22 m², todas ellas sitas en la plaza San Jerónimo.

Las obras de ajardinamiento se recibieron por acta de 22 de julio de 2008 que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2008 (expediente 04001-2008-268). De conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio obrante en el correspondiente expediente, la plaza ajardinada y la instalación deportiva elemental que se dan de alta se encuentran actualmente ejecutados y en servicio.

Segundo.- La propiedad del bien con código 1.S3.15.539 que se regulariza y la de todos los bienes que se dan de alta procede, en todo o en parte -y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario-, de las siguientes parcelas:

- 1) 1.722,75 m² adquirida por expropiación (expte. 233358/84).
- 2) 189,04 m² adquirida por concesión de licencia (expte. 450/90-IC Licencias Obras y expte. 170/90 PI Viales).
- 3) 2.636,12 m² adquirida por expropiación (expte. 233402/84).



4) 368,66 m² adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 450/90-I-C Licencias Obras y expte. 170/90 PI Viales).

5) 215,00 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 450/90-I-C de Licencias de Obras y expte. 170/90 Viales).

6) 405,55 m², parcela ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente.

7) 404,96 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 5432/90-I-A de Licencias de Obras y expte. 97/91 Viales).

8) 32,32 m², parcela ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente.

9) 28,00 m² adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 4254/89-I-C de Licencias y expte. 181/91 Viales).

10) 350,00 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 3924/89-II de Licencias y expte. 137/90 Viales).

11) 6.032,12 m² adquirida por cesiones por concesión de licencia (exptes. 1.216/68, 1.215/68, 948/68 y 67/71 de Obras Particulares). Estas cesiones se formalizaron en cuatro escrituras distintas, sin que en ninguna se formaran registralmente las parcelas a ceder (utilizando la fórmulas jurídicas como “se ceden los viales necesarios” o similares), como era práctica administrativa unánime en la época de los citados expedientes.

12) 201,11 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 5.432/90-I-A de Licencias de Obras y expte. 97/91 Viales).

13) 296,50 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 7.021/1989 y expte. 149/90 Propiedades Inmobiliarias).

14) 131,65 m², adquirida por cesión por concesión de licencia (expte. 1.700/92-I-A de Licencias de Obras y expte. 121/92 Propiedades Inmobiliarias).

Tercero.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para la regularización y alta de los referidos bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.



Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los códigos 1.S5.15.360 y 1.S5.15.595, sitios en la plaza San Jerónimo, por haberse ejecutado sobre los mismos los bienes que son objeto de regularización y alta en los siguientes apartados del presente acuerdo.

Segundo.- Regularizar el código 1.S3.15.539, “Parcela para red viaria en plaza San Jerónimo”, que como consecuencia de la ejecución de la plaza ajardinada que se da de alta en el presente ve aumentada su superficie, quedando con la siguiente descripción:

"Parcela para red viaria en plaza San Jerónimo. Lindes: Norte, parcela inventariada con código 1.S3.15.884 y edificación en calle Monte Carmelo, núm. 30; Sur, espacio libre en plaza San Jerónimo; Este, parcela inventariada con código 1.S3.15.884 y espacio libre en plaza San Jerónimo; y Oeste, calle Monte Carmelo y edificación nº. 30 en la misma calle. Distrito 15 - Rascanya, barrio 2 - Torreíel. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988 y BOE de 14-01-1989. Superficie: 342,56 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 21,42 m² son parte de la parcela de 1.722,75 m² adquirida por expropiación mediante Acta de Pago y Ocupación de 11 de abril de 1985; (2) 136,08 m² son parte de la parcela cedida de 189,04 m² y formalizada en escritura pública de 21 de julio de 1989 dada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (nº. protocolo 2.324); (4) 185,06 m² son parte de la parcela cedida de 368,66 m² y formalizada en escritura pública de 13 de noviembre de 1989 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (nº. protocolo 2.959). Registro de la Propiedad: (1) 21,42 m² son parte de la Finca Registral 22.268 inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia al tomo 2.248, libro 203 de la Sección 5ª de Afueras, folio 164, inscripción 1ª de 15 de julio de 1985; resto, pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, EDA Edificación Abierta, RV Red Viaria. Naturaleza Jurídica: bien de uso público. Valoración: 236.756,92 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta”.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones A3-Plazas Ajardinadas, A5-Instalaciones Deportivas y S3-Suelo Vía Pública, todas ellas existentes en la Plaza San Jerónimo.

a) “Plaza Ajardinada en plaza San Jerónimo. Lindes: Norte, Vial peatonal inventariado con el código 1.S3.15.884; Sur, calle Grabador Fabregat; Este, vial peatonal en plaza San Jerónimo; y Oeste, calle Monte Carmelo y vial peatonal inventariado con el código 1.S3.15.539. Distrito 15 - Rascanya, barrio 2 - Torreíel. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.938,84 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 150,99 m² son parte de la parcela de 1.722,75 m² adquirida por expropiación y formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 11 de abril de 1985; (2) 52,96 m² son parte de la parcela cedida de 189,04 m² y formalizada en escritura pública de 21 de julio de 1989 dada ante el notario D. Mariano Arias



Llamas (nº. protocolo 2.324); (3) 92,89 m² son parte de la parcela de 2.636,12 m² adquirida por expropiación y formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 13 de marzo de 1985; (4) 183,60 m² son parte de la parcela cedida de 368,66 m² y formalizada en escritura pública de 13 de noviembre de 1989 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (nº. protocolo 2.959); (5) 215,00 m² es la parcela cedida y formalizada en escritura pública de 13 de noviembre de 1989 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (nº. protocolo 2.958); (6) 170,75 m² son parte de la parcela de 405,55 m², ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente; (7) 82,54 m² son parte de la parcela cedida de 404,96 m² formalizada en escritura pública de 2 de marzo de 1990 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (nº. protocolo 785); (8) 32,32 m² es parcela ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente; (9) 28,00 m² es parcela cedida y formalizada en escritura pública de 13 de marzo de 1989 dada ante el notario D. Gaspar Ripoll Ortí (nº. protocolo 716); (10) 350,00 m² es parcela cedida y formalizada en escritura pública de 13 de marzo de 1989 dada ante el notario D. Gaspar Ripoll Ortí (nº. protocolo 713); (11) 380,24 m² es parte de la parcela de 6.032,12 m² adquirida por cesión y formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1969 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (nº. protocolo 1.674); (12) 19,15 m² es parte de la parcela cedida de 201,11 m² y formalizada en escritura pública de 22 de octubre de 1990 dada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (nº. protocolo 3.054); (13) 115,28 m² es parte de la parcela cedida de 296,50 m² y formalizada en escritura pública de 17 de enero de 1990 dada ante el notario D. Gaspar Ripoll Ortí (nº. protocolo 143); (14) 65,12 m² es parte de la parcela cedida de 131,65 m² y formalizada en escritura pública de 26 de febrero de 1992 dada ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (nº. protocolo 459). Registro de la Propiedad: núm. 10 de Valencia, (1) 150,99 m² son parte de la finca registral nº. 22.268, inscrita en el tomo 2.248, libro 203 de la Sección 5ª de Afueras, folio 164, inscripción 1ª de 15 de julio de 1985; (3) 92,89 m² son parte de la finca registral nº. 22.261, inscrita en el tomo 2.248, libro 203 de la Sección 5ª de Afueras, folio 157, inscripción 1ª de 15 de julio de 1985; (9) Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia, es la finca registral nº. 29.434, tomo 2.315, libro 258 de la Sección 5ª de Afueras, folio 98, inscripción 2ª de 14 de mayo de 2007; (13) Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia, 115,28 m² son parte de la finca registral nº. 29.409, tomo 2.315, libro 258, folio 21, inscripción 2ª de 14 de diciembre de 2001; resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta; EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 1.573.671,53 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta”.

b) “Instalación Deportiva Elemental “Torrefiel A”. Lindes: Norte, vial peatonal en plaza San Jerónimo; Sur, edificación recayente a plaza San Jerónimo, nº. 6; Este, vial peatonal en plaza San Jerónimo; y Oeste, vial peatonal en plaza San Jerónimo. Distrito 15 - Rascanya, barrio 2 - Torrefiel. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988 y BOE de 14-01-1989. Superficie: 744,29 m². Adquisición y Título de Propiedad: (3) 247,06 m² son parte de la parcela de 2.636,12 m² adquirida por expropiación y formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 13 de marzo de 1985; (6) 189,19 m² son parte de la parcela de 405,55 m², ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente; (11) 308,04 m² son parte de la parcela de 6.032,12 m² adquirida por cesión y formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1969 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (nº. protocolo 1.674). Registro de la Propiedad: (3) 247,06 m² inscritos en el Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia, son parte de la finca registral 22.261, inscrita al tomo 2.248, libro 203 de la Sección 5ª de Afueras, folio 157,



inscripción 1ª de 15 de julio de 1985; resto, pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta, EL Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 588.837,59 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta”.

c) “Parcela para red viaria en plazas Músico Espí y San Jerónimo y calle Grabador Fabregat. Lindes: Norte, parcela inventariada con el código 1.S3.15.884 y resto de plaza Músico Espí; Sur, resto calle Grabador Fabregat; Este, resto de plaza Músico Espí; y Oeste, jardín en plaza San Jerónimo y resto de calle Grabador Fabregat. Distrito 15 - Rascanya, barrio 2 - Torrefiel. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 5.622,22 m². Adquisición y Título de Propiedad: (3) 232,77 m² son parte de la parcela de 2.636,12 m² adquirida por expropiación y formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 13 de marzo de 1985; (6) 45,61 m² son parte de la parcela de 405,55 m² ocupada para la implantación del jardín, sin que conste el título de propiedad en el expediente; (11) 5.343,84 m² son parte de la parcela de 6.032,12 m² adquirida por cesión y formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1969 dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (nº. protocolo 1.674). Registro de la Propiedad: (3) 232,77 m² inscritos en el Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia, son parte de la finca registral 22.261, inscrita al tomo 2.248, libro 203 de la Sección 5ª de Afueras, folio 157, inscripción 1ª de 15 de julio de 1985; resto, pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA, edificación Abierta y RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana. Naturaleza Jurídica: bien de Uso Público. Valoración: 3.885.741,13 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin catastrar, salvo una porción que es parte de la 5955801YJ2755F.”

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 13 de marzo de 2015 se propone inicie el correspondiente expediente de Modificación de Créditos incorporando a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910 -OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS- la cantidad de 19.200,00 euros, causando BAJA por idéntico importe en la aplicación asignada a esa Delegación HI640 24100 48101 -TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS-.

SEGUNDO.- Que el vigente Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2015, asigna al Centro de Gastos 056, correspondiente al Sector “HI640” de Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores la Aplicación Presupuestaria “HI640 24100 48101



TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS” destinada al emprendimiento, formación, a apoyar y fomentar la creación de empresas y el asesoramiento y a la puesta en marcha de proyectos con apoyo económico.

Se ha previsto por la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores tramitar un año más la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Festival de videojuegos más grande del mundo DREAMHACK 2015 en el marco del convenio de colaboración firmado el 16 de julio de 2013 y prorrogado el 11 de junio de 2014, y para ello se precisa la implementación de la aplicación presupuestaria destinada a este fin con la ampliación de nuevos créditos para el presente ejercicio. Así pues, se propone la ampliación de dicha aplicación presupuestaria asignada al Sector presupuestario correspondiente, haciendo uso del crédito disponible en el mismo Sector y Capítulo IV del vigente Presupuesto, en el que se incluye suficiente crédito en el concepto 48101 “TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS” para aportar la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS euros (19.200,00 €) al concepto 47910 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS”.

TERCERO.- La citada Moción dispone que la presente minoración, que se propone y según las previsiones de esta Delegación, no menoscabaría las actividades de la Concejalía, al no estar previsto el compromiso para el presente ejercicio de la cantidad a que asciende la transferencia de crédito propuesta.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO.- En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, (LRHL), se establece lo siguiente, en cuanto a las transferencias de crédito. El artículo 179 recoge los límites formales y competencia:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

En cuanto a los límites objetivos correspondientes, constan especificados en el artículo 180 de la LRHL:



1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

SEGUNDO.- La Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece entre los Tipos de Modificaciones de Crédito, en su apartado tercero, las Transferencias de Créditos:

Transferencia de Crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables.

b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es:

a) El Pleno de la Corporación, cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de distinta área de gasto, en los capítulos II a IX de gastos.

b) La JGL:

b.1.) Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de distinta área de gasto en el capítulo I de gastos.

b.2.) Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

- El expediente se iniciará y tramitará según el tipo de Transferencia de Crédito:

- El SEP, las de tipo a). La propuesta de transferencia, acompañada de memoria justificativa, se remitirá por las unidades administrativas gestoras al SEP, quien, a instancias del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, incoará el expediente y, previo informe de la Intervención General, la someterá a la JGL. Tras su aprobación, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se someterá al Pleno.

- El Servicio de Personal, las de tipo b.1).

- Cualquier Servicio, las de tipo b.2), en relación a los créditos de su sector presupuestario y, en su defecto, el SEP.

Las Transferencias de crédito se justificarán mediante memoria razonada. En las bajas del Estado de Gastos, el Concejal Delegado y el Jefe de la unidad administrativa acreditarán que la propuesta no produce detrimento del servicio.

El SEP conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, confeccionando un borrador de propuesta de acuerdo para los expedientes tramitados por otras unidades administrativas, o la propuesta de acuerdo en las transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Pleno.

Los expedientes de Transferencia de Crédito deberán contar con informe favorable de la Intervención General (IGAV).

Por lo que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, deberá darse cuenta del correspondiente expediente a la IGAV para su informe y al SEP, previo a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, según lo previsto en el punto b.2) de la Base 9ª.3. de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal. Asimismo, una vez adoptada la aprobación, deberá remitirse comunicación del acuerdo al Servicio de Presupuestos, Cuentas y Asuntos Generales, a los efectos oportunos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 8ª modificación por Transferencia de Créditos, que tiene por objeto transferir 19.200,00 euros entre aplicaciones del Servicio de Innovación y Proyectos



Emprendedores, para la aportación en la Dreamhack. Se incrementa el crédito de la aplicación HI640 24100 47910 -OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS- la cantidad de 19.200,00 euros, causando BAJA por idéntico importe en la Aplicación asignada a esta Delegación HI640 24100 48101 -"TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS"-.

ESTADOS DE GASTOS		
ALTA		
F.A.		Modif. Cdto.
	"HI640.24100.47910 OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS"	19.200,00 €
BAJA		
F.A.		Modif. Cdto.
	HI640.24100.48101 TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS"	19.200,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 19.200,00 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo, se comunicará al Servicio Financiero, al Servicio de Contabilidad, y al Servicio Fiscal Gastos; y para su volcado al SIEM, se remitirá al SEP, una copia del expediente, de acuerdo con la Base 8ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto vigente."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Federico Doménech, SA, per al Congrés Innova València.		

"INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 25 de marzo 2015, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y la empresa Federico Domenech, S.A.

II.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Mercantil en concepto de colaboración asciende a la cantidad de 75.000,00 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS) aplicables a la Aplicación Presupuestaria HI640/24100/47910 denominada “Ot. Subv. A Empresas Privadas” del vigente Presupuesto Municipal 2015.

III.- El importe de la aportación económica se encuentra en la tercera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos (Número expediente E-05501-2015-000020-00) que se ha incluido en el orden del día de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo del día 24 de marzo de 2015, y que será sometido a aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 28 de marzo de 2015.

IV.- Conforme establece la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto para el 2015, “Las Subvenciones” se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013. Caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante el órgano que lo aprobó. El Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 recoge la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47910 “Subvenciones a Entidades Privadas” pero no el importe de la subvención propuesta, por lo que una vez dicha cantidad este asignada a dicha Aplicación Presupuestaria, cuando por el Pleno de la Corporación se apruebe el expediente de la 3ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del Presupuesto Municipal 2015 (núm. exp. E/05501/2015000020), se procederá la tramitación de la correspondiente modificación del Plan Estratégico 2014-2016.

V.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

VI.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por la empresa Federico Domenech, SA, se considera conveniente establecer un Convenio Marco que sienta las bases de colaboración de las diferentes iniciativas, atendiendo a los objetivos comunes establecidos en las cláusulas del convenio.

VII.- En cumplimiento de los Artículos 18, 22 y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y la Base 28ª.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto se justifica que la subvención propuesta deber quedar excluida de la concurrencia competitiva por tratarse de un único Congreso en la ciudad de Valencia, que pretende poner de manifiesto la evolución hacia las Ciudades Inteligentes (Smart City) elemento básico de las estrategias de innovación de las ciudades, siendo una prioridad para la Unión Europea en su horizonte 2020 y una de las posibles estrategias de especialización en I+D+i de la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto queda justificada la concesión de la misma por los procedimientos previstos en los artículos 18, 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, ya que razones de interés público, social, económico o humanitario, así lo aconsejan.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

SEGUNDO.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

TERCERO.- El artículo primero apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL) y da una nueva redacción al artículo 25.2. de la citada norma.

CUARTO.- El artículo 25.2 de la LRBRL, en su nueva redacción, señala en la letra ñ), como competencia propia del municipio “la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

QUINTO.- En la Base 28ª de las de ejecución del Presupuesto General Municipal vigente, se establece el régimen de las subvenciones municipales, determinándose que, se entenderá por subvención, toda disposición dinerario realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de obligaciones materiales y formales, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover una finalidad pública, en relación con materias de competencia municipal.

SEXTO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las parte implicadas, un borrador de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y la empresa Federico Domenech, SA, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del Acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- Las subvenciones que se concedan a entidades o particulares estarán afectadas al fin o destino para el que se otorgan. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquier de las modalidades previstas por el artículo 69 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Base 28.8 de las de Ejecución del Presupuesto).

OCTAVO.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, recoge el Programa “Subvenciones a Entidades Privadas” Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47910”.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe.



DÉCIMO.- El informe de fecha 26 de marzo de 2015 emitido por la Asesoría Jurídica.

UNDÉCIMO.- La Base 28ª.5 de las de Ejecución del Presupuesto señala que el Órgano competente para su aprobación es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en al Junta de Gobierno Local o en otros miembros de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 25 de marzo de 2015 y los informes de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Federico Domenech, SA, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y FEDERICO DOMENECH, S.A.

En Valencia, a xx de xxxxx de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Beatriz Simón Castelletts, Concejala Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistida por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra parte, el Sr. D. *****, mayor de edad, vecino de Valencia con DNI ***** y el Sr. D. *****, mayor de edad con DNI *****, casado, vecino de Valencia de la Calle Gremis, Número 1, Polígono Industrial Vara de Quart, a los cuales se les confieren apoderamientos para que puedan actuar de forma mancomunada en nombre y representación de la compañía Federico Domenech, S.A.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, que ha sido aprobado mediante Acuerdo de fecha xx de xxxxxxx de 2015 de la Junta de Gobierno Local.

EXPONEN

El concepto de Ciudad Inteligente (Smart City) se está consolidando como uno de los elementos básicos de las estrategias de innovación de las ciudades, siendo una prioridad para la Unión Europea en su horizonte 2020 y una de las posibles estrategias de especialización en I+D+I de la Comunidad Valenciana. El estudio de las Ciudades Inteligentes ha sido elegido como principal ámbito de actuación en su apoyo a la configuración de las nuevas ciudades por las asociaciones mundiales de parques científicos y tecnológicos e incubadoras de empresas para este año 2015.

La innovación es uno de los 3 ejes estratégicos actuales de la ciudad de Valencia, junto con la dinamización económica y el empleo. El eje estratégico de innovación se articula a través de tres líneas principales de actuaciones convergentes, complementarias y, en algunos casos, entrelazadas:

- Pacto Local de la Innovación.



- Valencia Ciudad Inteligente.
- Plan Director de Administración Electrónica.

El elemento fundamental de gobierno de esa Valencia Inteligente es la provisión de una plataforma global de gestión de la ciudad inteligente (Plataforma VLCi) que recopile los indicadores clave de ciudad y de gestión de sus servicios urbanos para ofrecerlos de forma transparente a los ciudadanos y a los servicios municipales para mejorar la eficiencia en la gestión de los mismos.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración entre las instituciones firmantes para desarrollar las actuaciones correspondientes al Congreso Innova Valencia Jornadas “Horizonte 2020, la nueva generación de Fondos Europeos” y “SMART CITIES EUROPEAS, Valencia como el estándar de ciudad inteligente” que se va a celebrar en nuestra ciudad los días 30, 31 de marzo de 2015.

El Ayuntamiento de Valencia y la compañía Federico Domenech, S.A. manifiestan la importancia de la celebración del Congreso Innova Valencia para que las empresas españolas y valencianas conozcan los fondos europeos y como deben competir en el nuevo marco de trabajo de la Unión Europea, así como la posición de la ciudad de Valencia como ciudad inteligente.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

I.- El Ayuntamiento abonará a FEDERICO DOMENECH, S.A. con CIF A46007126, en concepto de aportación para gastos de funcionamiento, la cantidad de 75.000,00 € (IVA incluido), que serán aportados por la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 HI640 24100 47910 del vigente Presupuesto Municipal. El pago se efectuará una vez finalizado el Congreso y justificada la cantidad aportada por el Ayuntamiento. En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías.

II.- El Ayuntamiento de Valencia participará a través de representantes en el segundo día del Congreso denominado “SMART CITIES EUROPEAS, el estándar de ciudad inteligente”, y más concretamente en las Mesas Redondas sobre “Objetivo y estrategias para el desarrollo de las ciudades inteligentes en Europa”, “Valencia, ciudad inteligente y los proyectos Smart Cities de la Comunidad Valenciana” y “Cómo transformar una ciudad en Smart City: ejemplos prácticos”.

TERCERA.- COLABORACIÓN DE FEDERICO DOMENECH, S.A.

I.- La compañía FEDERICO DOMENECH, S.A., C.I.F.A46007126 elaborará una Memoria de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos de la actividad subvencionada y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La justificación la presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, al mes siguiente de finalizar la misma, junto con los justificantes de pago originales o fotocopias compulsadas de los mismos. El pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada, de acuerdo con los artículos 30 y 34 de la Ley General de Subvenciones y la Base 28.4.5 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.



II.- Se ha presentado y acreditado de la compañía FEDERICO DOMENECH, S.A. , C.I.F.A46007126 la siguiente documentación:

- 1) Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- 2) Fotocopia del CIF de la Entidad, con el documento debidamente cumplimentado de “solicitud de alta a terceros” para acreedores del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.
- 3) Declaración de la entidad de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) Declaración de la entidad de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

III.- La compañía FEDERICO DOMENECH, S.A., C.I.F.A46007126 deberá hacer constar en toda publicidad que efectúe de las actividades subvencionadas el logotipo del Ayuntamiento de Valencia y el de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, previo consentimiento de los mismos.

IV.- Habida cuenta que esta subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones de igual o similar índole, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no se supere el coste de la actividad subvencionada. Se deberá comunicar la obtención de estas subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el apartado 1. del artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

I.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y finalizará una vez clausurado el Convenio que lo motivó.

El presente Convenio queda formalizado en los términos definidos y, previa lectura del mismo, firman en triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia, D ^a Beatriz Simón Castelletts Concejal Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de al Información, Innovación y Proyectos Emprendedores	Por Federico Domenech, S.A. D. * * * * * Director de Marketing
Por Federico Domenech, S.A., D . * * * * *	A n t e m i , D. José Antonio Martínez Beltrán Vicesecretario General

Segundo.- La aportación económica de 75.000,00 euros (setenta y cinco mil euros), se encuentra en la tercera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos (número expediente E-05501-2015-000020-00) que se ha incluido en el orden del día de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo del día 24 de marzo de 2015, y que



será sometido a aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27 de marzo de 2015. Dicha cantidad se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640/24100/47910 del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la ejecutividad de la tercera modificación del vigente Presupuesto por créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el pasado 27 de marzo.

Cuarto.- Autorizar a la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la compañía Federico Domenech, S.A.

Quinto.- Iniciar procedimiento de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016 para incluir el importe de esta subvención municipal en el mismo y en la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910, una vez sea ejecutiva la tercera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de marzo de 2015.

Sexto.- Comunicar la siguiente propuesta de acuerdo al Servicio, a la Intervención General - Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2015-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar la política de seguretat de la informació de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valencia ha establecido un marco de gestión de la seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica, reconociendo así como activos estratégicos la información y los sistemas que la soportan.

Uno de los objetivos fundamentales de la implantación de este marco de referencia es el asentar las bases sobre las cuales los trabajadores públicos y los ciudadanos puedan acceder a los servicios en un entorno de gestión seguro, anticipándonos a sus necesidades, y preservando sus derechos.

La Política de Seguridad de la Información de la Corporación protege a la misma de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO.- La gestión de la seguridad de la información ha de garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, monitorización y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones generales, necesarias para la adecuada prestación de servicios, así como de la información derivada del funcionamiento de los mismos. Para ello, se establecen como objetivos generales en materia de seguridad de la información los siguientes:



1. Contribuir desde la gestión de la seguridad de la información a cumplir con la misión y objetivos establecidos por el Ayuntamiento de Valencia.

2. Disponer de las medidas de control necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación como consecuencia de la actividad desarrollada, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y a la prestación de servicios a través de medios electrónicos.

3. Asegurar el acceso, integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, trazabilidad de la información y la prestación continuada de los servicios, actuando preventivamente, supervisando la actividad diaria y reaccionando con presteza a los incidentes.

4. Proteger los recursos de información del Ayuntamiento de Valencia y la tecnología utilizada para su procesamiento, frente a amenazas, internas o externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información. Esta Política de Seguridad asegura un compromiso manifiesto de las máximas Autoridades del Ayuntamiento de Valencia, para la difusión, consolidación y cumplimiento de la presente Política.

TERCERO.- Desde la aprobación el pasado 25 de mayo de 2012 de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de junio de 2012, se han venido aprobando o modificando normas de rango superior (publicación de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, modificación de ciertos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, etc.) que inciden directamente en la Ordenanza Municipal y obligan a adaptar la normativa interna del Ayuntamiento en cuanto a seguridad.

Por otra parte, tras la puesta en marcha de la Plataforma Integrada de Administración Electrónica, se hace imprescindible aprobar una política de seguridad del Ayuntamiento de Valencia para garantizar el adecuado funcionamiento de este aplicativo, así como de la información derivada del funcionamiento del mismo.

CUARTO.- Esta Política se aplicará a todos los Departamentos Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

A los hechos anteriormente descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece principios y derechos relativos a la seguridad en relación con el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las AA.PP. a través de medios electrónicos; y su artículo 42 crea el Esquema Nacional de Seguridad.

SEGUNDO.- El Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de



los medios electrónicos. El ENS está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos para una protección adecuada de la información. Será aplicado por las Administraciones Públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestione en el ejercicio de sus competencias.

TERCERO.- Su ámbito de aplicación es el establecido en el artículo 2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Estarán excluidos los sistemas que tratan información clasificada regulada por Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, modificada por Ley 48/1978, de 7 de octubre y normas de desarrollo.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para aprobar el texto de la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Valencia, es la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano colegiado que, bajo la presidencia de la Alcaldía colabora en la función de dirección política, dado que ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ni el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, realizan una atribución expresa de tal la competencia al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, el texto de la Política de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Manual de Seguridad de la Información que la desarrolla, que figuran como documentos incorporados a las actuaciones, como constatación del firme y explícito compromiso de la Corporación en la protección de los sistemas de información para establecer las directrices a seguir en materia de seguridad de la información.

Segundo.- La Política de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Manual de Seguridad de la Información que la desarrolla, serán efectivos desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y hasta que sean reemplazados.

Tercero.- La entrada en vigor de Política de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Manual de Seguridad de la Información que la desarrolla, supondrá la derogación de cualquier otra documentación similar que existiera a nivel de los diferentes departamentos municipales."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa el reconeixement de l'obligació de factures emeses per l'empresa Canon.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, basándose en los siguientes:

HECHOS



PRIMERO.- La empresa CANON ESPAÑA, SA, ha presentado al cobro las facturas de mantenimiento de equipos de reproducción documental cuyo contrato se encontraba en vigor en el año 2014, expte. 01201/2011/14, meses de noviembre y diciembre.

CIF	Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
A28122125	2627720	CANON ESPAÑA S.A	27,95 €
A28122125	2628896	CANON ESPAÑA S.A	25,45 €
A28122125	2628898	CANON ESPAÑA S.A	514,24 €
A28122125	2627723	CANON ESPAÑA S.A	394,67 €
A28122125	2628897	CANON ESPAÑA S.A	1.876,73 €
A28122125	2627722	CANON ESPAÑA S.A	1.949,76 €
		Suma	4.788,80 €

Todas ellas han sido debidamente conformadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y han de aplicarse al Presupuesto de 2015 por un importe de 4.788,80 €, IVA incluido. Por tal motivo se ha confeccionado Propuesta de Gastos tipo “R” en fase ADO nº. 2015/999, a cargo de la aplicación presupuestaria 2015-CD110/92060/21500, “Mobiliario”.

SEGUNDO.- Se trata de un gasto aprobado por Resolución de Alcaldía nº. 3670-W, de fecha 21 de julio de 2014, y debidamente contemplado en el ejercicio 2014 mediante propuesta de gastos 2014/2858, ítem 2014/116440, necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya remanente no se ha incorporado en el Presupuesto de 2015, y las facturas no se presentaron en el año 2014 por no entrar en los plazos establecidos por la Corporación para la tramitación de las mismas; presentándolas el 12 y 13 de enero del año en curso, cuando no podía remitirse relación de documentos de obligación pertenecientes al año 2014 al Servicio Fiscal de Gastos, en cumplimiento de las normas de cierre del Ejercicio Presupuestario.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Base 37.2.a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

“Corresponde a la JGL:



a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente ”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa CANON ESPAÑA, SA, con CIF A28122125, por un importe total de 4.788,88 €, IVA incluido, correspondiente al mantenimiento de equipos de reproducción documental, meses de noviembre y diciembre de 2014; a cargo de la aplicación presupuestaria 2015-CD110 92060 21500 “Mobiliario”, y según datos relacionados en cuadro adjunto. Abonar a la citada empresa el importe arriba detallado, en virtud de lo que establece la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto."



SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS

**OFICINA DE COORDINACION
OFICINA TECNICA COMPRAS Y ALMACENES**

**Expt. 01201/2015/44
Reconocimiento Obligación CANON ESPAÑA S.A**

<u>Proveedor</u>	<u>NIF/CIF</u>	<u>Nº fra.</u>	<u>Importe Fra.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Relación Documentos</u>	<u>Propuesta de Gasto</u>	<u>Ítem</u>	<u>Doc. Oblig</u>	<u>Importe</u>
Aplicación CD1110-92060-21500 "Mobiliario"									
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2627720	27,95 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Novie 2014	2015/687	2015/999	2015/40330	2015/3130	27,95 €
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2628896	25,45 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Dicie 2014			2015/40360	2015/3131	25,45 €
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2628898	514,24 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Dicie 2014			2015/40380	2015/3132	514,24 €
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2627723	394,67 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Novie 2014			2015/40410	2015/3133	394,67 €
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2628897	1.876,73 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Dicie 2014			2015/40440	2015/3134	1.876,73 €
CANON ESPAÑA S.A	A-28122125	2627722	1.949,76 €	Mantenimiento Equip.Reprod.Doc.Novie 2014			2015/40320	2015/3129	1.949,76 €
Total Aplicació CD1110-92060-21500 "Mobiliario" 4.788,80									4.788,80
SUMA TOTAL 4.788,80									4.788,80



ANY/NUM.REL: 2015/000687

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 6

IMPORTE TOTAL : 4.788,80

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015003129	2015	00999	2015 040320	Factura 2015CD1109206021500	1.949,76
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM. B Y N NOVIE 2014	
2015003130	2015	00999	2015 040330	Factura 2015CD1109206021500	27,95
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM.NOVIE 2014	
2015003131	2015	00999	2015 040360	Factura 2015CD1109206021500	25,45
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM.DICIEMBRE 2014	
2015003132	2015	00999	2015 040380	Factura 2015CD1109206021500	514,24
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM.COLOR DICIE 2014	
2015003133	2015	00999	2015 040410	Factura 2015CD1109206021500	394,67
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM.COLOR NOVIE 2014	
2015003134	2015	00999	2015 040440	Factura 2015CD1109206021500	1.876,73
				CANON ESPAÑA SA	
				MANT.REPROD.DOCUM. B Y N DICIE 2014	



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2008-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00111 2008 7066.		

"HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado D. ***** se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 14 de marzo de 2008, por daños morales derivados de los sufridos en sus domicilios de la calle de *****, n^os. *****, como consecuencia de la explosión de una furgoneta que estaba aparcada en el n^o. ***** de la citada calle, ocurrida el día 16 de marzo de 2007, cuando el conductor de la misma se disponía a descargar y montar el espectáculo público pirotécnico que se había contratado por la Comisión Fallera n^o. 56 Azcárraga-Fernando el Católico. Solicita una indemnización de 3.006 €, actualizados a la fecha de la indemnización, para cada uno de los reclamantes.

SEGUNDO.- Obran en el expediente informes emitidos por los Servicios de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras; Policía Local, Plana Mayor; Servicio de Bomberos; Servicios Centrales Técnicos, Fiestas y Cultura Popular, y Junta Central Fallera.

TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría de 2 de octubre de 2008, se abrió el periodo de prueba.

CUARTO.- Mediante nueva Diligencia de 6 de febrero de 2009, se dispuso la suspensión de la tramitación del procedimiento, hasta que se resolviera el P.A. 2/08-T que se seguía en el Juzgado de Instrucción n^o. 17 de Valencia por los hechos objeto de la reclamación, levantándose la suspensión del mismo en Diligencia de 26 de febrero de 2013.

QUINTO.- En virtud de nueva Diligencia de 15 de mayo de 2014, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta por los reclamantes y admitida.

SEXTO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 29 de octubre de 2014, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, con carácter previo a formular propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que ha hecho en fecha 26 de marzo de 2015, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública.

d) Que no concorra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- La carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

V.- Por lo que se refiere a la realidad del daño y su individualización, se solicita la cantidad de 3.006 € (actualizados a la fecha de la reclamación) para cada uno de los reclamantes, en concepto de daño moral.

La cantidad solicitada se califica de “simbólica”, y se justifica genéricamente en que los reclamantes se han visto privados largo tiempo de la habitabilidad o uso ordinario de sus viviendas, bienes o propiedades, resultando traumatizados por el suceso y viéndose abocados e inmersos en contra de su voluntad en acciones penales, civiles y administrativas para obtener una plena reparación de los perjuicios materiales, físicos y morales sufridos, así como para reivindicar una mayor regulación, vigilancia, seguridad y prevención en la autorización de estas celebraciones que garantice todo lo posible la no repetición de un suceso análogo en lo sucesivo.



No se ha aportado en todo el procedimiento documento alguno médico o de cualquier otra clase que justifique el daño moral pretendido, por lo que, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría indemnizarse lo solicitado.

Además de que no cabe confundir la existencia de ciertas molestias o trastornos derivados de los daños materiales sufridos por los interesados con los daños morales.

A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2004, dictada por la Sala 3ª en el recurso 539/2000, *“...los daños morales, por oposición a los meramente patrimoniales, son los derivados de las lesiones de derechos inmateriales y no tienen propiamente un equivalente económico en cuanto tal dan cuando, obviamente, pueden generar en quien los ha sufrido un derecho a la compensación pecuniaria o reparación satisfactoria. Como se afirma en la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2002, el concepto de daño moral “no comprende aspectos del daño material. Si una lesión del derecho subjetivo atenta a la esfera patrimonial del sujeto no pretenda éste que alcance también a la esfera espiritual. Hay daño moral exclusivamente cuando se ha atentado a un derecho inmaterial de la persona: es el caso del honor, intimidad e imagen que contemplo la Ley 1/1982, de 5 de mayo; es el caso también de la muerte del ser querido, tanto si es del hijo menor que no produce perjuicio económico, sino también del padre de familia que, además, sí lo produce; es el caso, asimismo, del “pretium doloris “. Pero no cabe alegarlo si se produce y se reclama un perjuicio patrimonial, es decir, cuando la lesión incide sobre bienes económicos, a modo de una derivación o ampliación del daño patrimonial. (...) la situación básica para que pueda darse lugar a un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico (...) o espiritual, (...) impotencia, zozobra ansiedad, angustia ‘estados de animo permanentes o de una cierta intensidad que no necesariamente se identifican con la carga derivada de acudir a un procedimiento jurisdiccional para obtener la anulación de un acto administrativo contrario a la solicitud formulada.”*

En ese caso, no concurre ninguna de las situaciones que describe la sentencia transcrita, por lo que no cabe señalar indemnización alguna por este concepto.

Debe tenerse en cuenta también a este respecto que, en fecha 23 de septiembre de 2014, se celebró prueba testifical, en la que declararon el arquitecto contratado por la comunidad de propietarios del nº. ***** de la calle de ***** para valorar los daños causados por la explosión, D. *****, y el administrador de la comunidad de propietarios del edificio de la calle de *****, nº. *****, D. *****.

En el acto de la prueba testifical se trató únicamente de los daños materiales.

Por lo que se refiere a los daños en el nº. ***** de la calle de *****, el arquitecto indicado manifestó haber inspeccionado el inmueble por dentro y por fuera, y que en general todas las viviendas tuvieron daños, sin que pueda precisar los daños concretos de las viviendas de cada uno de los reclamantes, que no eran habitables mientras no se repusieran los elementos de la envolvente, que los daños no ofrecían peligro para la estructura de soporte del edificio. Que hubo familias que se marcharon, pero ignora los motivos, ignorando asimismo si fue alguno de los reclamantes.



Por lo que se refiere al nº. ***** de la calle de *****, en el que es propietaria de una vivienda, al parecer, de D^a. *****, el arquitecto únicamente afirma haber visto alguna de las viviendas de dicho número, ignorándose si la de la reclamante era una de ellas.

No obra en el expediente el informe pericial que supuestamente elaboró el Sr. ***** sobre los daños en el inmueble de la calle de ***** nº. *****, a instancias de la comunidad de propietarios de dicho inmueble.

La única referencia al tipo de daños objeto de la reclamación que se hace en la declaración del Sr. ***** es que, a la pregunta de la parte reclamante sobre si “los propietarios y residentes de las mismas (viviendas afectadas) mostraban afección personal e inquietud o le consultaron sobre si existía seguridad suficiente para permanecer en ellas”, contesta “que sí. Que había temor sobre su seguridad”.

A la pregunta de si conoce si los daños y desperfectos han permanecido de modo prolongado pendientes de reparación, impidiendo recuperar la habitabilidad y normalidad de las viviendas”, contesta genéricamente que en el mes de junio (de 2007) seguía habiendo viviendas que no se habían reparado y no reunían condiciones suficientes de habitabilidad. Indica también que las viviendas de la primera planta fueron las más afectadas, y que queda por reparar un boquete de la fachada que afecta a las condiciones de aislamiento de una vivienda de la planta primera.

Por su parte, el administrador de la comunidad de propietarios, Sr. *****, afirmó que el día de los hechos acudió al lugar al recibir muchas llamadas telefónicas, ya que tiene su despacho muy cerca. Que vio únicamente los elementos comunes, y en días posteriores a la explosión vio también una de las viviendas de los reclamantes, únicamente la de uno de ellos, sin especificar cuál.

Añade que se repararon los elementos comunes del patio por su cuenta, al no llegar a un acuerdo con los seguros contratados. Que quedan daños de la fachada por reparar. Que algunos propietarios se trasladaron de vivienda, ignorando si se trató de alguno de los reclamantes.

De estas dos declaraciones testificales únicamente se puede sacar la conclusión de falta de precisión en cuanto a daños concretos, reparaciones efectuadas, tiempo de tardanza y propietarios concretos afectados, sin que se pueda deducir, en ningún momento de las mismas ningún daño moral o parecido.

Por otro lado, en referencia concreta a D^a. *****, de acuerdo con el acta de comparecencia de fecha 17 de marzo de 2007, acompañada al informe del Servicio de Policía Local de fecha 16 de julio de 2008 obrante en el expediente, en la que la Sra. ***** hace una relación de los daños materiales en su propiedad de la calle de ***** nº. *****, puerta *****, dicha señora afirma que tiene el piso alquilado a otra persona. Así pues, en este caso difícilmente podría siquiera plantearse la posibilidad de que la interesada se viera afectada por daño moral alguno, cuando no habitaba la vivienda de su propiedad.

Por lo que respecta a D^a. *****, en su comparecencia de fecha 17 de marzo de 2007, también adjunta al informe de Policía Local referido, en la que la interesada relaciona los daños



sufridos en el inmueble de su propiedad, la Sra. ***** manifiesta tener su domicilio en la calle de ***** de Valencia, por lo que otro tanto de lo dicho respecto de la Sra. ***** cabe decir en este caso.

En conclusión de todo lo dicho, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, no podría determinarse indemnización alguna a favor de los reclamantes por no haberse ni concretado ni demostrado los daños pretendidos.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los pretendidos y no demostrados daños sufridos por los reclamantes, no ha quedado acreditado que pudieran haberse atribuido al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Mediante decreto de Alcaldía de 6 de febrero de 2009, se dispuso suspender la tramitación del procedimiento de responsabilidad en su día incoado, hasta el momento en que se resolviera el procedimiento abreviado 2/08-T, que se seguía en el Juzgado de Instrucción nº. 17 de Valencia, después juicio oral del P.A. nº. 312/2011 del Juzgado de lo Penal nº. 2 de Valencia, por los mismos hechos objeto del presente expediente, para evitar dictar una resolución contraria a la que se adoptara la jurisdicción penal.

Mediante Diligencia de 26 de febrero de 2014, se levantó la suspensión decretada, al haberse dictado sentencia nº. 160/14 por la sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, en apelación de la sentencia nº. 542/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Penal nº. 2 de Valencia, en el juicio oral del P.A. 31272011, desestimando los recursos de apelación interpuesto contra la misma y confirmándola.

Los hechos declarados probados por la sentencia nº. 542/2012 son en resumen los que siguen:

El 1 de febrero de 2007, la Comisión fallera de la calle Azcárraga-Fernando El Católico de Valencia contrató con la mercantil Pirotecnia Quiles, S.L., la fabricación, instalación y el disparo del programa de fuegos de artificio para las fallas de ese año. Para el día 16 de marzo de 2007, se había convenido el suministro de seis rollos de traca china para el acto de la bicimascletá, y el suministro, instalación y disparo de 250 metros de traca valenciana colgada.

Ese día, el acusado en el procedimiento penal en el que recae dicha sentencia, D. *****, empleado de la mercantil indicada partió del almacén, a los mandos de la furgoneta IVECO matrícula *****, que contaba con el preceptivo sistema ADR para el transporte de material pirotécnico y las correspondientes placas que identificaban el transporte de estas mercancías, portando en la zona de carga el material pirotécnico contratado. Junto a dicho material, también transportaba el contratado por la falla Pío XI, que debía ser instalado ese mismo día y que consistía en una mascletá nocturna. Igualmente, llevaba las herramientas necesarias para la instalación de estos dos actos. El peso bruto de la carga que portaba era superior a los 50 KG. Las herramientas iban sin atar.

Entre las 11:00 y las 11:15 horas, D. ***** accedió a la calle Azcárraga por al Gran Vía Fernando el Católico, retirando una valla de las que cortaban el acceso a dicha calle, e hizo maniobra en la misma calle para orientar la furgoneta con la dirección hacia la Gran Vía,



estacionando a la altura de un solar que se situaba en el nº. *****. Tras bajar de la furgoneta y dirigirse a un fallero, comenzó la instalación de la traca en al calle Azcárraga en la zona de fuego autorizada por el Ayuntamiento, sin poner en conocimiento de los miembros de la comisión fallera que portaba más material pirotécnico en la furgoneta.

D. ***** comenzó con la instalación de la traca valenciana colgada, manteniendo la furgoneta bajo su vigilancia, proceso durante el cual tuvo que abrir y cerrar en varias ocasiones las puertas de la zona de carga de la furgoneta.

El acusado presidente de la comisión fallera, D. *****, llegó sobre las 12:30 horas, y observó la instalación de la traca colgada y la presencia de una furgoneta, tras lo cual accedió al despacho ubicado en el interior del casal.

Cuando D. ***** terminó el montaje de 200 metros de la traca valenciana, y se disponía a guardar 50 metros sobrantes de la traca contratada, fue requerido por un fallero para que retirara la furgoneta del lugar donde se encontraba estacionada, con el fin de poder instalar las mesas para la comida de los niños que estaban en el lugar jugando a la “gincana”.

Tras introducirse D. ***** en la furgoneta (alrededor de las 13:10 horas), oyó un traqueteo en la zona de carga, observando que salía humo, consecuencia de una iniciación por fuego o chispa del material pirotécnico, iniciación que se produjo por causa que no ha sido determinada. El acusado salió de la furgoneta y comenzó a dar la voz de alarma, junto con los falleros que se encontraban en el lugar, con el fin de despejar las inmediaciones de la furgoneta. Transcurridos entre tres y cinco minutos, se produjo la explosión de la furgoneta, causando cuantiosos daños y materiales y lesiones a personas, que también se detallan después en la sentencia.

La sentencia de primera instancia concluye con la absolución de los acusados; el pirotécnico conductor de la furgoneta explosionada D. ***** y el presidente de la comisión fallera D. *****, al no considerar probado, respecto de este último, que el mismo supiera que la furgoneta portaba más material explosivo que el destinado a la propia falla, por lo que no podía exigírsele ningún deber de advertir y evitar un posible peligro, al haber confiado en un profesional para la instalación del acto con artificios pirotécnicos.

La absolución del Sr. ***** se basa en que la normativa aplicable permitía el transporte conjunto de material de dos actos pirotécnicos distinto, la furgoneta cotaba con la correspondiente identificación de mercancías peligrosas, el vehículo contaba con los sistemas de seguridad necesarios para el transporte de mercancías peligrosas, la masa explosiva que transporta no superaba los 40 Kg netos, y no consta acreditado que el Sr. ***** incumpliera su obligación de mantener bajo su vigilancia y supervisión el vehículo que transportaba, ni que el procedimiento seguido por el mismo vulnerase norma alguna.

Tampoco hay normativa en cuanto al lugar donde debe estacionarse el vehículo de transporte de artificios pirotécnicos durante el proceso de instalación o montaje de los actos, y la zona donde se hallaba la furgoneta aparcada era zona de fuegos autorizada por la resolución municipal 105-c.



Tampoco está acreditado que las puertas de la zona de carga del vehículo permanecieran abiertas durante el proceso de instalación de la traca, siendo lo ordinario que el vehículo se estacione en el lugar más próximo a la zona de montaje, por lo que la furgoneta debe estar donde se monta el espectáculo.

Por lo que se refiere a las causas de la explosión, en la sentencia en cuestión se consideran no acreditadas, habiéndose barajado diversas causas, sin que ninguna de ellas pueda descartarse ni confirmarse, sin que se haya probado, según se ha dicho, que la furgoneta estuviera abierta durante las operaciones de montaje del material pirotécnico, además de que la furgoneta contaba con la correspondiente identificación de mercancías peligrosas, y el transporte de material conjunto de dos actos pirotécnico no está prohibido.

Por todo ello, la sentencia afirma que no puede concluirse que la explosión de la furgoneta fuera consecuencia de una infracción de un deber de cuidado por parte del acusado.

Por último, la sentencia nº. 542/2012 determina que, al no existir responsabilidad penal alguna, tampoco existe responsabilidad civil “ex delicto”.

Esta sentencia ha sido confirmada en su práctica totalidad por la nº. 160/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, dictada en apelación por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia.

Sentadas las conclusiones del procedimiento penal, cabe analizar lo que al respecto de los hechos dicen los informes de los Servicios Municipales emitidos a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

El Servicio de Fiestas y Cultura Popular, en informe de fecha 7 de junio de 2008, afirma que la Falla Azcárraga-Fernando el Católico contaba con la preceptiva autorización para el disparo de la mascletà, como así consta igualmente, según se ha dicho, en la sentencia nº. 542/2012.

Obra asimismo en el expediente parte de actuación del Servicio de Bomberos del día de los hechos, en el que se hacen constar las intervenciones realizadas para la extinción de un incendio y un conato de incendio en el edificio del nº. ***** de la calle de Azcárraga, y otro en el nº. *****. Se hace constar asimismo las personas atendidas, y su remisión al hospital, así como los daños en fachadas de edificios y bajos comerciales. Se añade que se procede a quitar todo riesgo de caída de objetos a la vía pública, y que se personan en el lugar el inspector y el jefe del servicio, así como el concejal Miguel Domínguez y la Alcaldesa de Valencia y varios concejales más.

Y por la hora de salida del parque de bomberos consignada en el parte de actuación, la misma debió de ser inmediata a la explosión.

Anexo a este parte figura otro de inspección de edificación relativa a los daños en el nº. ***** de la calle de Azcárraga, en el que se hace constar la notificación a la propiedad de los daños observados a fin de que se proceda a repararlos en evitación de posibles accidentes y



progresivo deterioro. En el apartado de observaciones, se recoge la colaboración de la Policía Local de Campanar 03, Nou Moles, Abastos y Botánico V45, además de la Policía Nacional.

Por su parte, el informe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fecha 9 de junio de 2008, en relación con la autorización a la comisión fallera de la calle de Azcárrga para cerrar la calle al tráfico rodado y la habilitación de una zona de fuegos, contesta que sí se contaba con tal autorización, pero sólo en lo que a tráfico se refiere, independientemente de las instalaciones o actividades solicitados y los informes que deban solicitarse por las actividades, fuegos o instalaciones de cualquier tipo, y con una serie de condiciones relativas a la garantía del acceso rodado a la propiedad y establecimientos y servicios afectados por los cortes de tráfico, la adopción de medidas de señalización, control y vigilancia oportunos para garantizar la seguridad vial, la limpieza de la vía pública una vez terminados los actos solicitados, el estricto cumplimiento de la normativa vigente y disposiciones aplicables de la Delegación del Gobierno en cuanto al disparo de fuegos de artificio, y la comunicación a la Policía Local a los efectos oportunos con 48 horas de antelación. Se indica también que el corte de tráfico sólo podrá efectuarse en los días informados, debiendo permanecer en condiciones normales de circulación el resto de los días.

Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Policía Local de fecha 16 de julio de 2008, en el que se recogen las actuaciones llevadas a cabo por la Policía Local el día de los hechos, haciendo referencia al parte de servicio elaborado, en el que intervinieron un Inspector, tres Oficiales y tres Agentes de la Policía Local de Valencia de forma inmediata a la producción del siniestro, encontrándose ya en el lugar dos Agentes y un Oficial. Se procedió al desalojo de manera preventiva de la planta baja y del inmueble del nº. ***** de la calle de Azcárraga, así como de las empresas y comercios ubicado en los bajos colindantes y cercanos, dado que presentaban daños estructurales. Se ordenó el acordonamiento de la zona y la regulación del tráfico rodado en la zona adyacente para facilitar la rápida llegada de efectivos de distintos Cuerpos y al posible evacuación de víctimas. Se procedió asimismo a tomar datos de las personas heridas, hacer un reportaje fotográfico, así como identificar al conductor de la furgoneta e interrogarle, tomando los datos de dicha furgoneta también y de otros vehículos dañados.

A este informe de Policía Local se adjuntan actas de comparecencia (a dos de las cuales ya se ha hecho referencia) realizadas por D. *****; D^a. *****, D^a. *****, D. ***** y D^a. *****, en las que los interesados relacionan los daños materiales sufridos por los mismos.

Se informa asimismo en relación con los hechos por Servicios Centrales Técnicos, que remite informe con propuesta de acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2007, en el que se refleja que se personó en el lugar de los hechos (como se decía también en el informe de Bomberos) la Alcadesa-Presidenta de la Corporación Municipal, quien dio las instrucciones pertinentes para que por la adjudicataria del contrato de mantenimiento de edificios municipales, SECOPSA, y por la adjudicataria del contrato de limpieza de las dependencias municipales, SECOPSA SERVICIOS, S.A., se realizaron los trabajos de primera intervención necesarios y adecuados para eliminar los peligros derivados de la situación en que habían quedado los inmuebles y demás bienes afectados, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4 h) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor literal es el siguiente: “Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno”.



Igualmente dio las instrucciones necesarias para el realojo de cinco familias, cuyas viviendas no ofrecían garantías de seguridad y/o habitabilidad en la Residencia Petxina, de propiedad municipal.

Realizados los correspondientes servicios se generaron facturas por importe de 84.024,12 €, por lo que, sigue diciendo el informe que nos ocupa, “procede el reconocimiento de la obligación de pago de las mismas, sin perjuicio del derecho de la Corporación a repetir contra los responsables de los daños causados.”

En efecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2007, se autoriza, dispone y reconoce la obligación de pago a favor de las empresas que prestaron esos servicios de primera intervención necesarios.

Y, mediante nuevo acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 22 de febrero de 2008, se acuerda requerir, de forma solidaria, a la empresa responsable del material pirotécnico (Pirotecnia Quiles, S.L.), al conductor del vehículo D. *****, y a su aseguradora MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para que abonen a la Corporación dicho importe de 84.024,12 €.

Así pues, de todos los informes reseñados se desprende el perfecto funcionamiento de los servicios municipales correspondientes, que actuaron de forma inmediata al siniestro (debe recordarse que, según la meritada sentencia, la explosión ocurre aproximadamente a las 13:10 horas, y la salida del parque de bomberos fue inmediata. Asimismo, en el informe de Policía Local se dice que la presencia de la Policía Local se produjo “momentos” después de la explosión) para paliar sus efectos y remediar daños.

Además, la actividad pirotécnica contratada por la Falla Azcárraga- Fernando el Católico se sometió a la preceptiva autorización, lo mismo que el corte de calles al tráfico, cumpliendo el Ayuntamiento con sus obligaciones al respecto.

Se deduce asimismo la falta de responsabilidad en los hechos del Ayuntamiento de Valencia de lo informado por Servicios Centrales Técnicos, dado que la Alcaldesa-Presidente de la Corporación, actuando en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 124.4 h) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó las medidas necesarias y adecuadas que la situación urgente requería, haciéndolo, sin embargo, sin perjuicio de su derecho a repetir contra los responsables de los daños, como así se hizo.

Por otro lado, como se infiere de la sentencia 542/2012, los hechos objeto del expediente fueron totalmente fortuitos, sin que hayan podido determinarse sus causas, por lo que no se puede atribuir al Ayuntamiento responsabilidad alguna en la prevención de un hecho cuyas causas se desconocen, habiendo cumplido la Corporación municipal todo el tiempo sus obligaciones legales en relación con la actividad fallera que nos ocupa, así como, hay que insistir, las posteriores para remediar los daños y evitar otros mayores.

Se desprende, en el mismo sentido, de la sentencia 542/12 que la actuación del pirotécnico D. ***** fue la usual en las actuaciones de colocación de material para espectáculo pirotécnico (según manifestó el testigo Sr. ***** en el procedimiento penal), colocando la furgoneta cerca del lugar de instalación, con el fin de que el trayecto de traslado del material por la calle sea el



menor, además de que no hay regulación normativa acerca del lugar donde debe estacionarse el vehículo durante el proceso de instalación, habiendo estacionado en zona de fuegos permitida, manteniendo el vehículo vigilado y cerrando las puertas cada vez que sacaba material.

Siendo así las cosas, poco podía exigirse al Ayuntamiento en cuanto a deber de cuidado y vigilancia, que no puede entenderse infringido, si no se entiende así el de la propia persona encargada directamente de la instalación del material.

En efecto, se cumple con el deber de "regulación, vigilancia, seguridad y prevención" a que se refiere la reclamación, en la celebración de los espectáculos pirotécnicos que nos ocupan cuando existe normativa y se cumple la misma, no pudiendo exceder el deber de la Administración de lo razonablemente exigible atendida al tradición, usos y costumbres de las fiestas falleras.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los pretendidos y no probados daños morales de los reclamantes, debiendo insistirse en la falta de prueba de tales daños.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el Letrado D. ***** en nombre de D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 14 de marzo de 2008, por daños morales derivados de los sufridos en sus domicilios de la calle de ***** n^os. *****, como consecuencia de la explosión de una furgoneta que estaba aparcada en el n^o. 28 de la citada calle, ocurrida el día 16 de marzo de 2007, cuando el conductor de la misma se disponía a descargar y montar el espectáculo público pirotécnico que se había contratado por la Comisión Fallera n^o. 56 Azcárraga- Fernando el Católico".

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 19309.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 21 de febrero de 2014, en el que D. ***** formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños derivados de caída sufrida el día 26 de septiembre de 2013, en la calle del Duque de Mandas, n^o.19, debido a la existencia de una arqueta de aguas potables mal colocada. Solicita una indemnización de 15.415,91 €.

SEGUNDO.- Obran en el expediente informes de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, Jardinería, Alumbrado, Circulación y Transportes y sus Infraestructuras y Policía Local.



TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría de 29 de octubre de 2014, se abrió el período de prueba, considerando como interesada a EMIVASA, empresa gestora del abastecimiento de agua potable, cuyo informe al respecto también obra en el expediente.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 28 de noviembre de 2014, se abrió el trámite de audiencia.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 26 de marzo de 2015, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C.V. de 13/06/98.

III.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, por el Sr. ***** se solicita una indemnización de 15.415,91 € por daños físicos. Aporta al expediente en justificación de lo solicitado informe de urgencias del Hospital La Fe de fecha 26 de septiembre de 2013, en el que se le diagnostica una luxación de hombro y una herida incisa en zona ciliar izquierda, por la que se le dan dos puntos de sutura, prescribiéndole cabestrillo a tiempo completo y analgésicos, así como control por traumatólogo en siete días. Asimismo aporta una propuesta de consulta de rehabilitación hecha por traumatología de fecha 8 de octubre de 2013.

También ha presentado el reclamante informe pericial de fecha 15 de abril de 2014 de “Ibérica de Peritaciones”, en el que se determina un periodo de sanidad de 66 días improductivos y 100 no improductivos, así como una secuela de limitación flexión anterior valorada en 9 puntos y otra de artrosis postraumática/hombro doloroso valorada en 3 puntos, así como una secuela de un punto por perjuicio estético.

Con independencia de la causa de los daños por los que se reclaman, no se considera justificada la indemnización solicitada.



En efecto, en el informe pericial aportado únicamente se hace constar como fuente del mismo el “informe del Hospital La Fe”.

En cuanto al tratamiento y evolución del proceso curativo del interesado, al no haber otra fuente del informe, se deduce que se basa en las manifestaciones del propio interesado, al decir literalmente “en el mes de octubre se le procedió a remitir a efectuar tratamiento rehabilitador activo. (...) posiblemente en los meses de noviembre hasta enero. En febrero se queja de la falta de recuperación y por ello se le remitió a realizarlo a los servicios del propio hospital La Fe. Allí se intentó seguir luchando para conseguir una mejor movilización, pero el dolor existente se lo impedía. De esta forma, a primeros de marzo, se le paralizó ésta, y se le remitió para el control del traumatólogo del propio hospital La Fe, donde ha sido citado para el día 23-5-2014”.

Se añade además en este informe en el apartado “antecedentes médicos”: “siempre existe la flojedad y la osteoporosis de la edad. Operado de las dos caderas, indicando que de una no ha quedado bien, y que usa bastón “de paseo” para ayudarse y tener algo más de seguridad. Todo ello sí ha podido influir en facilitar la caída, así como que se le ve “mayor” y con reflejos limitados.”

Es evidente que este informe no se ha realizado por ningún médico, no apareciendo, en efecto, firmado por ninguno.

Por tanto, al basarse en deducciones de las manifestaciones del interesado, no puede estimarse concluyente. Además, lo último que se dice en este informe es que el Sr. ***** ha sido citado para control de traumatología del Hospital La Fe para finales de mayo de 2014, de lo que se deduce igualmente que su proceso de curación o estabilización lesional no ha concluido a la fecha del informe, sin que se haya aportado nueva documentación médica al expediente.

Además, la determinación del periodo curativo se hace de forma aproximada, indicando que el tratamiento rehabilitador “posiblemente” se extendería de noviembre a enero.

Así pues, únicamente podemos tomar como referencia segura la documentación médica sí aportada al expediente, a que se ha hecho referencia más arriba, en vista de la cual, lo que puede entenderse acreditado es que el Sr. ***** sufrió el día 26 de septiembre de 2013 una luxación de hombro y una herida en la ceja, habiéndole prescrito cabestrillo a tiempo completo y habiéndole remitido a control por su traumatólogo en siete días, así como que el 8 de octubre de 2013, se le remitió a valoración del servicio de rehabilitación.

Por tanto, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, únicamente podría determinarse un periodo impeditivo de 15 días. Por el tipo de lesión de que se trata, podría además reconocerse un periodo no impeditivo de 60 días, en que se considera razonable que el interesado se sometiera a tratamiento de rehabilitación.

Ello sentado, en ese hipotético supuesto de que se estimara la reclamación formulada, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D. Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección



General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja impositivo en 58,24 €, que multiplicados por 15 días da 873,6 €. Y el día no impositivo en 31,34, que multiplicados por 60 da 1.880,4 €, que sumados a los anteriores dan un total de 2.754 €, en que tendría derecho a ser indemnizado D. ***** si se estimara su reclamación.

IV.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no se considera acreditado.

En primer lugar, no ha declarado en el expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por el reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto. En efecto, aunque obra en el expediente informe de fecha 2 de diciembre de 2013 de la sección de Informes de la Policía Local en el que se da cuenta de un parte de intervención realizado a raíz de los hechos, el Agente interviniente no fue testigo presencial de los hechos, haciendo constar la versión de los hechos dada por el hijo del reclamante, D. *****, quien le acompañaba en el momento de su caída.

A este informe se remite el de la misma Policía Local de fecha 10 de junio de 2014, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

Así, aunque no pueda dudarse de la realidad de la caída sufrida por el reclamante, al haber acudido al lugar una ambulancia para llevarse al lesionado, según se hace constar en el informe de Policía Local, y al haberse presentado a la Policía como testigo de los hechos el hijo del reclamante, lo cierto es que no se ha practicado prueba testifical ante el instructor del procedimiento, por lo que se ignoran las circunstancias concretas que rodearon la caída del interesado, que no se han podido precisar.

Además, debe tenerse en cuenta que en el informe de la Policía Local que nos ocupa se dice asimismo que se observó que el lesionado llevaba chanclas y utilizaba un bastón para caminar, lo que también pudo influir en su caída. Lo mismo se hace constar en el informe de “Ibérica Peritaciones” referido en el fundamento de Derecho anterior.

A mayor abundamiento, los hechos ocurren de día, con perfecta visibilidad, por tanto, y el desperfecto que presuntamente ocasionó la caída es de escasa relevancia, tratándose de una arqueta de aguas potables algo elevada sobre el nivel de la acera.

En efecto, a la vista de las fotografías adjuntas al escrito presentado por EMIVASA en fecha 23 de diciembre de 2014, se deduce la irrelevancia del desperfecto, al sobresalir escasos milímetros del suelo la tapa. No obstante, tratándose de una acera en la que se colocan mesas y sillas de un bar y en la que hay además un alcorque de árbol, la diligencia empleada en la deambulacion debería ser mayor.

Además, en el informe de Policía Local de 10 de junio de 2014 y en el del Servicio del Ciclo Integral del Agua de 19 de septiembre de 2014, se dice que no constan avisos o denuncias sobre la existencia de otros accidentes similares en el lugar, ni otros accidentes semejantes.

Y en escrito de EMIVASA de 18 de septiembre de 2014 se hace constar que el mismo día 27 de septiembre de 2013 en que se recibió aviso de OCOVAL para revisar la tapa, se acude al



lugar, se comprueba que la tapa tiene óxido y está levantada menos de un centímetro respecto a la rasante, se limpia y se deja en perfecto estado, no requiriendo sustitución.

En conclusión, la desgraciada caída del Sr. ***** pudo deberse a un cúmulo de circunstancias, tales como su falta de atención, la falta de suficientes reflejos dada su edad, así como que tenía la capacidad de deambulación afectada, usando bastón, y llevaba chanclas, calzado inseguro, no pudiendo apreciarse relación de causalidad entre los daños sufridos por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, que ha sido correcto.

Son numerosas las sentencias que insisten en que hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, en que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones. También son numerosas las que hacen referencia al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 21 de febrero de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 26 de septiembre de 2013, en la calle del Duque de Mandas, a la altura del nº. 19, debido a la existencia de una arqueta de aguas potables mal colocada."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-004779-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 568-W, de 12 de febrer de 2015.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra DÑA. ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en base a los siguientes hechos:

Venta ambulante de productos perecederos (carne) en el tramo VI del antiguo cauce del río Túria, sin autorización municipal.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 15 de octubre de 2014, notificada el 24 de octubre.

Vistas las alegaciones formuladas por la interesada, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, en las que manifiesta su oposición a la citada Providencia en base a los siguientes motivos:

- Que niega que los hechos ocurrieran como se relatan en la Providencia de Incoación.
- Que simplemente andaba por el cauce del río Turia con su hijo y una amiga.



- Que no se dedica a la venta y que la actitud de los policías no fue la correcta, siendo la misma desproporcionada, a su juicio.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente en fecha 09 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.2 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vista la resolución sancionadora número 568-W, de fecha 12 de febrero de 2015, en la que se desestimaban las alegaciones formuladas por la interesada, se calificaban los hechos cometidos como infracción muy grave, se le imponía una sanción de 300,00 € y se aprobaba la liquidación número; MO 2015 21 890 0. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 24 de febrero de 2015.

Visto el recurso de reposición de fecha 13 de marzo de 2015, interpuesto, dentro de plazo, por la interesada contra la resolución sancionadora número 568-W, de fecha 12 de febrero de 2015. Recurso en el que la interesada manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Que ya recurrió la sanción objeto del expediente y pidió la anulación de la misma.
- Que no tiene recursos económicos para hacer frente al importe de la sanción.

Considerando que las alegaciones formuladas por la interesada, en fase de recurso, tampoco desvirtúan el procedimiento sancionador incoado, por los siguientes motivos:

Según informe de la Policía Local de fecha 07 de diciembre de 2014, el Agente Denunciante, a la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, se ratifica en los hechos que motivaron el Acta-Denuncia número 80004932/14, de fecha 06 de abril de 2014, haciendo constar en el citado informe:

*“Que en fecha 06 de abril de 2014, cuando se encontraba de servicio junto con el indicativo Cobra 40, los agentes del mismo cuerpo ***** y ***** fueron comisionados por la Sala del 092 al Jardín del Antiguo Cauce del Río Túria, junto con los indicativos Cobra 50 y Cobra 52 por reclamaciones recibidas en dicha Sala por las molestias que causaban las personas concentradas en dicho lugar. Personados en el Tramo VI del Antiguo Cauce del Turia, observan un grupo numeroso de personas, así como una hoguera encendida con una parrilla en la cual la denunciada estaba asando carne. Que los denunciantes indicaron a las personas concentradas que abandonasen la zona, por las quejas recibidas cumpliendo las personas lo solicitado, viendo como la denunciada cogía un carro de bebé tapado con una manta y en su interior dos bolsas de plástico con carne cruda, procediendo a la incautación y destrucción de la misma por salubridad. La referida carne era similar a la que se encontraba en la parrilla al*

fuego, por lo que se le extendió la correspondiente acta denuncia, ya que la misma ya se ha visto en otras ocasiones cocinando carne y vendiéndola a otras personas de su misma nacionalidad en el río, habiendo sido advertida en otras ocasiones de la prohibición de dicha actividad.

Que los denunciantes observaron como la ahora recurrente entregaba un bocadillo a una persona, entregándole éste unas monedas a cambio. Por todo lo expuesto, el Oficial que suscribe SE RATIFICA en la denuncia efectuada en su día”.

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que *“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio...”*.

La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone que *“.....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza...”*.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en su artículo 31.g) tipifica como infracción muy grave el *“No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”*.

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan *“...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos...”*.

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta los riesgos sanitarios que la venta sin autorización y/o control de la mercancía que motivó el Expediente Sancionador podrían ocasionar.

Por otro lado, no están previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria las circunstancias económicas personales alegadas por la interesada, como motivo de exención de su cumplimiento, y de las infracciones y sanciones derivadas de la misma, con



independencia de que pueda solicitarse, en su caso, el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento del pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. -Desestimar el recurso de reposición de fecha 13 de marzo de 2015, interpuesto por DÑA. ***** (CIF *****), contra la Resolución Sancionadora número 568-W, de fecha 12 de febrero de 2015 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2015 21 890 0 correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte de la interesada ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta-Denuncia de la Policía Local número 80004932/14, de fecha 06 de abril de 2014, que motivó el Expediente Sancionador."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-005032-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 574-W, de 12 de febrer de 2015.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra ***** por infracción de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 (BOP 18 de mayo de 2010), en base a los siguientes hechos:

- Practicar la pesca fuera del horario permitido, en la Playa de la Malladeta (Gola de Pujol), según boletín de denuncia de la Policía Local nº. 0437578, de fecha 21 de junio de 2014 levantado a las 19:50 horas.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 29 de octubre de 2014, notificada el 06 de noviembre.

Vistas las alegaciones formuladas por el interesado a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, en las que manifiesta su oposición a la citada Providencia en base a los siguientes motivos:

- Que no hay ningún tipo de señalización que indique la prohibición de pesca.
- Que por tanto se ha incumplido el deber de informar adecuadamente al ciudadano.
- Que no se le notificó la denuncia en ese momento.
- Que se vulnera su derecho a la presunción de inocencia y se hace una afirmación genérica de culpabilidad.
- Solicita se le haga entrega del boletín de denuncia e informe de ratificación del Agente denunciante, así como la anulación de la sanción por los motivos expuestos.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente en fecha 10 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.2 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vista la Resolución Sancionadora número 574-W, de fecha 12 de febrero de 2015, en la que se desestimaban las pretensiones del interesado, al no desvirtuar éstas el procedimiento sancionador incoado, se calificaban los hechos cometidos como infracción grave, se imponía una sanción de 200,00 € y se aprobaba la liquidación MO 2015 21 900 6. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 18 de febrero de 2015.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el interesado, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2015, contra la Resolución Sancionadora número 574-W, de fecha 12 de febrero de 2015. Escrito en el que manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Que no se le han remitido las pruebas que solicitó en fase de alegaciones, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014.

- Que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido, incurriendo en nulidad absoluta, al no cumplirse lo previsto en el artículo 13 del R.D. 320/1994, el cual establece que "*tras el periodo de prueba debe declararse concluida la instrucción y conceder un plazo de 10 a 15 días, para alegaciones, cumpliéndose así el trámite de audiencia, antes de dictarse propuesta de resolución por el instructor y posterior resolución por el órgano competente*".

- Que no se le han contestado a todas las cuestiones planteadas en su día.

- Que se infringe al fijar el importe de la sanción, el principio de proporcionalidad.

- Solicita, por todo ello, la anulación de la sanción impuesta, y la estimación del presente recurso de reposición.

Considerando que dichas alegaciones, tampoco desvirtúan el procedimiento sancionador incoado ni la resolución sancionadora nº. 574-W, aprobada con fecha 12 de febrero de 2015, por los siguientes motivos:

Los hechos que se imputan al denunciado tanto en el boletín de denuncia referido, como en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador y la resolución notificada, están expresamente prohibidos en el artículo 63.B.3 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010.

Por otro lado, el artículo 38 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010, determina que;

"....Se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ellos y a menos de 100 metros de las zonas de baño, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en

evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan ocasionar al resto de los usuarios. No obstante cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.....". Horario que, a la vista de la hora en la que se levantó el citado boletín -19:50 horas-, fue incumplido por el interesado.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Playas de fecha 16 de enero de 2015, en relación a lo alegado por el interesado sobre la ausencia de señalización en la playa, que indique la prohibición de realizar la actividad de pesca fuera del horario permitido, el cual se transcribe, literalmente:

"Vista la solicitud de informe efectuada por el Servicio del Procedimiento Sancionador, desde este Servicio de Playas se informa:

PRIMERO: Que existe en las entradas principales de todas las playas unidades de Cartelería informativa en las que se indican las principales prohibiciones en la playa aunque no todas. Son los llamados códigos de conducta. El hecho de que alguno de estos preceptos o prohibiciones contenidas en la Ordenanza de playas no se incluya en la Cartelería no significa que pueda ser incumplido así como tampoco el hecho de que no exista un cartel en cada metro de la playa.

SEGUNDO: No obstante, en la entrada de la playa de la Devesa, donde se encuentra la llamada playa de la Malladeta y Gola de Puchol -lugar de la infracción-, si se indica en la Cartelería de Ordenanzas la prohibición establecida en el artículo 38 de la Ordenanza Municipal de uso de las playas y zonas adyacentes, relativa a la pesca y el horario permitido."

Considerando, igualmente, el informe de ratificación del Agente denunciante de fecha 09 de febrero de 2015, a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, el cual se transcribe, literalmente:

"Que vistas las alegaciones presentadas, éstas no desvirtúan los hechos denunciados, en concreto el art. 38 de la Ordenanza Municipal de Utilización de Playas y Zonas Adyacentes en el que se prohíbe expresamente la pesca en canales de acceso a puertos, en el interior de ellos y a menos de 100 metros de la zonas de baño, excepto entre las 21.00 y las 09.00. No obstante cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Por tanto el denunciado incumple los horarios establecidos en dicha denuncia en cumplimiento de la Ordenanza. Por todo lo anteriormente expuesto el policía denunciante SE RATIFICA".

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real



Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que *“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....”*.

En relación a la falta de proporcionalidad alegada por el interesado, cabe destacar que el importe de la sanción es el mínimo previsto en la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 por la comisión de infracciones graves (como es el caso que nos ocupa). Importe que, a su vez, se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Sin que tampoco puedan apreciarse las alegaciones del interesado respecto a la falta de motivación de la resolución sancionadora que ahora se recurre, al aprobarse la misma con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, conforme lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Providencia del Instructor de fecha 09 de diciembre de 2014, notificada el 30 de diciembre de 2014, relativa a la prueba solicitada por el interesado, por la que se le daba traslado del boletín de denuncia nº. 0437578, de 21 de junio de 2014 y se le comunicaba que se había remitido copia de sus alegaciones al Agente denunciante con la finalidad de que procediera, en su caso, a ratificar la denuncia formulada en su día, en cumplimiento de su petición de fecha 26 de noviembre de 2014.

Considerando que la falta de notificación al interesado de la Propuesta de Resolución, se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ya que a la hora de dictar la Resolución recurrida no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, sin que se haya producido modificación alguna en los hechos que se imputaban a éste en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, su calificación y la sanción propuesta en la misma.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, así como el resto de antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/5032.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 17 de marzo de 2015, interpuesto por *****, contra la Resolución Sancionadora número 574-W, de fecha 12 de febrero de 2015, y la sanción derivada de la misma MO 2015 21 900 6, por importe de 200,00 euros, correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el boletín de denuncia de la Policía Local número 0437578, de fecha 21 de junio de 2014, que motivó el presente Expediente Sancionador."



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2015-000661-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 869-W, de 10 de març de 2015.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), según el Acta de Inspección de Mercados de fecha 5 de enero de 2014 levantada en la parada de venta nº 4065 del Mercado Periódico Festivo de la Plaza Redonda, en base a los siguientes hechos:

a) Montar la parada excediendo de las medidas autorizadas.

b) Verter insultos a los funcionarios encargados del Mercado, a los que les dijo: *“ya han venido los nuevos a tocarme los cojones...”*, *“¿Por qué no os vais con otro y me dejáis en paz?”*, *“No estáis haciendo vuestro trabajo, os estáis ganando una ostia...”*.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 13 de febrero de 2015, notificada el día 23 de febrero de 2015.

Vistas las alegaciones a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador formuladas por D. *****, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2015, en las que muestra su disconformidad e indica, lo siguiente:

- Que no se profirieron insultos a los funcionarios encargados.
- Que el tema ya lo habló con los funcionarios y éstos llegaron incluso a disculparse.
- Aporta como prueba de lo expuesto, declaraciones de dos testigos (D. ***** y D. *****), ambos ratificando la versión dada por D. *****, éste último, añade, que fueron los funcionarios del Mercado quienes se dirigieron al denunciado de malas maneras.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente en fecha 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.2 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vista la Resolución Sancionadora número 869-W, de fecha 10 de marzo de 2015, en la que se desestimaban sus alegaciones, se calificaban los hechos cometidos por el interesado como infracciones muy graves y grave, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los art. 31. c) y 30. d) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004, se aprobaba, igualmente, la relación de liquidaciones de ingreso núm. 2015/653 que incluye las liquidaciones MO 2015 21 1210 5 (250,00 euros por -exceder medidas autorizadas-) y MO 2015 21 1220 0 (150,00 euros por -verter insultos-), en concepto de multa por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004. Resolución y documentos cobratorios de las liquidaciones que fueron notificados el 17 de marzo de 2015.



Visto el recurso de reposición de fecha 31 de marzo de 2015, interpuesto por D. ***** contra la Resolución Sancionadora número 869-W, de fecha 10 de marzo de 2015. Escrito en el que manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Que con fecha 10 de diciembre de 2014, por resolución nº 5096-W, se acordó declarar la caducidad del procedimiento nº 01306/2014/1936 y archivar las actuaciones iniciadas conforme lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

- Que por ello, solicita se esté al contenido de la citada resolución adoptada en su día.

Considerando que las alegaciones formuladas por el interesado, en fase de recurso, no desvirtúan tampoco el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

Con fecha 02 de marzo de 2015 se solicitó, con carácter previo a dictar Propuesta de Resolución, de conformidad con el artículo 16.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, informe a los Oficiales de Control de mercados que redactaron el Acta. Por parte de éstos, se informa el 05 de marzo de 2015, lo siguiente:

*"En contestación a la petición de informe, Expediente núm: 01306/2015/661, al Acta que se le hizo a D. *****, nº permiso ***** en el Mercado Festivo de la Plaza Redonda el día 5 de enero de 2015, el Oficial de control que redactó la misma, se ratifica de la denuncia, continuando con el procedimiento". Oficial nº ***** y Oficial nº *****.*

Teniendo en cuenta las funciones que el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 atribuye a los Oficiales de Control de los Mercados y, a la vista de lo dispuesto en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Acta de Inspección de Mercados de fecha 5 de enero de 2014, levantada en el Mercado Periódico Festivo de la Plaza Redonda, a nombre de D. *****, tiene valor probatorio.

Están tipificados en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria los hechos que se imputan al interesado como infracción muy grave y grave, respectivamente.

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004, en los que se establece de forma expresa la prohibición de montar los lugares excediendo de las dimensiones autorizadas.



Los hechos imputados están calificados como infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en los art. 31.c) -excederse de las medidas autorizadas- e infracción grave artículo 30.d) -ofensas a los funcionarios- de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04).

En relación a lo alegado por el interesado sobre la Resolución de caducidad que se le notificó en su día, adoptada en el expediente nº 01306/2015/661, es cierto que con fecha 10 de diciembre de 2014, mediante resolución 5096-W, se resolvió la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2014, al haber transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

No obstante lo anterior, al no haber transcurrido los plazos de prescripción de la sanción conforme lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*tres años al tratarse de una infracción muy grave y dos años para la infracción grave*), se inició nuevo procedimiento con fecha 13 de febrero de 2015, en el expediente (01306-2015-661) por los mismos hechos. Notificando la Incoación del nuevo procedimiento el 23 de febrero de 2015 y la Resolución sancionadora nº 869-W de 10 de marzo de 2015, el 17 de marzo en su domicilio.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, en el que manifiesta la conformidad con la desestimación del presente recurso de reposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 31 de marzo de 2015, interpuesto por D. ***** (DNI *****), contra la Resolución Sancionadora número 869-W, de fecha 10 de marzo de 2015 y, en consecuencia, no anular las sanciones MO 2015 21 1210 5 y MO 2015 21 1220 0 correspondientes a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta de Inspección de Mercados de fecha 05 de enero de 2014, que motivó el correspondiente expediente sancionador."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2015-002558-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fila Cero Producciones, SL.		

"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción del Teniente de Alcalde, Concejal delegado de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:



PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	Doc.Obligacion	IMPORTE
FILA CERO SL B-96611280	05/02/2015	9/32	PUPILAJE CABALLOS ENERO-15	2015/4378	5.299,80 €
FILA CERO, SL B-96611280	05/03/2015	9/169	PUPILAJE CABALLOS FEBRERO-15	2015/4381	5.299,80 €

2.- El motivo por el que se ha incumplido el procedimiento administrativo es por haber finalizado el contrato de pupilaje de caballos con la empresa FILA CERO PRODUCCIONES, SL, CIF A-12363529 y encontrarse en procedimiento de licitación un nuevo contrato.

3.- Para proceder a reconocer la obligación de las mencionadas facturas se tramitan los documentos de obligación 2015/4378 y 2015/4381, que son imputados a la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113 "MANUTENCION ANIMALES", Propuesta de Gasto 2015/1393, items de gasto 2015/58080 y 2015/58130.

4.- En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas que se detallan, por importe de 10.599,60 € (diez mil quinientos noventa y nueve con sesenta euros) IVA incluido = 1.839,60 €.

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	Doc.Obligacion	IMPORTE
FILA CERO, SL B-96611280	05/02/2015	9/32	PUPILAJE CABALLOS ENERO-15	2015/4378	5.299,80 €
FILA CERO, SL B-96611280	05/03/2015	9/169	PUPILAJE CABALLOS FEBRERO-15	2015/4381	5.299,80 €



Segundo.- Aprobar las facturas nº. 9/32 de fecha 05/02/2015, y nº. 9/169 de fecha 05/03/2015, a la empresa FILA CERO PRODUCCIONES, SL, CIF A-12363529, por importe TOTAL de 10.599,60 € (diez mil quinientos noventa y nueve con sesenta euros) IVA incluido = 1.839,60 €.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-22113: "MANUTENCION ANIMALES", del Presupuesto 2015:

- En propuesta de gasto 2015/1393, items de gasto 2015/58080 por importe de 5.299,80 € y 2015/58130, importe de 5.299,80 €."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2011-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la segona revisió de preus del contracte per a la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil en els centres municipals de Joventut.		

"HECHOS

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012 se aprobó la contratación de la prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicándose a la Fundación Amigó.

Segundo.- Que en virtud del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 4 de septiembre de 2014, en el que indica que el coeficiente de revisión que debe aplicarse para la segunda revisión es del 0,90% respecto al precio de adjudicación, siendo éste 560.089,02 €; al aplicar el 0,90% da la cantidad de 5.040,80 €, siendo efectivo desde el mes de agosto de 2014.

Tercero.- Que por Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de octubre de 2014, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2014 por importe de 2.100,30 €, por lo que procede aprobar el gasto que abarca el período enero a julio de 2015, por un importe de 2.940,50 €.

Cuarto.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011 de 14 de noviembre, y en la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contrata.

II.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el período de enero a julio de 2015 correspondiente a la 2ª revisión de precios, a la Fundación Amigó (G81454969), del Contrato de la Prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicado en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 2.940,50 € correspondiente a los meses de enero a julio de 2015, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/1366 e Ítem nº. 2015/56320)."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la convocatòria i les bases reguladores per a la concessió de subvencions 2015 i el gasto corresponent.		

"Se inicia el correspondiente expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con motivo de desarrollar y ejecutar los objetivos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, mediante Moción del Concejal de Deportes y Juventud que inicia las presentes actuaciones, se propone que se inicien los trámites necesarios para poner en marcha un Programa de apoyo, mediante ayudas económicas, a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y la juventud de la ciudad de Valencia y que desarrollen alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad.

Segundo.- Con el fin de regularizar la obtención de estas ayudas económicas, de modo que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia que debe observar la Administración, se han elaborado unas Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para el año 2015.

Tercero.- Para atender el gasto derivado de la concesión de estas subvenciones a las entidades, se propone un gasto que asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Por parte de la Intervención Municipal se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Estas Bases se han elaborado conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015.



Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, conforme queda redactado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- En relación a la competencia orgánica para la aprobación de estas Bases, ésta es atribuible a la Alcaldía, en virtud de las competencias residuales de la letra ñ) y de las competencias de autorización del gasto en materia de su competencia en la letra n) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Mediadas para la Modernización del Gobierno Local, atribución que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que en materia de autorización de gastos se establecen por la Base 32ª.b) de Ejecución del Presupuesto Municipal, en relación con el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria y el texto de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones 2015, que se transcriben a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES 2015

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Valencia convoca el Programa de Apoyo a las Entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia 2015. El importe total de las subvenciones es de 100.000,00 €, dentro del marco del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018.

La concesión de subvenciones se tramitará en el régimen ordinario de concurrencia competitiva regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (artículos 10.4.c), 17.3.d) y 23.2.d) LGS).

SEGUNDA.- Podrán solicitar su participación en el Programa:

a) Las Federaciones y Asociaciones Juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de Valencia y miembros de pleno derecho del *Consell de la Joventut de València*, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas inscripciones serán comprobadas de oficio.

TERCERA.- Las actividades que se subvencionan deberán desarrollar alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, disponible en la página Web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de Valencia: www.valencia.es, y deberán dirigirse a la infancia y/o la juventud valenciana.

CUARTA.- Cualquier Entidad podrá presentar como máximo un Proyecto de actividades con presupuesto económico desglosado, pudiéndose valorar y subvencionar la totalidad del Proyecto o parte del mismo.



QUINTA.- Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos de gestión, estructura y organización derivados de la realización de las actividades del proyecto presentado, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén directamente relacionados con la misma y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución, y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que el importe total en ningún caso supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Las actividades que se propongan para subvencionar en este Programa de Apoyo deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2015.

SÉPTIMA.- Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página Web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es ó en la página Web del Ayuntamiento de Valencia: www.valencia.es.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente durante 20 días naturales.

OCTAVA.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la entidad dispone de certificado digital también la puede presentar telemáticamente a través del Registro Electrónico disponible en la página Web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- 1) Instancia de solicitud, debidamente cumplimentada y Certificación de los componentes de la Junta Directiva.
- 2) Estatutos de la entidad, salvo que no hayan transcurrido más de 5 años de una anterior solicitud y así se haga constar.
- 3) Fotocopia del CIF de la entidad.
- 4) Declaración del Presidente de la entidad de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5) Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- 6) Comunicación de la cuenta corriente de la entidad (código de 20 posiciones) a la cual se debe transferir la subvención.
- 7) Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal.
- 8) Declaración responsable del presidente de la entidad de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- 9) Certificación expedida por la autoridad competente de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica, y de sus obligaciones con la



Seguridad Social. No se presentará dicha certificación cuando se autorice al Ayuntamiento de Valencia a la obtención de dichos datos por vía telemática.

10) Proyecto, conforme al modelo establecido en estas Bases, en el que se definirán los siguientes aspectos:

a) Denominación y objetivos del proyecto.

b) Actividades a realizar.

c) Periodo de tiempo en el que se realizan las actividades.

d) Sector de la población juvenil al que se dirige la actividad.

e) Recursos materiales y humanos para la realización del proyecto.

f) Presupuesto de la actividad, con expresión de gastos e ingresos, en este último caso indicándose tanto las aportaciones del solicitante, como ajenas. En estas últimas se incluirá tanto la cantidad que se solicita al Ayuntamiento, como las aportaciones de terceros.

g) Método de evaluación del proyecto durante y después de su realización.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de documentación grafiados con los números 1), 4), 5), 6), 8) y 10) se encuentran en la página Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es.

NOVENA.- El órgano competente para la aprobación de la concesión y pago anticipado de las ayudas es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local (artículos 17.3.g) y 23.2.f) en relación con los artículos 9.4.a) y e), 10.4 y 34.2 y .4 de la Ley General de Subvenciones, 124.1.ñ) y n) y 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Bases de Ejecución del Presupuesto 28ª.5, 32ª.b) y 35ª, y punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, en redacción dada por Resolución de Alcaldía nº 15, de 23 de abril de 2013).

Se establecen los siguientes límites al importe de las subvenciones que se otorguen al amparo de este Programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia 2015:

a) En ningún caso el importe de la subvención concedida a una entidad podrá exceder del 70% del coste total previsto en el proyecto presentado.

b) En ningún caso el importe de la subvención concedida a cada entidad excederá del 6% del importe total de este Programa.

c) Cuando el proyecto que se subvenciona haya sido presentado por alguna entidad de las indicadas en la Base Segunda, letra a) de este Programa, y en su baremación, el contenido del mismo haya obtenido como mínimo 7 de los 12 puntos con que se puntúa, el importe mínimo de la subvención que se otorgue será de 600,00 €.



En los supuestos contemplados en los apartados a) y b), los importes a percibir por la entidad se reducirán hasta tales porcentajes o límites máximos.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el importe a percibir por la entidad se aumentará hasta el importe indicado en caso de que fuese menor. No obstante si de aplicar lo establecido en este apartado resultara alguna cantidad superior a la solicitada en el Proyecto presentado, será este importe solicitado el que se conceda.

Las ayudas se abonarán al 100% de la cantidad concedida tras su aprobación por la Corporación Municipal.

DÉCIMA.- La justificación se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en un plazo máximo de 3 meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2015, fecha en la que deben estar finalizados todos los proyectos subvencionados.

Se realizará en la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” regulada por los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones, 69.a), 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Base de Ejecución del Presupuesto 28ª.8, que comprende “una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (plazo para la realización de la actividad y para la justificación, medidas de difusión adoptadas y otras condiciones específicas), con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos” y “una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas”, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto que el interesado perciba otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, previamente a la devolución de los justificantes originales presentados, se marcarán con el sello del Servicio de Juventud, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta afectada por la subvención.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado -plazo máximo de 3 meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2015-, se deberá reintegrar la totalidad de la misma, a tenor de lo establecido en los artículos 30.8 y 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que conforme a dichos preceptos y el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, es causa de reintegro de la subvención percibida, con exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, “el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente”, y respectivamente por su importe total o sólo por el exceso percibido sobre lo justificado, previo el requerimiento para que se presente la justificación establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Juventud, podrá verificar en cualquier momento la utilización de los fondos otorgados mediante la documentación justificativa, incluso efectuar una comprobación in situ.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a) Realizar la actividad en su totalidad en el año 2015.
- b) Asumir la completa responsabilidad de su realización tanto en lo referente en los medios personales y materiales que se precisen como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, fiscales, de Seguridad Social y otros derechos que devenguen sin que, consecuentemente, al Ayuntamiento de Valencia le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.
- c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de gastos de la misma en la forma y plazos que establece la Base Novena.
- d) Hacer figurar en la publicidad de la actividad la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia. En el caso de medios de difusión impresos deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial del Ayuntamiento de Valencia (el que figura en la última página de estas bases).
- e) En el supuesto de no ejecutarse el proyecto objeto de la ayuda, y en los restantes supuestos previstos en el artículo 37.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad perceptora deberá proceder al reintegro de la cantidad recibida, más los intereses de demora acumulados.
- f) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención le sea requerida por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia.
- g) El cumplimiento de las restantes obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que el beneficiario incumpla las obligaciones que le corresponden conforme a estas Bases, o se produjera cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las mismas.

DECIMOTERCERA.- Se creará una Comisión de Baremación de los Proyectos presentados, que estará compuesta por cinco miembros, con voz y voto, dos pertenecientes al Servicio de Juventud, dos pertenecientes al Consejo de la Juventud de Valencia, y estará presidida por la Jefa/e del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Valencia o persona en quien delegue. Esta Comisión estudiará y baremará los proyectos presentados de acuerdo con el Anexo I. Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de sus miembros, y en caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del Presidenta/e de esta Comisión.

DECIMOCUARTA.- La Concejalía de Juventud se reserva la facultad de realizar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a las entidades, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas.

ANEXO I



CRITERIOS Y BAREMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

PRIMERO.- Estimadas las solicitudes que cumplan en su totalidad los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras del Programa de Subvenciones a Entidades, corresponderá a la Comisión de Baremación puntuar los proyectos presentados conforme a los siguientes criterios:

1º.- TIPO DE ENTIDAD SOLICITANTE DE SUBVENCIÓN:

- Federaciones y Asociaciones Juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Valencia 2 ptos.

2º.- ANTIGÜEDAD DE LA ENTIDAD:

- Inferior a 1 año 1 pto.
- Entre 1 y 2 años 2 ptos.
- Superior a 2 años 3 ptos.

3º.- SECTOR DE LA POBLACIÓN JOVEN A LA QUE SE DESTINA PRIORITARIAMENTE EL PROYECTO:

- Exclusivamente a miembros de la entidad hasta un máx. de 1 pto.
- Abierta parcialmente a jóvenes no asociados hasta un máx. de 2 ptos.
- Actividades dirigidas a jóvenes en general hasta un máx. de 3 ptos.

4º.- IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO PRESENTADO EN LA INFANCIA Y LA JUVENTUD DE LA CIUDAD:

Se tendrá en cuenta que la población juvenil beneficiaria pertenezca a varios distritos de la ciudad, valorándose de la siguiente manera:

- Si los proyectos benefician a la población juvenil perteneciente a un número de 1, 2 o 3 distritos.....1 punto
- Si los proyectos benefician a la población juvenil perteneciente a un número de 4, 5 o 6 distritos.....2 puntos
- Si los proyectos benefician a la población juvenil perteneciente a un número de 7, 8,9 o 10 distritos.....3 puntos
- Si los proyectos benefician a la población juvenil perteneciente a un número de 11, 12,13 o 14 distritos.....4 puntos
- Si los proyectos benefician a la población juvenil perteneciente a un número de 15, 16, 17, 18 o 19 distritos.....5 puntos

Cuando el proyecto afecte a varios distritos se deberá justificar documentalmente el impacto del proyecto en cada uno de ellos, indicando expresamente el nombre de los distritos (Ciutat Vella, Eixample, Extramurs, Campanar, La Saldia, El Plan del Real, Olivereta, Patraix, Jesús, Quatre Carreres, Poblets Maritims, Camins al Grau, Algirós, Benimaclet, Rascanya, Benicalap, Pobles Nord, Pobles Oest o Pobles Sud).

5º.- FINANCIACIÓN DEL PROYECTO (Aportación de la entidad):

- Proyectos sin financiación propia 0 ptos.
- Proyectos cuya financiación sea inferior o igual al 15% Máx. 1 pto.
- Proyectos con financiación entre 16% y 30% Máx. 2 ptos.



6º.- OBJETO Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL PROYECTO:

El objeto del Proyecto deberá versar al menos sobre alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018 que a continuación se indican, dirigidos a la infancia y/o a la juventud valenciana. El documento esta disponible en la Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es.

Objetivos Estratégicos

Nº 1. Promover la investigación y el conocimiento sobre la situación de la infancia, la adolescencia y la juventud.

Nº 2. Garantizar una educación de calidad y en igualdad de oportunidades.

Nº 3. Apoyar a las familias en el cuidado y desarrollo de sus hijas e hijos, especialmente en los casos de exclusión social, y fortalecer la atención e intervención en situaciones de desprotección de la infancia.

Nº 4. Reforzar la prevención y rehabilitación de la infancia, la adolescencia y la juventud en situación de conflicto social e intensificar la prevención de la violencia.

Nº 5. Promover la salud integral de la infancia, la adolescencia y la juventud tanto con acciones preventivas como de rehabilitación y que presten una especial atención a los grupos más vulnerables, así como impulsar a modo de prevención un uso crítico de las tecnologías de la información y la comunicación.

Nº 6. Favorecer y fomentar el desarrollo de modelos de ocio positivo, potenciar las políticas culturales y deportivas dirigidas a la infancia, la adolescencia y la juventud.

Nº 7. Impulsar la creación de empleo joven e intensificar los esfuerzos por favorecer la inserción laboral de la juventud.

Nº 8. Promover la ciudadanía activa, desarrollar la participación cívica y apoyar el asociacionismo.

Nº 9. Promover el acceso de la juventud a la vivienda.

No podrán ser proyectos subvencionables aquellos que incluyan algunas de las actividades siguientes:

- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Actividades que puedan incitar, directa o indirectamente, el uso de sustancias adictivas, alcohol, etc., que los fomenten o que hagan apología de su consumo.
- Actividades con finalidad lucrativa.

El contenido del proyecto se evaluará hasta un máximo de 12 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad y número de actividades propuestas en el proyecto..... hasta un máximo de 3 puntos.
- Grado de innovación del proyecto..... hasta un máximo de 2 puntos.
- Continuidad del proyecto..... hasta un máximo de 2 puntos.
- Desarrollo de más de uno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2016..... hasta un máximo de 2 puntos.



- Recursos materiales y humanos empleados en el proyecto..... hasta un máximo de 1 punto.
- Metodología de evaluación del proyecto durante y después de la realización del mismo..... hasta un máximo de 1 punto.
- Proyecto conjunto entre dos o más entidades que tengan su ámbito de actuación en la ciudad de Valencia..... hasta un máximo de 1 punto.

SEGUNDO.- La Comisión, teniendo en consideración el número de proyectos presentados y la puntuación obtenida conforme a los criterios y baremos establecidos en el apartado primero de este anexo, establecerá el criterio para distribuir proporcionalmente entre los seleccionados la cantidad destinada para este programa de subvenciones.

TERCERO.- Si de aplicar los criterios anteriores resultara una cantidad superior a la solicitada en el Proyecto presentado por la entidad, será el importe de ésta última el que se conceda.

CUARTO.- Si de aplicar los criterios de las Bases de la Convocatoria y su Anexo I resultasen cantidades sobrantes, la Comisión de Baremación podrá proponer la redistribución del importe total de las mismas entre todas las solicitudes presentadas, proporcionalmente a la puntuación obtenida en su día, y con las limitaciones establecidas en los apartados segundo y tercero de este Anexo.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/00344 e Ítem nº. 2015/022280)."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000174-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club de Pilota Valenciana Pelayo corresponent a la subvenció concedida als clubs esportius d'alt nivell, temporada 13/14.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2014, aprobó conceder al Club de Pilota Valenciana Pelayo una ayuda económica de 30.000 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club presentó por Registro General de Entrada, en fecha 12 de noviembre de 2014, la documentación justificativa de la citada subvención, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprobó que la misma cumplía con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora.

TERCERO.- Por el Servicio Fiscal de Gastos se emitió informe, en el que se fiscalizaba de conformidad la propuesta de acuerdo para aprobar la justificación de las subvenciones concedidas a varios clubes deportivos, entre los que se encontraba el Club Pilota Valenciana Pelayo, no obstante en el mismo se condicionaba, la aprobación de la justificación y pago de la subvención a este último Club a la obtención del certificado de la Agencia Tributaria, por haber caducado el mismo.



En cumplimiento de lo solicitado por el citado Servicio, se recabó el certificado de la Agencia Tributaria, que resultó ser negativo por incumplimiento de las obligaciones y deudas tributarias, por lo que se le excluyó al citado Club de la propuesta de acuerdo mencionada, ante la imposibilidad de darle plazo para subsanar antes del cierre contable del Ayuntamiento.

CUARTO.- En fecha 19/1/2015 se comprueba que, por confusión derivada de la imposibilidad de la exclusión del documento de obligación de este Club de la relación de Documentos Obligación, se ha efectuado el pago de la subvención por importe de 30.000,00 € con cargo a la Aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, Prop. de Gasto 2014/226, Ítem 2014/125450, Doc.Obligación 2014/25649 y Rel. Facturas 2014/4794, por lo que procede la regularización de las obligaciones del Club.

En consecuencia, se ha requerido al Club para que aporte el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, presentándose el mismo, en fecha 23 de febrero de 2015, por Registro de Entrada de Ayuntamiento.

Igualmente se ha comprobado por el Servicio que no tiene deudas con la Tesorería de la Seguridad Social y que no figura como contribuyente en el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.4 de las de ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que el Club mencionado, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

SEXTO.- En cuanto al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por el Club Pilota Valenciana Pelayo, con CIF nº. G97618227, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de Alto Nivel en la temporada 13/14, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Penya Ciclista Campanar corresponent al conveni singular firmat amb l'esmentada entitat per a l'organització del XIX Ciclocròs Internacional Ciutat de València.		



"PRIMERO.- Se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre la Peña Ciclista Campanar, con CIF G96725833, y el Ayuntamiento de Valencia, cuyo objeto es el apoyo al mencionado club en la organización del "XIX Ciclocross Internacional Ciudad de Valencia" que se celebró el día 14 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Que en la Cláusula cuarta del Convenio se establece aportar a la Peña Ciclista Campanar una única aportación por importe de 10.000,00 €, cuyo pago se realizó con carácter anticipado a su justificación, tal y como se dispone en la misma.

En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por la Peña Ciclista Campanar en fecha 17 de febrero de 2015 la totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto, apartados 8 y 9, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

TERCERO.- El gasto fue abonado con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, Propuesta 2014/3758, Ítem 2014/155880, documento de obligación nº. 2014/21238 y relación de documento de obligación 2014/3848, por importe de 10.000 euros.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar la justificación, por delegación de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada el 17 de febrero de 2015 por el CLUB PENYA CICLISTA CAMPANAR, con C.I.F. G96725833, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014, por importe de 10.000,00 €, cuyo objeto es apoyar al mencionado Club en la organización del "XIX Ciclocross Internacional Ciudad de Valencia" que se celebró el día 14 de diciembre de 2014, por cumplir los requisitos establecidos en el mismo y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000355-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Federació Espanyola d'Associacions de Futbolistes Veterans corresponent a la subvenció concedida per a sufragar els gastos derivats de l'organització i realització de la 1a Jornada de la Lliga Solidària FEAFV.		

"HECHOS

La Federación Española de Asociaciones de Futbolistas Veteranos, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a



sufragar los gastos derivados de la celebración de la 1ª Jornada de la Liga Solidaria FEAFFV de la temporada 2014/2015, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de la Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprueba, conceder a la Federación Española de Asociaciones de Futbolistas Veteranos, con CIF nº. V95428538, una ayuda económica cifrada en 6.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de la 1ª Jornada de la Liga Solidaria FEAFFV que tuvo lugar el 1 de noviembre de 2014 y abonar el importe íntegro de la ayuda con carácter anticipado a su justificación.

En fecha 30 de enero de 2015, dicha entidad, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por este Servicio, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde este Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FUTBOLISTAS VETERANOS, con CIF nº. V95428538, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2014 cifrada en SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), destinada a sufragar los gastos derivados de la organización y celebración de la 1ª Jornada de la Liga Solidaria FEAFFV el 1 de noviembre de 2014, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/3929, Ítem 2014/163250, relación de doc. obligación 2014/4199 y documento de obligación 2014/22950."



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Comité Paralímpic Espanyol corresponent a l'ajuda econòmica concedida per a sufragar els gastos derivats del Campionat d'Europa de Vela Paralímpica 2.4 MR.		

"HECHOS

El Comité Paralímpico Español, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato de Europa de Vela Paralímpica 2.4 MR, evento deportivo que tuvo lugar del 23 al 26 de octubre de 2014, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2014, se aprueba, conceder al Comité Paralímpico Español, con CIF nº. V81384570, una ayuda económica cifrada en 15.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato de Europa de Vela Paralímpica 2.4. MR, y abonar el importe íntegro de la ayuda con carácter anticipado a su justificación.

En fecha 21 de enero de 2015, dicha entidad, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por el COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL, con CIF nº. V81384570, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014 cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato de



Europa de Vela Paralímpica 24. MR, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/3836, Ítem 2014/158360, relación de doc. obligación 2014/3976 y documento de obligación 2014/22168."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000365-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Federació de Pàdel de la Comunitat Valenciana corresponent a la subvenció concedida per a sufragar els gastos derivats de la realització de l'esdeveniment 'World Pàdel Tour de València'.		

"HECHOS

La Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización del “World Padel Tour de Valencia”, evento deportivo que tuvo lugar del 3 al 9 de noviembre de 2014, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2014, se aprueba, conceder a la Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana, con CIF nº. V97944375, una ayuda económica cifrada en 8.000,00 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización del evento mencionado, y abonar el importe íntegro de la ayuda con carácter anticipado a su justificación.

En fecha 9 de febrero de 2015, dicha entidad, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde dicho Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.



4.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF nº. V97944375, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2014 cifrada en OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la realización del evento deportivo "World Padel Tour de Valencia", por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/3852, ítem 2014/159820, relación de documento de obligación 2014/4010 y documento de obligación 2014/22328."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la convocatòria de subvencions destinades als clubs esportius d'alt nivell per a la temporada 2014/2015.		

"PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas para los Clubes Deportivos de Alto Nivel, cuyo objeto es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar anualmente y en el marco de sus previsiones presupuestarias, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Deportes, para el fomento y apoyo, durante la temporada correspondiente a cada convocatoria, de los clubes deportivos de alto nivel.

SEGUNDO.- Sometida la mencionada Ordenanza a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, mediante Resolución de Alcaldía nº. 1-D, de 14 de enero de 2008, se ordenó su publicación en el BOP, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose la Ordenanza en su integridad en el BOP nº. 22 de fecha 26 de enero de 2008.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria, es por ello que de acuerdo con la citada Ley, y con lo establecido en la Base 4.5. de la Ordenanza mencionada,



se procede a tramitar la convocatoria de las subvenciones para Clubes Deportivos de Alto Nivel para la temporada 2014-2015 con arreglo a lo expuesto en la parte dispositiva del presente acuerdo.

CUARTO.- El órgano competente para proceder a la convocatoria de subvenciones y la autorización del gasto mencionado resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Clubes Deportivos de Alto Nivel, para la temporada 2014/2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las bases de subvenciones que rigen la convocatoria, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el 26 de octubre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 22 de fecha 26 de enero de 2008.

Segundo.- Dar publicidad a la citada convocatoria en la que se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos que concretan las bases de la Ordenanza:

1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

También se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, de la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, medio de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones relacionadas con esta convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse mediante el modelo de instancia preestablecido, acompañadas de la documentación solicitada en las Bases de la Ordenanza reguladora, en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán presentar la solicitud, que se encontrará a disposición de los interesados en la página web www.valencia.es (Trámites y Gestiones-Trámites-Trámites Municipales-Materias-Seleccionar Deportes), junto con el resto de la documentación solicitada, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, (Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico), mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado digital puede solicitarse en el mismo portal.

2.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la presentación de las solicitudes, se comprobará que la documentación es correcta. En caso de que la documentación preceptiva sea incompleta o no haya sido aportada, se les requerirá, a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal, para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables a partir de la publicación en el mismo,



subsanan dichas deficiencias, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se les tendrá desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- RESOLUCIÓN CONCESIÓN

La concesión o denegación de las solicitudes presentadas, se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del procedimiento se comunicará a los interesados, mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Para la consulta de la subvención concedida se accederá a través de la página web www.valencia.es (Trámites y Gestiones-Campañas Municipales-Información Pública-Deportes-Consulta de subvenciones concedidas).

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención es 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo de Lucro” siendo la cuantía por importe de 625.000 €.

6.- BAREMO DE PUNTUACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en las base 28 de las de Ejecución del Presupuesto y en el art.17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el baremo de puntuación con arreglo a los criterios de valoración que figuran en la Base 5 de la Ordenanza reguladora, es el siguiente:

CLUB DEPORTIVOS ALTO NIVEL. DEPORTES COLECTIVOS

TEMPORADA ANTERIOR

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial nacional.

Hasta 30 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial Internacional.

Hasta 20 puntos.

TEMPORADA ACTUAL

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial nacional.

Hasta 30 puntos.



Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial internacional.

Hasta 20 puntos.

Nº de jugadores/as con licencia en el primer equipo, nacidos en la Comunidad Valenciana.

Hasta 10 puntos.

Nº de jugadores/as convocados/as con cualquiera de las selecciones nacionales.

Hasta 10 puntos.

Nº Licencias de deportistas del Club.

Hasta 30 puntos.

Nº Equipos en categorías inferiores participantes en competiciones oficiales

Hasta 15 puntos.

Valoración del proyecto deportivo.

Hasta 120 puntos.

Promoción del deporte femenino.

Hasta 10 puntos.

Participación en campañas de interés público.

Hasta 30 puntos.

Participación en Programas de las Escuelas Deportivas Municipales.

Hasta 10 puntos.

Porcentaje de recursos propios o autofinanciación en el presupuesto.

Hasta 20 puntos.

CLUB DEPORTIVOS ALTO NIVEL. DEPORTES INDIVIDUALES

TEMPORADA ANTERIOR

Clasificación obtenida por el primer equipo en el Campeonato de Europa de Clubs o competiciones similares.

Hasta 20 puntos.



Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial en máxima categoría nacional, en liga regular.

Hasta 20 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en Copa del Rey o de la Reina.

Hasta 10 puntos.

TEMPORADA ACTUAL

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial internacional.

Hasta 20 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial nacional.

Hasta 20 puntos.

Nº de jugadores/as con licencia en el primer equipo, nacidos en la Comunidad Valenciana.

Hasta 10 puntos.

Nº de jugadores/as convocados/as con cualquiera de las selecciones nacionales.

Hasta 10 puntos.

Nº licencias de deportistas del Club.

Hasta 30 puntos.

Nº Equipos en categorías inferiores participantes en competiciones oficiales.

Hasta 15 puntos.

Valoración del proyecto deportivo.

Hasta 120 puntos.

Participación en campañas de interés público.

Hasta 40 puntos.

Participación en Programas de las Escuelas Deportivas Municipales.

Hasta 10 puntos.

Porcentaje de recursos propios o autofinanciación en el presupuesto.



Hasta 20 puntos.

7.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que pueda recibir el beneficiario de cualquier entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención.

No obstante los clubes cuya temporada deportiva coincida con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015) deberán aportar en la primera quincena del mes de noviembre, la documentación justificativa provisional a fecha 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de que la totalidad de la justificación se aporte en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base 7ª de la Ordenanza reguladora. No obstante, previamente a la aprobación del pago, los clubes beneficiarios deberán estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, y el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no aportar la correspondiente documentación justificativa dentro del plazo establecido, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, si procediera, acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

Tercero.- Publicar la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, que tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

También se publicará en la página web del Ayuntamiento Valencia www.valencia.es, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, y en la página web de la Fundación Deportiva Municipal, www.deportevalencia.com.

Cuarto.- Autorizar el gasto de 625.000,00 € para la concesión de ayudas económicas previstas en la Ordenanza reguladora de las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de Alto Nivel, temporada 2014/2015.



Dicho gasto se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo Lucro", propuesta de gasto 2015/564, ítem 2014/28620."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la convocatòria de subvencions destinades als clubs esportius de la ciutat de València per a la temporada 2014/2015.		

"PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas para los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia cuyo objeto es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a otorgar, anualmente y en el marco de sus previsiones presupuestarias, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Deportes, para el fomento y apoyo, durante la temporada correspondiente a cada convocatoria, de los clubes deportivos que no se puedan acoger a las bases destinadas a clubes deportivos de alto nivel.

SEGUNDO. Sometida la mencionada Ordenanza a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, mediante Resolución de Alcaldía nº. 2-D, de 14 de enero de 2008, se ordenó su publicación en el BOP, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose la Ordenanza en su integridad en el BOP nº. 22 de fecha 26 de enero de 2008.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria, es por ello que de acuerdo con lo establecido en la citada Ley y en la Base 4.5. de la Ordenanza mencionada, se procede a tramitar la convocatoria de las subvenciones para Clubes Deportivos de la ciudad de Valencia para la temporada 2014-2015 con arreglo a lo expuesto en la parte dispositiva del presente acuerdo.

CUARTO. El órgano competente para proceder a la convocatoria de subvenciones y la autorización del gasto mencionado resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia, para la temporada 2014/2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las bases



de subvenciones que rigen la convocatoria, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el 26 de octubre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22 de fecha 26 de enero de 2008.

Segundo.- Dar publicidad a la citada convocatoria en la que se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos que concretan las bases de la Ordenanza:

1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

También se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, de la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, medio de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones relacionadas con esta convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse mediante el modelo de instancia preestablecido, acompañadas de la documentación solicitada en las Bases de la Ordenanza reguladora, en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán presentar la solicitud, que se encontrará a disposición de los interesados en la página web www.valencia.es (Trámites y Gestiones-Trámites-Trámites Municipales-Materias-Seleccionar Deportes), junto con el resto de la documentación solicitada, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es (Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico), mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado digital puede solicitarse en el mismo portal.

2.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la presentación de las solicitudes, se comprobará que la documentación es correcta. En caso de que la documentación preceptiva sea incompleta o no haya sido aportada, se les requerirá, a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal, para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables a partir de la publicación en el mismo, subsanen dichas deficiencias, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se les tendrá desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- RESOLUCIÓN CONCESIÓN

La concesión o denegación de las solicitudes presentadas, se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del procedimiento se comunicará a los interesados, mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la



resolución o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Para la consulta de la subvención concedida se accederá a través de la página web www.valencia.es (Trámites y Gestiones-Campañas Municipales-Información Pública-Deportes-Consulta de subvenciones concedidas).

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención es 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo de Lucro” siendo la cuantía por importe de 225.000 €.

6.- BAREMO DE PUNTUACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en las base 28 de las de Ejecución del Presupuesto y en el art.17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el baremo de puntuación con arreglo a los criterios de valoración que figuran en la Base 5 de la Ordenanza reguladora es el siguiente:

CLUB DEPORTIVOS. DEPORTES COLECTIVOS

Nº. de equipos

Hasta 35 puntos

Categoría primer equipo

Hasta 20 puntos

Nº. de licencias

Hasta 20 puntos

Valoración del Proyecto Deportivo

Hasta 120 puntos

Promoción Deporte Femenino

Hasta 10 puntos

Participación campañas de interés público

Hasta 30 puntos

Participación en los programas de Escuelas Deportivas Municipales

Hasta 10 puntos

Porcentaje de recursos propios o autofinanciación en el presupuesto



Hasta 20 puntos

CLUB DEPORTIVOS. DEPORTES INDIVIDUALES

Nº. de licencias

Hasta 75 puntos

Valoración del Proyecto Deportivo

Hasta 120 puntos

Participación en campañas de interés público

Hasta 40 puntos

Participación en los Programas de Escuelas Deportivas Municipales

Hasta 10 puntos

Porcentaje de recursos propios o autofinanciación en el presupuesto

Hasta 20 puntos

7.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que pueda recibir el beneficiario de cualquier entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

8.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención.

No obstante los clubes cuya temporada deportiva coincida con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015) deberán aportar en la primera quincena del mes de noviembre, la documentación justificativa provisional a fecha 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de que la totalidad de la justificación se aporte en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada.



El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base 7ª de la Ordenanza reguladora. No obstante, previamente a la aprobación del pago, los clubes beneficiarios deberán estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, y el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no aportar la correspondiente documentación justificativa dentro del plazo establecido, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, si procediera, acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

Tercero.- Publicar la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, que tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

También se publicará en la página web del Ayuntamiento Valencia www.valencia.es, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, y en la página web de la Fundación Deportiva Municipal, www.deportevalencia.com.

Cuarto.- Autorizar el gasto de 225.000,00 € para la concesión de ayudas económicas previstas en la Ordenanza reguladora de las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia, temporada 2014/2015.

Dicho gasto se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo Lucro, propuesta de gasto 2015/566, ítem 2014/28640."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la revisió de preus del contracte de manteniment d'edificis i instal·lacions esportives de la Fundació Esportiva Municipal.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, acordó adjudicar el contrato de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, a la empresa IMESAPI, SA.

SEGUNDO.- La empresa, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 2 de febrero de 2015, ha solicitado la que será la tercera actualización de los precios que se ofertaron en la licitación de acuerdo con la oportuna fórmula, manifestando así mismo que la misma debe aplicarse en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2014 y el 1 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Por su parte el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, mediante informe de fecha 26 de febrero de 2015, presenta una propuesta de actualización de los precios a aplicar sobre el importe previsto en la aplicación presupuestaria de este contrato para la anualidad 2015 y se muestra conforme con la revisión, dado que ha

transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato y se ha ejecutado más del 20% de su importe.

CUARTO.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe de fecha 4 de marzo de 2015 en el que muestra su conformidad con la procedencia de la revisión de precios solicitada y se señala el 1,69% como coeficiente de la revisión que deberá aplicarse sobre el precio de adjudicación y que tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2015 y no en la fecha señalada por la contratista, dado que literalmente disponen: “según consta en la documentación remitida, el 20% de ejecución del contrato, no se alcanzó hasta superarse dicho mes. Por lo que sus efectos son los que propone el informe de la Gerencia Administrativa de la FDM, (desde el 1 de enero del 2015).”

Por otro lado en el punto 6º del informe mencionado se señala que, la revisión no determina obligatoriamente un aumento del crédito inicial de la aplicación, al tener naturaleza de gasto estimado y poder ajustarse las actuaciones a la disponibilidad presupuestaria.

Así pues se ha solicitado al Servicio de Infraestructuras informe acerca de la conveniencia y oportunidad de la aprobación de un mayor gasto emitiéndose por el mismo informe de fecha en el que literalmente se dispone:

“El coeficiente de revisión de precios, correspondiente a la tercera revisión de precios del contrato de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la FDM para el ejercicio 2015, según se informó desde dicho Servicio el pasado 10 de mayo y corrobora el SEP, es de 1,69%, con vigencia desde el 1 de enero de 2015.

Dado que esta actualización de precios supone necesariamente un mayor gasto, se propone se autorice una nueva propuesta de gastos para, en cumplimiento de la Base 12- 2 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia, proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas de los abonos por revisión de precios.

Las necesidades actuales de esta Delegación, hacen inviable un ajuste de las actuaciones de la contrata de mantenimiento a los nuevos precios una vez revisados, ya que el gasto efectivamente realizado a lo largo del contrato ha sido el máximo disponible en cada momento; además en diciembre de 2011 y en diciembre de 2012 se produjo un reajuste del presupuesto del contrato a la baja y en el año 2012 entró en vigor la subida del IVA general al tipo actual del 21%, así como la incorporación de nuevas instalaciones, lo que no se compensó con ningún incremento de la dotación presupuestaria. Es por ello, que una nueva adaptación de las actuaciones a la disponibilidad presupuestaria, si la nueva revisión de precios no conllevará una nueva propuesta de gastos, supondría a buen seguro un detrimento en el mantenimiento de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Valencia adscritos a su Fundación Deportiva Municipal.

La nueva propuesta de gastos que se plantea, se ha calculado atendiendo al gasto inicialmente previsto para esta anualidad, resultando ser de un total de 7.663,73 €, que sería el importe máximo de la revisión.”

QUINTO.- En consecuencia, se ha procedido a confeccionar la propuesta de gasto nº. 2015/1563, ítem 2015/61130 por importe de 7.663,73 € a favor de IMESAPI, SA, cantidad que



se corresponde con el mayor gasto que genera esta tercera revisión de precios aplicado sobre el precio de adjudicación y que se imputará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200 en el ejercicio 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación establece: “La primera revisión de precios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicando para ello el 65% del incremento del Índice General de Precios al Consumo, publicados oficialmente por el INE, para el periodo correspondiente. El coeficiente de revisión de precios se aplicará a los precios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas así como a los del IVE vigentes al inicio del contrato. Las siguientes revisiones se realizarán anualmente al cumplirse el año de la primera revisión y así en sucesivos periodos anuales hasta la finalización del contrato”.

II.- Disposición Transitoria Primera apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público establece: “2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Así pues resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 77.1 establece: “1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.”

III.- La competencia para aprobar esta revisión de precios corresponde al órgano de contratación, en este caso a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de 1,69% a aplicar, desde enero de 2015 (inclusive), para revisión de precios en el contrato de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 7.663,73 € correspondiente al mayor gasto que esta revisión de precios conlleva y que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200 “Edificios y Otras Construcciones”, propuesta de gasto nº. 2015/1563, ítem 2015/61130.”

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000295-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Gremi Artesà d'Artistes Fallers.		



"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014 se aprobó el texto de la Adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia para colaborar en el desarrollo, en el año 2014, de la Fiesta Gremial del 1º de Mayo, la atención del Museo del Artista Fallero de Valencia, la participación en Ferias y Certámenes para la promoción de la Fiesta de las Fallas, y las restantes actividades vinculadas a la profesión de artista fallero o culturales complementarias de cualquier índole promovidas por el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, incluidos los gastos de sostenimiento de sus infraestructuras, en apoyo a las fiestas josefinas y de nuestra cultura y artes tradicionales, y al objeto de impulsar la creación artística y la labor cultural del Gremio y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, CIF G46344412, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/1345, Ítem Gasto 2014/062530, Documento de Obligación 2014/5109, Relación de Documentos 2014/1076), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 3 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.

Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 124.4 ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa



fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) a favor del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, CIF G46344412, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (propuesta de gasto 2014/1345, ítem gasto 2014/062530, documento de obligación 2014/5109, relación de documento 2014/1076), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000301-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Junta Central Vicentina.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 se aprobó el texto de la adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina para la organización y el desarrollo de los actos en honor de San Vicente Ferrer y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (propuesta de gasto 2014/1371, ítem gasto 2014/063420, documento de obligación 2014/5834, relación de documentos 2014/1100), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 11 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.



Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 124.4.ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (propuesta de gasto 2014/1371, ítem gasto 2014/063420, documento de obligación 2014/5834, relación de documento 2014/1100), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida al Capítol Metropolità de València.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:



Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó el texto de la adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Cabildo Metropolitano de Valencia para el Sosténimiento de la Capilla Musical de la S.I. Catedral de Valencia para colaborar en el sostenimiento anual de la Coral Catedralicia en su ciclo de conciertos, actividad de investigación y recuperación musicológica y otros gastos, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada Adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor del Cabildo Metropolitano de Valencia para el Sosténimiento de la Capilla Musical de la S.I. Catedral de Valencia, CIF R4600021B, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (propuesta de gasto 2014/1376, ítem gasto 2014/063580, documento de obligación 2014/5848, relación de documentos 2014/1103), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 10 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.

Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 124.4.ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) a favor del Cabildo Metropolitano de Valencia para el Sosténimiento de la Capilla Musical de la S.I. Catedral de Valencia, CIF R4600021B, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (propuesta de gasto 2014/1375, ítem gasto 2014/063580, documento de obligación 2014/5848, relación de documento 2014/1103), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000389-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2015 al conveni de col·laboració firmat amb la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera suscribieron el 4 de agosto de 2005 un convenio de colaboración para el fomento mediante ayudas públicas de actividades de interés general como las celebraciones de la Semana Santa Marinera y restantes actividades de la Junta mencionadas en su cláusula primera, convenio que por no haber sido denunciado, continúa vigente con la programación y las obligaciones económicas que resultan de la adenda a aprobar, en la que la prestación económica a satisfacer por la Administración responde al concepto de subvención que, como medida de apoyo financiero, define el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y autoriza para las entidades locales su artículo 3.1c), y cuyo régimen jurídico es el que resulta de los términos del convenio y de la mencionada Ley 38/2003 y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de lo previsto por la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2015.

Segundo.- La solicitud de subvención por la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia tiene entrada en el Registro General de la Corporación el 16 de enero de 2015 (nº. de Registro 00110/2015/003831) y la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2015 al convenio de colaboración con la Junta suscrito el 4 de agosto de 2005, es de 13 de febrero de 2015.

Tercero.- En la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2015, figura la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 con una subvención nominativa de



150.000,00 € a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia. Por tanto, el gasto es con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 según propuesta en fase ADO nº. 2015/732, Ítem gasto nº. 2015/32920, Documento de Obligación nº. 2015/2121, Relación de Documentos nº. 2015/480.

Cuarto.- A tenor de la Moción suscrita por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, la actividad de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia así como el sostenimiento de sus gastos de funcionamiento general e infraestructura resulta de indudable interés. Queda excluida la ayuda de concurrencia competitiva por tratarse de una subvención nominativa y establecido su pago íntegro a la firma de la Adenda y anticipado a la justificación. Asimismo, queda exonerada de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad. Constituye la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Excepciones al régimen general previstas en las cláusulas tercera y cuarta del convenio de 2005 y admitidas por la vigente normativa.

Quinto.- Consta que la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 11 de febrero de 2015, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Se establece el plazo del 1 de enero al 10 de diciembre de 2015 para la realización de la actividad y hasta el 15 de diciembre de 2015 el plazo de justificación de la subvención, limitado por la cláusula quinta del convenio.

Séptimo.- Emitido el presente informe con propuesta así como informe de la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22.2a); 28; 34.2, 4 y 5 y las Bases 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.2, de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Los requisitos generales exigidos por la Base 28ª.5, 7 y 13 de Ejecución del Presupuesto de 2015.

Tercero.- El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia exige informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.



Cuarto.- Los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigen la justificación de la subvención y el control interno económico-financiero.

Quinto.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en los artículos 124.4 ñ) y 5 y 127.1 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de “conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, así como las que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la Adenda para el año 2015 al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, facultando para su firma por razón de la materia al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular:

“ADENDA 2015 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA JUNTA MAYOR DE LA SEMANA SANTA MARINERA DE VALENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA MARINERA Y OTROS GASTOS Y ACTIVIDADES

Valencia, ----- de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P4625200C, con sede en Valencia, Pl. Ayuntamiento nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, Presidente de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, con domicilio social en la calle del Rosario nº. 1 de la ciudad de Valencia, y CIF G96566013.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

EXPONEN

Que con fecha 4 de agosto de 2005 se firmó, un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, de las procesiones de Semana Santa y las restantes actividades que redundan en interés de la ciudad enunciadas en su cláusula primera.



La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, para los ejercicios 2006 a 2011, suscribieron las oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 3 de marzo de 2006, 23 de marzo de 2007, 14 de marzo de 2008, 15 de mayo de 2009, 23 de abril de 2010, 20 de mayo de 2011, 13 de julio de 2012, 26 de abril de 2013, 6 de junio de 2014 y para el ejercicio 2015 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Colaborar en el desarrollo de las celebraciones de la Semana Santa Marinera de Valencia los días 27 de febrero (Pregón) y del 26 de marzo al 5 de abril de 2015, así como en los gastos y actividades siguientes que redundan en interés de la ciudad:

a) Publicaciones de todo tipo.

b) Pagos a las Parroquias del Distrito Marítimo y las Juntas Parroquiales de la Semana Santa Marinera y a las Hermandades y Cofradías de la Junta de la Semana Santa Marinera de Valencia con motivo de la fiesta de la Pascua y otros.

c) Organización actos procesionales.

d) Atenciones a personalidades invitadas.

e) Decoración, iluminación, megafonía y ornato con motivo del Pregón oficial y del acto de la Profecía que se celebren en las Parroquias correspondientes que formen parte de la Semana Santa Marinera de Valencia.

f) Otros gastos propios o derivados de la Semana Santa Marinera.

g) Concertación de pólizas de seguros.

h) Premios concursos belenes.

i) Pago de los gastos de oficina, mantenimiento, limpieza y otros servicios como telefonía y otros.

j) En general, toda clase de actos culturales, sociales, de ocio, de protocolo, y de promoción o divulgación promovidos por la Junta o derivados del funcionamiento general de la entidad o del sostenimiento de sus infraestructuras.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la labor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera será de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2015, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.



Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2015 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2015,

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad -1 enero a 10 de diciembre de 2015-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de julio de 2005, y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2013)."

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, CIF G96566013, de la cantidad de ciento cincuenta



mil euros (150.000,00 €) en que se cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto (Prop. Gto. nº. 2015/732, Ítem Gasto nº. 2015/032920, Documento de Obligación nº. 2015/2121, Relación de Documento nº. 2015/480)."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2014 concedida a CulturArts.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2014, aprobó la realización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y CulturArts para la organización de la 29ª edición del Festival Internacional de Cine Valencia-Cinema.

El 24 de marzo de 2014 el Ayuntamiento de Valencia y CulturArts suscriben el convenio de colaboración que regula los términos del acuerdo para colaborar en la edición del citado festival cinematográfico.

D. *****, en calidad de Director General de CulturArts Generalitat, presenta, en fecha 12 de marzo de 2015, la memoria de actuación justificativa de la ayuda recibida, copia de las cuentas anuales del organismo, relación de los gastos realizados, así como facturas justificativas de los gastos realizados conforme a la aportación recibida.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a CulturArts por una cantidad global de 27.500,00 euros, referida al Convenio de Colaboración suscrito el 24 de marzo de 2014 para la celebración de la 29ª edición del Festival Internacional de Cine Valencia-Cinema Jove, en cumplimiento de lo estipulado en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 27.500,00 €.

Propuesta gasto: 2014/00995.

Ítem de gasto: 2014/049440.

Aplicación presupuestaria: ED260/33500/45390."



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2014 concedida a l'Ateneu Mercantil de València.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de julio de 2014, aprobó la realización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Ateneo Mercantil de Valencia para la subvención del programa de actividades, culturales, académicas y divulgativas de la entidad, convenio que fue suscrito el 2 de septiembre de 2014.

Dña. *****, en calidad de presidenta del Ateneo Mercantil de Valencia, presenta la memoria de actividades realizadas, las cuentas anuales de la entidad, así como las facturas que justifican la aportación recibida junto con los comprobantes del gasto realizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al Ateneo Mercantil de Valencia por una cantidad global de 13.000,00 euros, referida al Convenio de Colaboración suscrito el 2 de septiembre de 2014, en cumplimiento de lo estipulado en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 13.000,00 €.

Propuesta gasto: 2014/00903.

Ítem de gasto: 2014/044940.

Aplicación presupuestaria: ED260/33400/48910."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000232-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Vicenco Art, SL.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos



30/03/2015: Informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que hace constar la presentación al cobro por parte de la empresa Vicenco Art, S.L., con C.I.F. nº. B46594719, de la factura nº. 4/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, emitida en concepto de diseño de la redistribución de la planta noble y ubicación del mobiliario donado por D. *****, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatro mil cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (4.053,50 €), IVA incluido, indicando, asimismo, que, la misma corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la empresa referenciada.

31/03/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente "Reconocimiento de la Obligación".

31/03/2015: El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

02/04/2015: Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

02/04/2015: Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del “enriquecimiento injusto” tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local “el desarrollo de la gestión económica”.

3.- La Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el “Reconocimiento de la Obligación” derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

La presente propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa Vicenco Art, S.L., con C.I.F. nº. B46594719, la cantidad de cuatro mil cincuenta y tres euros con



cincuenta céntimos (4.053,50 €), IVA incluido, en concepto de diseño de la redistribución de la planta noble y ubicación del mobiliario donado por D. *****, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de cuatro mil cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (4.053,50 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación ED250 33600 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto de Gastos de 2015, propuesta de gasto nº. 2015/01247 e ítem de gasto nº. 2015/053680."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar les bases i la convocatòria del xec escolar per al curs 2015-2016.		

"Antecedentes de hecho

Primero.- La Corporación Municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de Valencia para facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar las nuevas bases que han de regir la convocatoria del cheque escolar para el curso 2015/2016.

Tercero.- Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a un total de 3.078.997,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/585; ítems 2015/29300 y 2016/2270).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2015 y, en concreto, la Base 28ª que regula las subvenciones municipales.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Las Bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV. La disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad



Valenciana que en su artículo 16 establece que “Los Servicios Sociales especializados en el sector de la infancia desarrollarán las actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores y las menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social. A tal fin se procurará, siempre que sea posible y haciendo prevalecer en todo momento el supremo interés del menor, no desarraigar al niño, niña o adolescente del medio familiar y local, sin perjuicio de las funciones específicas de acogida y tutela de menores para corregir las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia.”

V. Tratándose de una competencia social que incide en la educación, la gestión del expediente corresponderá a la Delegación y Servicio de Educación, debiendo llevar a cabo las gestiones económico-presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la concesión del cheque escolar para el curso 2015/2016, cuyo literal se transcribe a continuación:



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES REGULADORAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALENCIA

PREÀMBULO.

BASE 1ª. OBJETO.

BASE 2ª. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

BASE 3ª. DESTINO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 4ª. REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 5ª. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 6ª. INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 7ª. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES O CENTROS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 8ª. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD.

BASE 9ª. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

BASE 10ª. COMISIÓN DE VALORACIÓN

BASE 11ª. OTORGAMIENTO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 12ª. IMPORTE MÁXIMO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 13ª. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

BASE 14ª. CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO.

BASE 15ª. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

BASE 16ª. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 17ª. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

BASE 18ª. PUBLICACIÓN DE LAS BASES.



PREÀMBULO.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, previsto en el artículo 27 de la Constitución Española, y para garantizar el acceso a la educación de todas las niñas y niños, se propone un sistema de ayudas que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación Infantil.

En este orden, el Ayuntamiento de Valencia para facilitar y favorecer la escolarización infantil se dota de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo por parte de las madres, los padres y representantes legales que tienen menores en edad de acceder a los tramos de Educación Infantil.

Nuestra Constitución no refleja expresamente la libertad de elección de centro, pero no ofrece ninguna duda admitir la conexión jurídica que guarda con la libertad de enseñanza, tal como se ha manifestado en la interpretación que de la misma ha realizado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 5/81, de 13 de febrero, a cuyo tenor:

“La libertad de enseñanza... puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros preceptos constitucionales... La Libertad de Enseñanza implica de una parte el derecho a crear Instituciones Educativas y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar...”.

Un rasgo esencial de la libertad de enseñanza es el de poder escoger el modelo o tipo de educación y el derecho a elegir el centro educativo que se prefiera.

La capacidad de elección de centro se debe dar dentro de las garantías y la debida vigilancia que la legislación en vigor y las Administraciones Públicas establecen para garantizar la calidad, tanto en enseñanzas como en infraestructuras de los centros docentes que imparten Educación Infantil. Por ello, el Ayuntamiento de Valencia ya estableció, en anteriores Bases Reguladoras, el Registro Municipal de Escuelas Infantiles por el cual las escuelas infantiles y centros que reciben alumnado beneficiario del Cheque Escolar deben solicitar su inscripción en el mencionado registro, acreditando el cumplimiento del principio de autorización administrativa y lo preceptuado en la legislación educativa, en lo referido a aspectos educativos básicos, organización de las enseñanzas y condiciones que habrán de reunir los centros educativos de Educación Infantil y que, esencialmente, vienen recogidos en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana, Decreto 37 y 38/2008 de 28 de marzo sobre contenidos educativos de Educación Infantil, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa y demás normativa concordante.

Por lo que respecta a los Centros de Educación Infantil que sean receptores de alumnado beneficiario del Cheque Escolar, deberán haber obtenido de la Conselleria de Educación la correspondiente autorización administrativa, en cumplimiento del precitado Decreto 2/2009 de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.



A estos efectos se proponen las siguientes BASES:

BASE 1ª.- OBJETO.

El objeto de las siguientes Bases, es la regulación de la prestación de ayudas para contribuir a los gastos de enseñanza de menores con empadronamiento en el municipio de Valencia, que reúnan las condiciones que las mismas disponen, en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 2ª.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, "Reglamento de la Ley General de Subvenciones".

Las becas que se concederán lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

BASE 3ª.- DESTINO DEL CHEQUE ESCOLAR.

El Cheque Escolar se destinará, exclusivamente, para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas, y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas Bases. La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

BASE 4ª.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Podrán ser personas beneficiarias del Cheque Escolar los/las menores a cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del 1 de enero de 2010, de edades comprendidas entre los 0 y 6 años. Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan las/los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.

2º.- Tanto el/la menor como ambas personas progenitoras, o representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o durante el período en que sean beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos, debidamente acreditados y valorados por la Comisión de Valoración, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor en el correspondiente convenio regulador. Si la falta de



empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

3º.- Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º.- Los padres/madres o representantes legales de dichos menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia.

5º.- Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar mediante declaración responsable que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

6º.- Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

7º.- La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de Valencia, acreditando documentalmente haber obtenido, la correspondiente autorización administrativa, por parte de la Conselleria de Educación.

Previa verificación y valoración de la Comisión de valoración, podrán exceptuarse de este requisito las escuelas infantiles o centros de educación infantil que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que, por motivos físicos o psíquicos, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente. No obstante, la escuela infantil o centro deberá cumplir los requisitos contemplados en estas Bases.

8º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder en una segunda convocatoria Cheques Escolares en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender solicitudes de menores que hayan nacido, hayan sido objeto de adopción o acogimiento o que se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programas de protección de menores, o no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que la Comisión de Valoración valore positivamente.

BASE 5ª.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las personas solicitantes del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes Bases.



2ª.- Autorizar, en la solicitud de ayuda a la escolarización infantil, al Ayuntamiento de Valencia para la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda. Acogerse la persona interesada a esta norma conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar los documentos señalados a los Organismos emisores de los mismos, anteriormente citados, todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Valencia para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

3ª.- Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de Cheque Escolar durante la primera semana del mes de septiembre. Además, en los supuestos en los que procedan cambios de centro, deberán formalizar los documentos existentes a tales efectos, el día primero del mes correspondiente.

4ª.- Notificar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial al Cheque Escolar, antes de finalizar el mes de septiembre o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de utilizarlo, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª.- Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6ª.- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes Bases, y de la normativa aplicable.

BASE 6ª.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Escolar, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el período de vigencia de las presentes Bases, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Escolar, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.



BASE 7ª.- OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del Cheque Escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999. A estos efectos deberá acreditar estar en posesión de la autorización administrativa del centro educativo, expedida por la Conselleria de Educación.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia o copia de la misma o, en su caso, copia de la comunicación ambiental.

2ª.- Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª.- Acreditar ante el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Educación cuando lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª.- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5ª.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

6ª.- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª.- Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª.- Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados justificativos del alumnado beneficiario de estas ayudas.



10ª.- Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

11ª.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base 17ª de las reguladoras de la presente convocatoria.

12ª.- Notificar, cuando sean requeridos, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

13ª.- Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

14ª.- Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

15ª.- Las demás que se deriven de las presentes Bases y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en las presentes Bases por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

BASE 8ª.- FORMALIZACION DE LA SOLICITUD.

1.- Lugar de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la precitada ley, las instancias, en modelo normalizado, solicitando la obtención del Cheque Escolar se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia, presentándose en los Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia

2.- Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Las copias de los documentos que acompañen a la solicitud, serán cotejadas con el original en cualquiera de los registros a los que se refiere el punto anterior.

3.- Documentación obligatoria a adjuntar.

Las instancias solicitando esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas adjuntándose a ellas la documentación siguiente:

- Original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las madres, padres o representantes legales. Sólo en caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.
- Original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya



constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

- En caso de ser familia numerosa, se aportará original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

No será necesario remitir la fotocopia del libro de familia, documento nacional de identidad, así como título de familia numerosa de los alumnos que durante el curso 2014-2015 resultaron beneficiarios de la subvención, salvo que hayan variado las circunstancias.

- Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.
- Acreditación, mediante declaración responsable, de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acreditación, mediante declaración responsable, del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Acreditación, mediante declaración responsable, de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Declaración responsable de no haber obtenido subvenciones con anterioridad, para la misma finalidad, por parte de otras administraciones públicas.
- En el supuesto de que la situación económica actual de la unidad familiar haya empeorado con respecto a la reflejada en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) correspondiente al ejercicio 2013, se aportarán:
 - Para personas trabajadoras por cuenta ajena: Fotocopias de las dos últimas nóminas o certificados expedidos por la entidad pagadora con las retribuciones mensuales.
 - Para personas trabajadoras autónomas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, actividades económicas en estimación directa, pago fraccionado del primer trimestre del año 2015. Modelo 130 o documentación equivalente.
- En caso de desempleo:
 - Si se percibe algún tipo de prestación, se aportará certificación del SERVEF-INEM con la cuantía mensual que se percibe en la actualidad.
 - Si no se percibe prestación, se aportará fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y certificación del SERVEF-INEM de haber realizado la inscripción en el mismo y no percibir prestaciones.
- Para pensionistas: certificado de pensiones o, en su caso, certificado negativo expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).



- En caso de discapacidad, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.
- En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

4.- Solicitudes de varios hermanos/as.

En caso de solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

BASE 9ª.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $X:Y$ ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año 2015, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a los justificantes de ingresos aportados, dividido por el número de componentes de la unidad familiar. Cuando se recurra a la renta familiar del ejercicio 2013, el factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2013 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

En los supuestos que se acredite documentalmente que no se perciben ingresos en la unidad familiar, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al Salario



Mínimo Interprofesional vigente en el año 2015, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud de Cheque Escolar, salvo prueba en contrario.

2º.- Existencia de discapacidades.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1'5 puntos.

b) Partos múltiples: 0'5 puntos.

4º.- Situaciones de maltrato.

Por situaciones de maltrato y violencia doméstica, acreditadas documentalmente: 1 punto.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente órgano.

BASE 10ª.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1.- Composición.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El Concejal Delegado de Educación, que podrá estar asistido por el personal funcionario o eventual que designe.
- La Jefa del Servicio de Educación.
- La Jefa de la Sección Administrativa del Servicio de Educación.
- La técnico de administración especial de la Sección Administrativa.

2.- Funciones.

La función de la Comisión de Valoración se concreta en la interpretación de las siguientes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que



puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan

BASE 11ª. -OTORGAMIENTO DEL CHEQUE ESCOLAR

Obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada “Cheque Escolar”, aquellos y aquellas menores que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de Valencia en su presupuesto. El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de menores que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

BASE 12ª.- IMPORTE MÁXIMO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para el curso escolar 2015-2016 el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 90 €, y por un período máximo de 10 meses.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

BASE 13ª.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia, como órgano instructor del procedimiento, procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en la Base 9ª, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras dicha baremación, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio de publicación, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los listados se publicarán en la página web municipal.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará a la Junta de Gobierno Local, propuesta sobre la concesión así como posibles exclusiones por incumplimiento de lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

El Acuerdo deberá contener:

- a) El número de beneficiarios del cheque escolar con indicación del importe mensual concedido.
- b) El importe total de la subvención, señalando que la subvención de los meses de enero a junio estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias en el ejercicio 2016.



El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, si el acto fuese expreso. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

BASE 14ª.- CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO.

Aquellas personas beneficiarias del Cheque Escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido una escuela infantil o centro distinto del señalado en su petición, deberán solicitar el cambio por escrito antes del día quince de septiembre. A partir de esta fecha sólo se admitirán cambios de escuela infantil o centro, previa valoración técnica, acreditándose las fechas de alta y baja en los respectivos centros educativos.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el precio de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque inicial.
- El correspondiente al precio de la nueva escuela, si éste fuera inferior al percibido en el cheque inicial.
- En aquellos casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o centro, se aceptaría la cuota de enseñanza de la nueva escuela, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitan.

BASE 15ª. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario



de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado, junto con copia de las facturas emitidas por los centros en las que conste el descuento correspondiente a la concesión.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculados los alumnos.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

BASE 16ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.
2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:
 - a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Valencia el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
 - b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
 - c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de Valencia, salvo las excepciones contempladas en la Base 4ª.
 - d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan.
 - e) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en la Base 5ª.
 - f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
 - h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.



BASE 17ª.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar que resten por abonar al centro educativo o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de Valencia.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 18ª.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), quedando expuestas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal. La convocatoria y apertura del plazo para la presentación de las solicitudes se publicará en el B.O.P.



Segundo.- Tratándose de una competencia social que incide en la educación, la gestión del expediente corresponderá a la Delegación y Servicio de Educación, debiendo llevar a cabo las gestiones económico-presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Convocar para el curso 2015/2016 el Cheque Escolar con arreglo a las citadas bases al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Cuarto.- Publicar tanto las bases como la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2015/2016, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/585; ítems 2015/29300 y 2016/2270), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2016."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-001978-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació pels servicis prestats per l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València en el Punt de Trobada Familiar durant desembre de 2014.		

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura presentadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en concepto de sus servicio en el Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante del mes de diciembre de 2014, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto con cargo al Presupuesto 2014 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014, pero que al haber tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que haya previsión de incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, consta en el expediente reporte documental en el que consta que en la Propuesta de gasto 2014/1017, ítem de gasto 2014/ 50240, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma, sin que haya previsión de incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

Por otra parte, existe en la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 22799 crédito suficiente por lo que se elabora la propuesta de gasto para dar cobertura a la factura que nos



ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación de servicio por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia en el Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2014, y que ha sido debidamente verificada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF: Q4663001H), de la factura nº 12/14-A, de 13/12/2014, por importe de 5.168,88 € correspondiente a la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante diciembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150-23100-22799 (Ppta. Gto. 2015/1593, ítem 2015/ 62060, Documento obligación 2015/4180, Relación Documento obligación 2015/1115)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-002160-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'Associació de mares i pares d'alumnes del centre ocupacional municipal 'Grabador Planes'. Any 2014.		

"Examinado el expediente 02201-2014-2160 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014 se aprobó la concesión de una subvención a favor de la Asociación de Padres y Madres del COM Grabador Planes por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j), de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de febrero de 2015, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento instancia mediante la que el AMPA del COM Grabador Planes aporta la justificación de los fondos recibidos.

TERCERO.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, se emite informe en el que considera justificada la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17/06/2011.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014 por importe de 15.000 € a favor de la AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual (propuesta de gasto 2014/509, ítem nº. 2014/28650, documento de obligación nº. 2014/1416)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les bases de la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament per a l'any 2015.		

"El expediente se inicia mediante Moción de la Concejal Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo a la Corporación la aprobación de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el año 2015.

En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, en la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecían los principios, los Objetivos y prioridad de la política internacional para el Desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto se, también para los Municipios. Por su parte, la Ley 6/2007, de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión de compromiso solidario del pueblo valenciano con los Sectores más desfavorecidos de los Países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuaciones que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la Base 28 de Ejecución del Presupuesto para el año 2015.



Como se indica en la Moción, el gasto de 392.800 € que conlleva la aprobación de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el año 2015, se abonará con cargo a la aplicación Presupuestaria 2015 EC150 2310048910.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases que regirán en la Convocatoria de Subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el año 2015, cuyo texto se adjunta como anexo al presente ACUERDO.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el año 2015.

Tercero.- Autorizar y aprobar el gasto de 392.800 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EC150/23100/48910, según Ppta. 2015/1110, Ítem 2015/47330.

Cuarto.- Dar la publicidad prevista en las Bases en el Objeto de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo puedan presentar las correspondientes solicitudes."



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2015**

Sección Participación Social

1



BASE 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

1.1. Objeto

Desde la perspectiva de la solidaridad y la promoción del desarrollo sostenible las subvenciones se destinan a:

- a) Potenciar la realización de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- b) Apoyar la iniciativa y participación de las ONGD ubicadas en nuestro municipio en la cooperación con los países menos desarrollados, mediante la cofinanciación de proyectos específicos.
- c) Contribuir al desarrollo sostenible e integral de la zona destinataria de la Cooperación.

1.2. Áreas Geográficas prioritarias

Se considerarán como áreas geográficas de actuación preferente:

- a) Las señaladas en la Ley 23/98 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Artículo 6).
- b) Las contempladas en el Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016
- c) Las contempladas en el III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017.
- d) Los países de origen de la población inmigrante mayoritaria de la ciudad de Valencia, de acuerdo con la última actualización estadística del Padrón Municipal.

1.3. Campos prioritarios de intervención

En líneas generales serán prioritarios aquellos proyectos que formen parte de un Plan Integral de Desarrollo Sostenible, fomentando la auto-organización y la participación de



los beneficiarios y entre ellos, aquellos que tengan por objeto la dotación de infraestructuras básicas.

Serán consideradas prioridades sectoriales, las siguientes:

- Desarrollo social, económico y cultural de los sectores de población que se encuentran en condiciones objetivas más desfavorables como mujeres, infancia, juventud, poblaciones indígenas, población con discapacidad, refugiados, desplazados y afectados por desastres.
- Cobertura de necesidades sociales básicas, con especial incidencia en la salud, educación y formación básica, vivienda, dotación mejora y ampliación de infraestructuras, saneamiento, control y tratamiento del agua, alimentación, acceso al mercado laboral y capacitación de recursos humanos.
- Protección y respeto de los derechos humanos, fortalecimiento institucional, gobernabilidad local, fomento de valores democráticos, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, integración social de la mujer, promoción de la cultura de la paz y defensa de los grupos de población mas vulnerables.
- Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad, tratamiento de residuos, desarrollo de la investigación científica y tecnológica y fomento de recursos energéticos que eviten el deterioro del medio ambiente.

1.4. Prioridades horizontales

- Lucha contra la pobreza mediante apoyo a todas las acciones orientadas a la mejora de la calidad de vida y al aumento de las tasas de cobertura de las necesidades básicas.
- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, lucha contra cualquier forma de discriminación, generación de oportunidades para la autonomía y la participación social y política de las mujeres.
- Recuperación y protección del medioambiente, sostenibilidad medioambiental y uso racional de los recursos naturales.



BASE 2.- MARCO NORMATIVO

Las ayudas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a estas Bases, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, a la Ley de Cooperación al Desarrollo 6/2007 de 9 de febrero de la Comunitat Valenciana y a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015.

Así mismo, en lo relativo al control del seguimiento del gasto, resultan aplicables, las normas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Normativa del I.V.A e I.R.P.F. y Leyes aplicables a las Organizaciones No Gubernamentales.

BASE 3.- RÉGIMEN

Las concesiones de la subvención se realizarán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago anticipado.

BASE 4.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

4.1. Requisitos.

Podrán solicitar las ayudas aquellas ONGD o agrupaciones de Entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de las bases de la presente convocatoria y formalmente inscrita, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- b) Acreditar documentalmente experiencia en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de Cooperación Internacional al



Desarrollo. No será necesario acreditar dicha experiencia en el caso de aquellas entidades que ya hubieran recibido subvenciones del Ayuntamiento de Valencia en anteriores convocatorias de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación y la solidaridad Internacional, coincidentes con los establecidos en las Bases de esta convocatoria.
- e) Acreditar documentalmente la figura de un representante legal y la disposición de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, con capacidad y medios para la labor de seguimiento, justificación y evaluación de los proyectos presentados.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.
- g) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente Convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) Los previstos en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.2. Obligaciones

- a) Ejecutar el proyecto, realizando las actividades programadas en el mismo.
- b) La entidad beneficiaria y la contraparte local habilitarán cuentas bancarias para la gestión del proyecto tanto en España como en el país de destino a fin de facilitar el control financiero. A criterio de la entidad podrán abrirse cuentas por cada financiador o una única por cada proyecto. El Ayuntamiento de Valencia podrá



tener acceso a la fiscalización de todas las cuentas relativas al proyecto global a fin del control de los informes financieros aportados.

- c) Del total de proyectos presentados por cada entidad solicitante, sólo podrá ser objeto de subvención un proyecto y se otorgará en su caso, al de mayor puntuación en la valoración.
- d) Aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- e) Comunicar el inicio de las actividades, presentar informes semestrales, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancien las actividades subvencionadas.
- g) La Entidad Beneficiaria y la Contraparte Local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización global del Proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que requieran los supervisores designados.
- h) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Tras haber sido aprobados los Proyectos presentados, las entidades deberán hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Benestar Social i Integració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.



- j) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.
- k) Las obligaciones previstas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

BASE 5.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

5.1. Especificaciones Técnicas

Los proyectos originales deberán incluir, los siguientes apartados:

- a) Descripción del problema que da origen al proyecto.
- b) Formulación de los objetivos a alcanzar.
- c) Enumeración de las actividades a desarrollar, así como su calendario de ejecución, donde se incluyan aquellas a llevar a cabo en la ciudad de Valencia, dirigidas a la sensibilización y divulgación del proyecto.
- d) Identificación y grado de implicación de los beneficiarios.
- e) Identificación y grado de implicación de la contraparte local.
- f) Recursos humanos, materiales y técnicos con que va a contar el proyecto.
- g) Estudio de viabilidad económico-social y capacidad de gestión de la contraparte local para la ejecución del proyecto y su continuidad, una vez acabada la ayuda externa.
- h) Identificación de factores de riesgo, limitantes y posibilitantes de la consecución de los objetivos finales del proyecto.
- i) Previsión del sistema de seguimiento y diseño de la evaluación del proyecto, con especial mención a los indicadores de la misma.



5.2. Especificaciones Económicas

5.2.1. Gastos subvencionables

- a) Las subvenciones podrán cubrir gastos de adquisición de materiales y suministros, compra y transporte de equipos y activos productivos, personal y de funcionamiento, así como el alquiler de locales destinados exclusivamente a los fines del proyecto, quedando excluidos los destinados a la construcción, o adquisición de terrenos y bienes inmuebles; según detalle contemplado en las instrucciones de justificación de la presente convocatoria. (Anexo I).
- b) Sólo se admitirán gastos de aquel personal que forma parte del plan operativo sin el cual la intervención no se podría llevar a cabo. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación. La subvención podrá cubrir gastos correspondientes a personal cooperante expatriado, siempre que se justifique la necesidad relacionada con el objeto del proyecto, la cualificación profesional del mismo y que en las funciones a desempeñar no se puede utilizar personal local cualificado.
- c) Los costes indirectos asociados a la formulación, control y seguimiento de los proyectos por parte de la organización responsable estarán incluidos dentro de la financiación global, pero sin exceder el 10 por ciento del total de la subvención y para su justificación se atenderá a las especificaciones de las instrucciones de justificación de la presente convocatoria.
- d) Los intereses generados por los fondos del Proyecto, si los hubiere, se destinarán a los gastos directos del mismo.

5.2.2. Financiación

- a) El importe de la ayuda no superará, en ningún caso el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia entidad, de la contraparte local o de otros posibles financiadores. Los proyectos deberán identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de Valencia.



- b) El porcentaje no financiado por el Ayuntamiento de Valencia que resulte podrá cubrirse con aportaciones en especie únicamente cuando correspondan a las Contrapartes del País de destino y a los beneficiarios y se apliquen a los conceptos de adquisición de terrenos o inmuebles, infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles o personal local.

Se acreditarán en el momento de la solicitud, mediante la presentación de contratos de trabajo, nóminas o referencias salariales equivalentes, valoraciones catastrales, contratos de compraventa, donaciones, etc. que corroboren la cuantía de la aportación valorizada.

Los intereses generados por los fondos del programa, si los hubiere, se destinarán a los gastos directos del mismo.

Para su justificación se atenderá a las especificaciones de las Instrucciones de Justificación de la presente Convocatoria.

5.3. Periodicidad de las Subvenciones

Las ayudas tienen carácter anual, requiriéndose nuevas convocatorias con asignaciones presupuestarias específicas en el caso de que existan varias fases de ejecución de los proyectos presentados. Así mismo, se tendrá en cuenta favorablemente la aprobación de una fase posterior si la anterior se ha realizado cumpliendo todos los requisitos exigidos.

5.4. Documentación

La solicitud formulada mediante Instancia General, irá acompañada de los documentos exigidos en las presentes Bases. Dichos documentos se agruparán en 3 carpetas y deberán presentarse en formato impreso y en soporte informático

La no presentación o presentación deficiente o incompleta de los contenidos requeridos en las diferentes carpetas, dará lugar a la exclusión del correspondiente proyecto del proceso de valoración.



5.4.1. Contenido de la Carpeta "A"

- a) Última Memoria de actividades aprobada de la entidad solicitante. En la memoria constarán:
- Actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, o en su lugar la última aprobada por la Entidad.
 - Estado contable e ingresos del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas, que incluirá un balance de operaciones y fuentes de financiación.
 - Organigrama de la entidad solicitante en Valencia, incluyendo nombres del personal responsable de la gestión del proyecto y designación de la persona que actuará de contacto ante el Ayuntamiento para estos temas.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias sin haber sufrido modificación posterior, se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique esta circunstancia.
- c) Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique y se haga constar que la entidad continúa inscrita en dicho Registro.
- d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique. Igualmente deberán presentar este documento aquellas entidades que hayan visto modificado su número de Identificación Fiscal.
- e) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el Artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- f) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el del REAL DECRETO 887/2006 de 21 de julio, Art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- h) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, en donde se haga constar si la Entidad ha solicitado subvención o en su caso es perceptora de ayuda económica para la ejecución del proyecto presentado a la convocatoria objeto de regulación por las presentes Bases.

La presentación de más de un proyecto para su valoración requerirá la solicitud correspondiente para cada uno de ellos, excepto para los apartados a), b) c), d), e), f), g), que se entenderán como presentados con su inclusión en una de las solicitudes.

5.4.2. Contenido de la carpeta "B". Anexo II

- a) Formulario de Solicitud Técnico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático.
- b) Formulario de Solicitud Económico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático.

No se entenderán cumplimentados aquellos apartados cuyo contenido se limite a referenciar el apartado correspondiente del proyecto.

5.4.3. Contenido de la Carpeta "C"

- a) Texto original del proyecto para el que solicita financiación, según especificaciones recogidas en el punto correspondiente de la presente convocatoria.



- b) Anexos relacionados con el proyecto que se consideren susceptibles de aportar para una mejor valoración de la solicitud.
- c) Los documentos deberán estar redactados en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana y deberán presentarse en papel y en soporte informático.
- d) No se considerarán los documentos redactados en otros idiomas salvo que se aporte su correspondiente traducción validada por el representante legal de la entidad.

5.4.4. Documentación de proyectos no aprobados

La documentación relativa a los proyectos no subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la organización o entidad que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el BOP. Transcurrido dicho plazo, la administración municipal procederá a la destrucción de la misma.

BASE 6. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

6.1. Cuantía

La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de Valencia para la presente Convocatoria en el ejercicio presupuestario de 2015 con cargo a la aplicación EC150/23100/48910-, será de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS 392.800,- euros**.

Del total de proyectos presentados por cada entidad solicitante, sólo podrá ser objeto de subvención un proyecto y se otorgará al de mayor puntuación en la valoración.

El número total de proyectos subvencionados mediante la presente convocatoria no será superior a diez.

6.2. Compatibilidad



Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre que el importe de las mismas no supere el 95 % del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención.

BASE 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

7.1. Formalización y plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante la correspondiente Instancia General de Solicitud, acompañada de la documentación solicitada en la Base 5.4 de esta Convocatoria, en el Registro General de Entrada de la calle Amadeo de Saboya, 11 ó en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser estampado el sello de la fecha en el impreso de solicitud, dirigido al Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

Si la solicitud se presentara a través del servicio público de correos o de otra Administración Pública, será conveniente remitir, mediante correo electrónico, en la misma fecha o al día siguiente de su presentación, a la Sección de Participación Social – Ayuntamiento de Valencia, al correo cong@valencia.es el resguardo de solicitud escaneado, en el que se lea claramente la fecha de presentación, la denominación de la entidad, el título del proyecto, la convocatoria para la que se presenta y el organismo donde se ha presentado.



El plazo de la solicitud será 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (Artículo 48 Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Además se publicará en el “Tablón de Edictos Electrónico Municipal” y en la página Web del Ayuntamiento de Valencia.

7.2. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público las solicitudes con falta de documentación, indicando los documentos que atendiendo a la Base 5.4 de esta Convocatoria estén incompletos o no presentados abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal para la presentación de la documentación requerida, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.3. Órganos y procedimiento para el otorgamiento de la Subvención

7.3.1. Comisión Técnica Municipal

7.3.1.1. Valoración técnica de los proyectos

Existirá una fase previa en que una Comisión Técnica Municipal, elevará informe de la valoración de los Proyectos presentados de conformidad con lo previsto en la Base 8ª, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

7.3.1.2. Composición de la Comisión Técnica

- El Jefe de Servicio de Bienestar Social e Integración.
- El responsable de la Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración.



- El Jefe de la Sección de Participación y Personal Técnico de esta Sección y de la Oficina Técnica del Plan Norte-Sur.
- Los Jefes de Sección de Bienestar Social e Integración, que convoque la Jefatura de Servicio.

7.3.2. Tramitación. Publicación. Propuesta y presentación de certificados.

Aquellas entidades que hayan sido preseleccionadas por la Comisión Técnica Municipal para ser perceptoras de subvención, estarán obligadas a presentar ante la Sección de Participación Social del Ayuntamiento de Valencia, los siguientes documentos:

- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha documentación deberá ser presentada por las Entidades en el Registro General de Entrada en un **plazo máximo de 15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico. (www.valencia.es)

La fecha de expedición de los Certificados, no podrá tener una antigüedad superior a 3 meses contados desde la fecha de publicación de este requerimiento.

En caso de no aportarse dichos certificados en el plazo establecido, se tendrá a la ONGD por desistida de su solicitud.

La Comisión Técnica atendiendo al orden de puntuación obtenido, podrá proponer la aprobación del proyecto presentado por la Entidad que habiendo siendo desestimado por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar, ocupe el primer puesto y sucesivos.



7.3.3. Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo en los términos previstos en el Artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo mediante el que se resuelva el procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el BOP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.4. Publicidad:

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el Art. 26 de la Ley General de Subvenciones.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del Art. 18 de la Ley General de Subvenciones y Art. 30 del Reglamento de Subvenciones.

7.5. Recursos:

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.



Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

BASE 8. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Del total de programas presentados a la convocatoria por cada entidad solicitante, sólo podrá ser objeto de subvención el que hayan alcanzado mayor puntuación en la baremación.

Se otorgará subvención únicamente a los 10 proyectos con mayor puntuación.

8.1. Criterios de valoración de los proyectos:

- a) Justificación y Diagnóstico.
- b) Implementación del Proyecto Técnico.
- c) Presupuesto.
- d) Calidad.
- e) Capacidad de las partes para ejecutarlo.

8.2. Sistema para la valoración de los proyectos:

La valoración se realizará por el siguiente procedimiento:

- a) Cada Criterio se valorará, atendiendo a los conceptos de valoración, de 0 a 10 puntos.
- b) La puntuación de cada criterio (máximo 10 puntos) se multiplicará por el coeficiente establecido para cada uno de ellos resultando el valor total de cada Criterio.
 - Justificación y Diagnóstico. (Coeficiente 4)
 - Implementación del Proyecto Técnico. (Coeficiente 4)



- Presupuesto. (Coeficiente 2)
 - Calidad. (Coeficiente 2)
 - Capacidad de las partes para ejecutarlo. (Coeficiente 3)
- c) La suma de los Valores Totales de cada Criterio (coeficiente x puntuación= máx. 150) se dividirá por la suma de los coeficientes (15) de cada uno obteniéndose la puntuación ponderada sobre diez de la totalidad del Proyecto.
- d) Durante el proceso de valoración de las solicitudes, la Comisión Técnica Municipal podrá requerir a la ONGD solicitante la ampliación de la información contenida en el Proyecto, así como los informes técnicos que estime necesarios para la misma.

8.3. Sistema para la determinación de la cuantía de la Subvención

La cuantía total de la asignación presupuestaria estipulada en las Bases y que asciende a 392.800,- €, se dividirá por la suma de la puntuación obtenida por los diez primeros proyectos, obteniéndose el valor en euros de cada punto. (Valor Punto).

Dicho Valor Punto se multiplicará por la puntuación obtenida por cada proyecto para asignarle el importe total de la subvención que se le conceda.

Si la asignación a un proyecto resultase superior a la cantidad solicitada redondeada, o a un tope máximo de 50.000 €, la diferencia entre éstas se redistribuirá entre los programas cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará de igual modo participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales exceptuándose la asignación final que se redondeará a enteros.

BASE 9. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS.



9.1. Plazos de ejecución de los proyectos presentados

El periodo de ejecución de los Proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2015 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. Para ello, se comprometerán a aportar documentación justificativa del inicio del Proyecto dentro del plazo máximo de 2 meses desde el cobro.

En el caso de no iniciar la ejecución del Proyecto en el plazo señalado, las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable de los servicios municipales y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

9.2. Inicio

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

9.3. Comunicación del inicio de las actividades

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a comunicar por escrito la fecha de inicio de las actividades. Dicha comunicación se presentará por Registro General de Entrada (art.38 Ley 30/92).

La no presentación del documento (ANEXO III) en el que se especifica el inicio de actividad conllevará la no aprobación de la justificación del Proyecto.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento y justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

9.4. Seguimiento



Los técnicos municipales mantendrán contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de Valencia la información y documentación que se les solicite, así como los contactos necesarios con la organización que ejecuta el proyecto en el país de destino, de modo que favorezca y facilite, en su caso, el seguimiento de dichas acciones sobre el terreno.

La entidad subvencionada entregará Informes de Seguimiento (ANEXO IV) transcurridos 6 meses desde el inicio del proyecto, incluyendo los siguientes apartados:

- Cuadro de nivel de ejecución del Proyecto, en el correspondiente Formulario de Seguimiento y conformado por el presidente de la entidad y por el Director del proyecto.
- Cuadro de nivel de ejecución de gastos ejecutados e ingresos recibidos, conforme a las instrucciones de justificación y conformado por el Presidente o Tesorero de la entidad y por el Director del proyecto.

9.5. Modificaciones de los proyectos: Reformulación Técnica y Económica.

En el supuesto de que el proyecto presentado sufriera alguna variación de actividades o variación de las partidas presupuestarias inicialmente presentadas, será preceptiva la autorización expresa del Ayuntamiento de Valencia para llevar a cabo dichos cambios, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable de los servicios municipales y aprobación por el órgano que otorgó la subvención, en los términos previstos en el Artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, la Reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La presentación de la reformulación deberá ser anterior a la finalización del proyecto porque debe ser autorizada por el ayuntamiento antes de ejecutarse.



Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General de Entrada, en papel, en los correspondientes Formularios de Reformulación (Técnico y Económico. ANEXO V) a disposición de aquellas entidades beneficiarias de subvención. No serán aceptadas a trámite las reformulaciones económicas que no vengan acompañadas de la reformulación técnica, salvo que se especifique expresamente por escrito, que el proyecto técnico no ha sufrido ninguna modificación. Recibida ésta por la Sección de Participación Social, posteriormente se requerirá a la entidad su presentación en soporte informático.

Aquellas Entidades cuyo coste final del programa tras la concesión de la subvención se vea minorado en un 15% o más, con respecto al coste inicial presentado en el Formulario de Solicitud, deberán obligatoriamente presentar Formulario de Reformulación Técnica y Económica. En dichos formularios, deberán justificar detalladamente los motivos de dicha desviación.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de Valencia, habrían supuesto la denegación de la subvención.

9.6. Justificación

La justificación de los proyectos subvencionados deberá realizarse conforme a lo establecido en las Instrucciones de Justificación (Anexo I)

9.6.1. Plazo

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa, cuya ejecución total, o en su caso de la fase correspondiente, no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La justificación de la subvención se presentará por Registro General de Entrada tanto en formato papel como en soporte informático.



El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del mismo, informe técnico favorable del Servicio Gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención.

9.6.2. Justificación Técnica

La entidad beneficiaria queda obligada a presentar un Informe Técnico Final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente Formulario de Justificación Técnica Final (ANEXO VI) a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático.

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

- Fechas reales de inicio y finalización.
- Nivel de consecución de los objetivos previstos.
- Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.
- Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.
- Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.
- Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.
- Valoración general sobre la ejecución del proyecto.

Optativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del programa ejecutado.

Deberá cumplimentar obligatoriamente el FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FINAL a disposición de aquellas entidades beneficiarias de subvención.



9.6.3. Justificación Económica

La justificación del importe de la subvención concedida se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

Dicha justificación se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del Proyecto en el momento de presentarla, en el correspondiente Formulario de Justificación Económica Final (ANEXO VI), a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la Entidad solicitante, el Ayuntamiento de Valencia podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

9.6.4. Publicidad de la cofinanciación

El proyecto debe quedar suficientemente identificado sobre el terreno, indicando la fuente de financiación y el monto subvencionado por el Ayuntamiento de Valencia.

Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia.

9.7. Supervisión y control financiero de los proyectos

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de Valencia podrá realizar durante los cuatro años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Los términos de referencia generales para realizarla quedan reflejados en las Instrucciones de Justificación que se aprueban junto a estas Bases. (Anexo I)

9.8 Aportación de material gráfico y/o audiovisual.

Sección Participación Social

23



Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar al Ayuntamiento de Valencia material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Esta material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el recurso *Valencia Espai Obert*, dependiente de la Concejalía de Bienestar Social e Integración y de su Sección de Participación Social, y que servirá como material expositivo para la muestra anual que este nuevo recurso organizará y que visibilizará los proyectos de cooperación ejecutados con financiación municipal en cada convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la presente convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de Valencia para el uso que estime conveniente.

BASE 10. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los Artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE 11. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



ANEXO I. INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN



ANEXO I – INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – CONVOCATORIA
2015

1. DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LOS GASTOS
SUBVENCIONABLES

A) COSTES DIRECTOS

EQUIPOS

Descripción: Maquinaria, elementos de transporte, mobiliario, equipos para procesos de información.

Condiciones Particulares:

- Todos los envíos al país beneficiario de la ayuda de Equipos y Materiales adquiridos en España o en terceros países deberán justificarse mediante la oportuna documentación aduanera.
- Se aportará compromiso firmado por la Entidad Beneficiaria, la Contraparte Local y en su caso de la persona jurídica que resulte propietaria del equipamiento en la que se exprese la afectación íntegra del equipamiento al proyecto

MATERIAL, SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS

Descripción: Compras (mercaderías, materias primas,...), arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, transportes, primas de seguros, servicios bancarios y similares, suministros y otros servicios.

PERSONAL LOCAL

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la Entidad, seguros y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación del país donde se ejecuta el proyecto.

No se incluirán los gastos o prestación de servicios de las personas que realicen la formulación o evaluación del proyecto, que se incluirán en el apartado Costes Indirectos tanto de la entidad española como de la contraparte local.

Condiciones Particulares:



Los documentos justificantes del personal local se adaptarán en todo caso a la legislación del país de que se trate y para lo cual se adjuntará un breve informe del Director del proyecto descriptivo de los conceptos salariales y deducciones aplicables a los mismos.

PERSONAL EXPATRIADO

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, seguros y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española y que realice sus funciones en el país donde se desarrolla el proyecto, comprende así mismo al personal que realice el seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos temporalmente.

Se incluirán en este apartado también los viajes y dietas que ocasione la actividad laboral de este personal sujetos a las mismas condiciones que las estipuladas en el punto 1.1.8.2

En los desplazamientos al país destino además de las facturas correspondientes se adjuntarán los billetes de los viajes realizados.

Se computará únicamente por el periodo de estancia en el País.

Condiciones particulares:

Para el personal sometido a la legislación española se justificará el importe bruto que incluirá:

- El importe neto de las nóminas mediante las mismas firmadas por el trabajador.
- Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante documento liquidativo correspondiente a la Tesorería de Hacienda. De no constar los nombres de los trabajadores correspondientes se acompañará informe detallando los importes que se imputan a cada trabajador en el mismo.
- Las liquidaciones a la Seguridad Social mediante los impresos TC1 y TC2.

VIAJES Y DIETAS

Descripción: Se incluirán los viajes y dietas relacionados directamente con las actividades programadas en el proyecto correspondientes a los beneficiarios o al personal local.

Condiciones particulares:



Se justificarán prioritariamente con facturas, dichas facturas tanto de las agencias de viajes, empresas de transportes, establecimientos hoteleros, restauración, etc., deberán contener en detalle el número de personas, los servicios consumidos y la fecha de realización y contener alguna referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

De no ser posible obtener las facturas se informará de la circunstancia y se aportará recibo de las personas que han percibido las dietas, desglosando los conceptos por los que se paga.

Sólo se admitirán recibos de dietas en los siguientes casos:

- Desplazamientos y manutención de los beneficiarios.
- Manutención en general siempre que se especifique la fecha de realización y referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

COSTES INDIRECTOS

Gastos administrativos de la entidad

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorias externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Condiciones particulares:

La justificación de los Gastos Administrativos de la Entidad Solicitante se realizará mediante informe ponderado desglosado por conceptos y firmado por el Director del Proyecto y El Presidente o Tesorero de la Entidad Solicitante. Dicho informe se incorporará como un documento justificativo más a la Memoria Final.

El Ayuntamiento de Valencia, podrá requerir las facturas correspondientes en las que se basen los cálculos de dicho informe.

Gastos Administrativos de la Contraparte Local

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorias externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Condiciones particulares:

La justificación de los Gastos Administrativos del Socio Local se realizará mediante informe ponderado desglosado por conceptos y certificado por el Director del Proyecto y



El Presidente o Tesorero de la Entidad Solicitante. Dicho informe se incorporará como un documento justificativo más a la Memoria Final.

El Ayuntamiento de Valencia de estimarlo oportuno, podrá requerir las facturas correspondientes en las que se basen los cálculos de dicho informe.

Personal para la FORMULACIÓN, seguimiento y evaluación de los proyectos

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Condiciones Particulares:

Para el cálculo del importe de personal que formule los proyectos se hallará el coste hora en base a salarios brutos y coste empresarial y se multiplicará por el número de horas estimado en dicha formulación seguimiento y evaluación.

La justificación se realizará tal como establece el punto 1.1.6.2 para personal sometido a la legislación española y el Ayuntamiento sellará los documentos justificativos presentados por el importe de los cálculos realizados.

GASTOS DEL PROYECTO PARA SENSIBILIZACIÓN

Todos aquellos que originen las actividades para sensibilización, inherentes al proyecto.

Se acompañará informe de las actividades realizadas y su relación con los justificantes del gasto presentado.

LÍMITES DE LOS COSTES INDIRECTOS

La suma de la totalidad de los costes indirectos imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia no sobrepasará el 10% de la misma.

No se considerarán gastos indirectos los siguientes:

- Mantenimiento de la Sedes y locales de la Entidades.
- Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de ONGD's
- Funcionamiento: Electricidad, agua y otros suministros de la misma índole.
- Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS



En todo caso la justificación de los gastos imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia deberá acreditarse mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que quede acreditado el pago.

2. FINANCIACIÓN

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Valencia financiará como máximo el 80 % del coste total del Proyecto.

Si el proyecto obtiene otras financiaciones de Entidades Públicas el límite conjunto de éstas será del 95 % del coste total del Proyecto.

RESTO DE FINANCIACIÓN

El porcentaje restante que resulte podrá financiarse mediante:

APORTACIONES monetarias:

- Aportaciones de la Entidad Beneficiaria
- Aportaciones de las contrapartes del País de destino
- Aportaciones de los Beneficiarios del País de destino
- Aportaciones de Entidades Privadas españolas o locales

APORTACIONES en especie:

Podrán consistir en aportaciones en especie únicamente las correspondientes a las Contrapartes del País de destino y a los Beneficiarios y se acreditarán en el momento de la solicitud, mediante la presentación de contratos de trabajo, nóminas o referencias salariales equivalentes, valoraciones catastrales, contratos de compraventa, donaciones, etc. que corroboren la cuantía de la aportación valorizada.

Sólo podrán presentarse aportaciones en especie para las partidas:

Adquisiciones de terrenos o inmuebles.

Las aportaciones valoradas de terrenos para su cómputo deberán comportar cambio de titularidad entre el donante y el receptor.

Infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles.



En referencia a las infraestructuras se computarán las cesiones por un determinado periodo o las donaciones de las que sean necesarias para la realización del proyecto. En construcción o reforma de inmuebles se computarán los trabajos o materiales cedidos.

PERSONAL LOCAL

Cualquier aporte de trabajo por parte de los beneficiarios.

3. NORMAS GENERALES

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de Valencia de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de agrupaciones de distintas entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos la responsable.

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO

El desglose presupuestario de los proyectos se acomodará obligatoriamente a la clasificación económica descrita en los puntos 1 y 2, constituyendo la estructura presupuestaria de cada proyecto.

Dicha estructura económica presupuestaria deberá ser respetada en cuantas justificaciones e informes y se realicen.

La memoria económica del proyecto a efectos del cálculo de costes deberá documentarse lo más extensamente posible con presupuestos, facturas pro forma o informes de empresas o profesionales independientes.

Se cumplimentará necesariamente el formulario de solicitud no supliendo éste el presupuesto original del proyecto.

Se tendrá en cuenta en la fase de valoración de los proyectos, aquellos, en los que en el documento original, se detalle tanto la clasificación económica (tipos de gastos subvencionables), como la funcional (actividades).



INFORME DE SEGUIMIENTO

La Entidad Beneficiaria está obligada a presentar como mínimo cada seis meses certificado firmado por el Director del Proyecto y conformado por el Presidente o Tesorero de la entidad beneficiaria de ejecución del proyecto, conforme al Formulario de Seguimiento.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia, podrá recabar si lo estimase oportuno en cualquier fase de ejecución del proyecto dicha certificación.

INFORME DE REFORMULACIÓN

La Entidad Beneficiaria estará obligada a presentar la solicitud de reformulación del proyecto para su aprobación en el correspondiente formulario en el caso de que considere necesario algún cambio en el desarrollo del mismo respecto a lo inicialmente presentado.

En todo caso, será obligatorio presentar solicitud para aprobar modificaciones presupuestarias cuando se produzcan, disminuciones, incrementos o anulaciones de los importes aportados por cualquiera de los financiadores/cofinanciadores.

INFORME FINAL

La justificación de los gastos imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia deberá acreditarse mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

El importe financiado por el Ayuntamiento de Valencia se justificará documentalmente:

- Con relación numerada de justificantes de los gastos efectivamente consumidos agrupada por los conceptos de la memoria.
- Justificantes originales y fotocopia de los mismos numerados conforme al formulario del informe final. El Ayuntamiento de Valencia diligenciará sellando los justificantes por el importe de la subvención propia concedida.

Se podrán admitir otros documentos si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 5.

- Fotocopia del extracto de la cuenta corriente bancaria del proyecto en España.
- Cambios de divisas realizados y cálculo del tipo medio de las divisas en que se hubiese operado. Dicho tipo será el valor a aplicar en la conversión a euros a



todas las facturas pagadas en monedas distintas al Euro. Se acompañarán los documentos de cambio de todas las operaciones realizadas.

El importe total del proyecto se justificará mediante resumen final total, conformado por el Presidente y Tesorero de la Entidad Beneficiaria en el que conste:

- Cuadro comparativo del presupuesto total del proyecto con la financiación total obtenida y su aplicación por partidas comparando las desviaciones entre éstas.
- El presupuesto total presentado corresponderá al último presentado y aprobado por el Ayuntamiento, bien sea, el inicial presentado en la solicitud en caso de que no haya sufrido modificaciones o bien el correspondiente a reformulaciones solicitadas y aprobadas.
- Fondos transferidos al proyecto en el país de origen.
- Informe sobre los libros y registros contables usados en la ejecución total del proyecto por todas las partes ejecutoras del gasto e importe gestionado por cada una.

La memoria económica final deberá realizarse en el Formulario Final, independientemente que se aporte otro tipo de documentación.

4. SUPERVISIONES

OBLIGACIONES

La Entidad Beneficiaria y la Contraparte local están obligadas a facilitar la fiscalización de la gestión económica de la totalidad del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución y facilitar la documentación que requieran los supervisores designados.

Dicha supervisión podrá realizarse atendiendo a los siguientes términos de referencia.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN ECONÓMICA. ELEMENTOS DE LA SUPERVISIÓN

Estado de Gastos

Los gastos se ajustarán a las actividades del proyecto y corresponderán a los previstos en el presupuesto del proyecto y a la base contractual del mismo, o a las reformulaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia.

Los apartados presupuestarios no habrán sido sobrepasados.



Los gastos no han sido incurridos por motivos privados o personales.

Contabilización:

Todos los gastos están contabilizados. Tanto los pagados como los no pagados.

Las deudas han sido incurridas en relación a las actividades del proyecto.

Identificación: Corresponden a las partidas presupuestarias y están ejecutados en tiempo.

Sistema de contabilidad: Informe genérico sobre el sistema empleado.

Estructura de gestión: control interno en la gestión económica del proyecto. Identificación de apoderados y competencias.

Separación de funciones:

- Proveedores
- Proceso de Adjudicación / elegibilidad
- Control de las aportaciones
- Identificación clara de los Financiadores y acceso a los sistemas de control de los Financiadores: Ayto, otras instituciones públicas y privadas, aportación de la contraparte, de la ONGd española.

Tesorería:

Se han aperturado cuenta o cuentas bancarias específicas para la realización del proyecto.

Cajas. Uso de monedas. Identificación de apoderados y competencias. Separación de funciones. Las disposiciones de fondos de la Cuenta Corriente deberán ser efectuadas a través del sistema de dos firmas mancomunadas del Presidente o Tesorero y del Director del Proyecto o en su caso los designados en el país destinatario.

Reformulaciones del presupuesto

Las variaciones del presupuesto durante la ejecución del proyecto que hayan sido autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Valencia.

Ingresos Generados



Los ingresos generados por el proyecto, financieros o procedentes de las actividades han sido integrados en el proyecto como una financiación independiente del gasto comprometido por las entidades financiadoras, incrementando su total.

Aportaciones en especie

Sistemas de valorización empleados.

Inspección física de los Bienes de Activo

La propiedad deberá corresponder al Beneficiario o Entidad que establezca la base contractual del proyecto. Los bienes de activos adquiridos se utilizarán exclusivamente para la ejecución del proyecto. No deberán destinarse a ningún uso privado de los mismos.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS SUPERVISIONES

El Ayuntamiento de Valencia podrá realizar dichas supervisiones durante un periodo de cuatro años desde la comunicación de la aprobación del informe final quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los registros contables de dicho periodo.

REQUISITOS DE LOS JUSTIFICANTES

Los documentos justificativos del gasto deben ser originales y contendrán una diligencia de la entidad beneficiaria donde se exprese la convocatoria anual de la subvención que se justifica, el título del proyecto subvencionado y el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención del Ayuntamiento de Valencia.

En aquellos documentos que por su tamaño sea imposible hacerla constar, se acompañará una relación de los mismos en la que se incluya la citada diligencia.

Los originales de todas las facturas o fotocopias compulsadas, imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad española al menos durante un periodo de cuatro años desde la comunicación de la aprobación del informe final. En cualquier caso la entidad estará obligada a remitir al Ayuntamiento de Valencia dichos documentos cuando sea requerido para ello.

En el caso de que las contrapartes locales no pudieran desprenderse de algún documento justificativo del gasto, podrán presentarse fotocopias, que deberán ser legibles y en sus originales constará la diligencia anteriormente citada. En todo caso, la contraparte local presentará certificado motivado con las causas que impiden la presentación de los originales, asimismo se indicará que las fotocopias son copia fiel del



original y se indicará el lugar donde se encuentran depositados los documentos originales.

Se entiende como fotocopia debidamente legalizada, aquella que se presente compulsada y conforme por fedatarios que tengan reconocida esa competencia en el país o representación oficial española en el mencionado país.

Es casos excepcionales y previo informe justificativo se admitirán compulsas generales de listados de las facturas imputadas únicamente si son efectuadas por la embajada española del país.

En aquellos casos en que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma distinto del español, inglés, francés, portugués o italiano se deberá hacer constar en el expediente una relación en la que consten traducidos los importes, conceptos de gastos y fechas de cada uno de dichos justificantes.

La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto entre el 1 de Enero de 2015 y los doce meses posteriores a la percepción de los fondos o en su caso, la fecha de finalización que haya sido aprobada por el órgano competente.

En los justificantes expedidos en el territorio español deberá constar la justificación, en su caso, de la retención y el ingreso de impuestos, tasas y/o Seguridad Social o similar de acuerdo a la Legislación Española.

En todos los justificantes deberá acreditarse el pago.

JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE DIFÍCIL DOCUMENTACIÓN

Cuando existan en el país de ejecución del proyecto especiales circunstancias (ejecución en zonas mal comunicadas; especiales características o costumbres del mercado local; inestabilidad económica, social o política; situaciones de conflicto armado...) se podrá solicitar la justificación de los gastos mediante recibo.

La admisión de la justificación de este tipo de gastos se producirá si previamente se han solicitado y concedido en solicitud aparte o bien si se han especificado en la memoria económica del proyecto y éste ha sido aprobado sin salvedad en contra sobre este punto.

En los casos en que sea aprobada esta forma de gasto, se llevará un libro de recibos numerados correlativamente en el que deberá constar obligatoriamente nombre del suministrador, fecha, breve descripción del gasto, firma.



ANEXO II. FORMULARIO DE SOLICITUD TÉCNICO

 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	1
--	--	-----------------

AÑO

ENTIDAD SOLICITANTE

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair, viewing a screen displaying a target. The target is a small circle. The subject's hand is positioned at the starting point. The distance between the starting point and the target is 10 cm. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The movement is recorded by a motion capture system. The system consists of a camera and a computer. The camera is positioned above the starting point and the target. The computer is connected to the camera and records the movement. The computer also displays the target on the screen. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The movement is recorded by a motion capture system. The system consists of a camera and a computer. The camera is positioned above the starting point and the target. The computer is connected to the camera and records the movement. The computer also displays the target on the screen.

TÍTULO DEL PROYECTO

PAÍS DE ACTUACIÓN

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

Área Sectorial de actuación (seleccionar una):

- | | |
|---|---|
| ☐ Depuración y suministro de agua. | ☐ Infraestructuras económicas. |
| ☐ Educación. | ☐ Infraestructuras sociales. |
| ☐ Salud. | ☐ Sectores productivos. |
| ☐ Mujer y desarrollo. | ☐ Proyectos integrales de desarrollo urbano y rural. |
| ☐ Protección medioambiental. | ☐ Fortalecimiento sociedad civil. |

COSTE TOTAL DEL PROYECTO: (Sólo la anualidad para la que se solicita la subvención)	SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA: (Máximo 80% del Proyecto)	PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO: %
DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (Nº de meses) : (Máximo 12 meses)	FECHA PREVISTA DE INICIO (dd/mm/aaaa): FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN (dd/mm/aaaa):	

CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ENTIDAD:

CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ENTIDAD:



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	2
--	---	----------

A	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (o de la entidad representante de la agrupación en su caso)		
SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE VALENCIA		SEDE CENTRAL (en caso de ser distinta a la anterior):	
DIRECCIÓN (calle / plaza y n.º):		DIRECCIÓN (calle / plaza y n.º):	
VALENCIA	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	TELÉFONO:	FAX:
PERSONA QUE ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE ANTE EL AYTO. DE VALENCIA (nombre, apellidos y DNI):		CORREO ELECTRÓNICO: @	
NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD:			
(Marcar con una cruz): Fundación ☐ Asociación ☐ Patronato ☐ Otra (especificar) ☐ Declarada de utilidad pública SI ☐ NO ☐		NIF:	
		FECHA DE CONSTITUCIÓN: (dd/mm/aaaa):	
		FECHA DE APROBACIÓN / ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: (dd/mm/aaaa) :	
		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ONGD'S DE LA AECI: (dd/mm/aaaa):	
NÚMERO DE SOCIOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
EN LA CIUDAD DE VALENCIA		TOTAL EN EL RESTO DE ESPAÑA	
PERSONAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
	Remunerado	Sin Remuneración	TOTAL
EN LA SEDE DE VALENCIA:			
TOTAL ENTIDAD			



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	3
--	---	----------

RESTO DE LAS ENTIDADES DE LA AGRUPACIÓN (En su caso)				
NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCIÓN, TELÉFONO , FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	PERSONA RESPONSABLE	Nº DE SOCIOS	
EXPERIENCIA PREVIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS				
PROYECTO	AÑO	PAÍS DE EJECUCIÓN	ORGANISMOS COFINANCIADORES	CUANTÍA SUBVENC. (en euros)



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	4
---	--	---

B IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE			
NOMBRE SOCIAL		ACRÓNIMO (en su caso)	
PERSONALIDAD JURÍDICA		FECHA DE CONSTITUCIÓN (dd/mm/aaaa)	
SEDE SOCIAL			
DIRECCIÓN (calle/plaza y n°)		LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL	PAÍS
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO @	
NÚMERO DE SOCIOS	NÚMERO DE TRABAJADORES	NÚMERO DE VOLUNTARIOS	
DATOS DEL RESPONSABLE LOCAL			
NOMBRE Y APELLIDOS			
CARGO	TITULACIÓN ACADÉMICA		DNI O EQUIVALENTE
EXPERIENCIA PREVIA			
EXPERIENCIA PREVIA Y ÁREA PRINCIPAL DE ACTUACIONES:			
ACTIVIDADES PREVIAS LLEVADAS A CABO EN COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:			
RELACIONES DEL SOCIO LOCAL CON LOS DESTINATARIOS FINALES DE LA AYUDA:			



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	5
---	--	---

C	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
TÍTULO	
LOCALIZACIÓN (país, región, localidad) Adjuntar mapa	
TIPO POBLACIÓN	Nº BENEFICIARIOS DIRECTOS
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
DESCRIPCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOBRE LOS QUE SE PRETENDE ACTUAR	
DESCRIPCIÓN DE LOS DESTINATARIOS DEL PROYECTO	
JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN ELEGIDA	



	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	6
--	--	---

MATRIZ DE PLANIFICACIÓN									
OBJETIVO GENERAL	RESUMEN DESCRIPTIVO	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	FUENTES DE VERIFICACIÓN						
O1									
O2									
O3									
O4									
O5									
RESULTADOS	DESCRIPCIÓN	INDICADORES	VALOR ACTUAL	VALOR ESPERA DO	PRINCIPAL FUENTE DE VERIFICACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS A QUE RESPONDE			
R1									
R2									
R3									
R4									
R5									
ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	RECURSOS UTILIZADOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS A LOS QUE RESPONDE				
A1									
A2									
A3									
A4									
A5									
A6									
A7									
A8									



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	7
---	--	---

RECURSOS HUMANOS		
PERSONAL REMUNERADO (Indicar si se trata de personal fijo o temporal)		
Cargo	Actividad que realiza	Titulación
PERSONAL VOLUNTARIO		
Descripción:		
RECURSOS TÉCNICOS		
Detallar material, equipamiento y tecnología a utilizar para la ejecución del proyecto:		
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS LOCALES		



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	8
---	--	---

C	ESTUDIO DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO	
A	ANÁLISIS ECONÓMICO DE VIABILIDAD: ¿Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento después del cese de la subvención?	
	VIABILIDAD TÉCNICA: ¿Cómo se asegura la gestión, el mantenimiento y el funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación?	
	VIABILIDAD SOCIOCULTURAL:	¿ A quienes se dirige el proyecto?
		Indicar las fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:
		Número de beneficiarios directos:
		Número de beneficiarios indirectos:
		Criterio de selección de los beneficiarios:
		Grado de implicación de los beneficiarios:
		¿Qué conocimiento del proyecto tienen?:
		Los futuros beneficiarios
	Las autoridades locales	
B	IMPACTO PREVISTO DEL PROYECTO	Social :
		Económico :
		Ecológico :
		Cultural :
	ENFOQUE DE GÉNERO	
C	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: Señalar los aspectos que puedan obstaculizar el desarrollo del proyecto.	
	IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS POSIBILITANTES: Señalar los aspectos que puedan facilitar el éxito del proyecto.	
	PREVISIÓN DE CONTINUIDAD A MEDIO Y LARGO PLAZO.	
D	PROCESO DE EVALUACIÓN INTERNA QUE SE TIENE PREVISTO REALIZAR:	



FORMULARIO DE SOLICITUD
ECONÓMICO



FORMULARIO DE SOLICITUD COOPERACIÓN INTERNACIONAL
El Nombre de la entidad y del proyecto y datos de fecha y firma únicamente se cumplimentan en la Hoja de Gastos
La Hojas "Gastos" e "Ingresos" están protegidas sin contraseña.
Si fuese necesario el menú Herramientas se puede proteger y desproteger sin necesidad de introducir contraseña.
Es recomendable cumplimentar primero la Hoja gastos ya que algunos valores de la de ingresos estan tomados de ella.
Mediante la Tecla Tabulación se pasa a las celdas editables. El resto son fórmulas.
Hay celdas de aviso que indican que no se están cumpliendo con las condiciones de las Bases de la convocatoria. Estas son: Cuando el porcentaje de financiación publica sobrepasa el 95 % Cuando el porcentaje de la subvención solicitada al Ayuntamiento sobrepasa el 80 % Cuando los costes indirectos imputados a la subvención del Ayuntamiento sobrepasa el 10 % Cuando el total de gastos previstos no es igual al total de ingresos previstos
En los proyectos cuyo periodo de ejecución sea plurianual se imputarán como máximo los gastos de la anualidad correspondiente a la fase presentada.

ADJUNTAR ESTE ARCHIVO EN SOPORTE INFORMÁTICO JUNTO CON EL SOPORTE PAPEL



FORMULARIO DE SOLICITUD		SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		AÑO						
ENTIDAD SOLICITANTE										
PROYECTO										
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA										
PRESUPUESTO DE GASTOS en Euros										
PARTIDAS	IMPUTACIÓN AYTO. VALÈNCIA	%	IMPUTACIÓN OTROS FINANCIADORES	%	APORTACIONES LOCALES VALORADAS	%	APORTACIONES LOCALES EFECTIVO	%	TOTAL	%
COSTES DIRECTOS	0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES									0,00	
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES									0,00	
FONDOS ROTATORIOS O MICRO CREDITOS									0,00	
EQUIPOS									0,00	
MATERIAL, SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS									0,00	
PERSONAL LOCAL									0,00	
PERSONAL EXPATRIADO									0,00	
VIAJES Y DIETAS									0,00	
COSTES INDIRECTOS	0,00	#DIV/0!	0,00		0,00		0,00		0,00	
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD									0,00	
GASTOS ADMTIVOS. DE LA CONTRAPARTE LOCAL.									0,00	
PERSONAL EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS									0,00	
GASTOS DEI PROYECTO PARA SENSIBILIZACIÓN									0,00	
TOTAL GASTOS	0,00	#DIV/0!	0,00		0,00		0,00		0,00	
% Costes Indirectos Subvencion. Máximo 10 %		0,00								

En Valencia a _____

Firma y Sello

FDO:

CARGO



	SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	AÑO	0
ENTIDAD SOLICITANTE	0		
PROYECTO	0		

INGRESOS PREVISTOS			
FINANCIADORES (Especificar nombre de los Financiadores)	IMPORTE	%	ESTADO

SOLICITUDES A ENTIDADES PÚBLICAS (Máximo 95 %)	0,00	0,00			
Ayuntamiento de Valencia (Máx. 80%)	0,00	0,00	Concedido	Pendiente	x
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
APORTACIONES PRIVADAS (Efectivo)	0,00	#DIV/0!			
Entidad Solicitante			Disponible	Pendiente	
Socio Local			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
			Concedido	Pendiente	
APORTACIONES LOCALES VALORADAS	0,00	#DIV/0!			
Socio u otras entidades locales			Disponible	Pendiente	
Beneficiarios			Disponible	Pendiente	
			Disponible	Pendiente	
			Disponible	Pendiente	
			Disponible	Pendiente	
			Disponible	Pendiente	
TOTAL FINANCIACIÓN	0,00	#DIV/0!			

En Valencia a _____ 0

Firma y Sello

FDO: _____ 0
CARGO _____ 0



INDICACIONES AL SISTEMA CONTABLE

Indicar el tipo de contabilidad que se usa.

Por ejemplo : Contabilidad Simple de Ingresos o Gastos o el plan contable que se usa. Indicar si se maneja una contabilidad estándar o bien o además una analítica.

Indicar también las principales cuentas contables que se usarán para el control financiero del proyecto.

Por ejemplo : Cuentas bancarias que se habilitarán en España y en el país de ejecución. Cuentas del Plan contable (Activo, Pasivo, Ingresos y Gastos) que se usan normalmente .

No es necesario que estén habilitadas en el momento de la solicitud. Ni que se relacionen exhaustivamente.

NORMATIVA DE REFERENCIA

20977 LEY 38/2003,de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BOE núm.276 Martes 18 noviembre 2003 40531

· Artículo 14.Obligaciones de los beneficiarios.

1.Son obligaciones del beneficiario:

f)Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g)Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

· Artículo 17.Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

2.Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3.La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

h)Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

· Disposición adicional decimocuarta. Entidades locales.

Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988,de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.

· Ver también lo establecido en el TÍTULO III . Del control financiero de las subvenciones



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE QUE SE UTILIZARÁ PARA EL CONTROL FINANCIERO.
AÑO	SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

En relación al control financiero que por parte de la Administración se pueda realizar, se informa de los libros y registros contables específicos que se usarán para el control financiero del proyecto.

ENTIDAD SOLICITANTE	
------------------------	--

Libros, cuentas o sistema contable que se usará para la realización del proyecto.

CONTRAPARTE LOCAL	
----------------------	--

Libros, cuentas o sistema contable que se usará para la realización del proyecto.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS

En Valencia a

Firma y Sello

FDO:
CARGO



ANEXO III. COMUNICACIÓN DE INICIO



 AJUNTAMENT DE VALENCIA DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION	PROYECTOS SUBVENCIONADOS COMUNICACIÓN DE INICIO ACTIVIDADES
---	--

D. [REDACTED] en calidad de [REDACTED] de la Entidad [REDACTED], actuando en representación de la misma y efectos del computo de plazos establecidos en las Bases de la convocatoria comunica la fecha de inicio de actividades del proyecto cuyos datos se indican a continuación:

CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE: **COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

PROYECTO :

AÑO DE LA CONVOCATORIA: IMPORTE SUBVENCIONADO

FECHA DE INICIO :

En Valencia a de de

Firma y Sello de la entidad



ANEXO IV FORMULARIO SEGUIMIENTO TÉCNICO



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME SEGUIMIENTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	1
----------------------------	--	----------

ENTIDAD		AÑO	
TÍTULO DEL PROYECTO			
COSTE TOTAL DEL PROYECTO EN EUROS		IMPORTE SUBVENCIONADO POR EL AYTO. DE VALENCIA	
1. RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL PROYECTO			
FECHA DE RECEPCIÓN DE FONDOS		SI HAY DIFERENCIA SIGNIFICATIVA ENTRE LA RECEPCIÓN Y EL INICIO , EXPLICAR LOS MOTIVOS	
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO			
1.1 VALORACIÓN GENERAL DEL DESARROLLO DEL PROYECTO: MUY BUENA ☐ DEFICIENTE ☐ BUENA ☐ MUY DEFICIENTE ☐ REGULAR ☐		1.2 EL DESARROLLO ACTUAL DEL PROYECTO PERMITIRÁ ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS PREVISTOS?. SÍ ☐ SI CON DIFICULTADES ☐ PARCIALMENTE ☐ EN UN % NO ☐	
1. 3 - EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CONTESTACIONES ANTERIORES SEA "REGULAR", "DEFICIENTE" O "MUY DEFICIENTE", EXPLICARLO BREVEMENTE:			
2. SEGUIMIENTO			
2.1- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS REALES EN RELACIÓN CON LOS PREVISTOS EN EL INFORME-SOLICITUD Y EN DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA			
RESULTADOS	COMENTARIOS SOBRE SU CONSECUION	% GRADO DE EJECUCIÓN	
2.2- ESPECIFICACIONES DEL CONJUNTO GLOBAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS			
Actividades inicialmente previstas	COMENTARIOS SOBRE SU EJECUCION	% GRADO DE EJECUCIÓN	
Actividades realizadas no previstas		% GRADO DE EJECUCIÓN	



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME SEGUIMIENTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	2
---	--	----------

2.3- JUSTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES PRODUCIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESPECTO A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS	
2.4 – VARIACIONES EN LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PREVISTOS Y SUS CAUSAS	
HUMANOS:	MATERIALES:
2.5 – VALORACIÓN GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS (NIVELES DE CONSECUCIÓN):	
O 1	
O 2	
O 3	
O 4	
O 5	
O 6	
3 - OBSERVACIONES	

Fdo
En a de del



**FORMULARIO SEGUIMIENTO
ECONÓMICO**



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME SEGUIMIENTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
--	---

ENTIDAD		AÑO
TÍTULO DEL PROYECTO		

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - TOTAL PROYECTO EN EUROS						
CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	%	PTE EJECUCIÓN	%	
1.- COSTES DIRECTOS	0,00	0,00		0,00		
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES				0,00		
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES				0,00		
FONDOS ROTATORIOS O MICRO CREDITOS				0,00		
EQUIPOS				0,00		
MATERIAL , SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS				0,00		
PERSONAL LOCAL				0,00		
PERSONAL EXPATRIADO				0,00		
VIAJES Y DIETAS				0,00		
2.- COSTES INDIRECTOS	0,00	0,00		0,00		
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD				0,00		
GASTOS ADMTVO. DE LA CONTRAPARTE LOCAL.				0,00		
PERSONAL EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS				0,00		
GASTOS DEL PROYECTO PARA SENSIBILIZACIÓN				0,00		
TOTALES	0,00	0,00		0,00		

En Valencia a _____

Firma y Sello

FDO: _____

CARGO _____



ANEXO V. FORMULARIO REFORMULACIÓN TÉCNICO



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	Página 1
--	--	----------

ENTIDAD		AÑO	
PROYECTO			

1 . MOTIVACIÓN DE LA REFORMULACIÓN

2.- OBJETIVO GENERAL		
Objetivo General Inicial	Objetivo General Modificado	Exposición de Motivos

3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
O1 - Objetivo Específico Inicial	O1 - Objetivo Espec. Modificado	Exposición de Motivos
O2 - Objetivo Específico Inicial	O2 - Objetivo Espec. Modificado	Exposición de Motivos
O3 - Objetivo Específico Inicial	O3 - Objetivo Espec. Modificado	Exposición de Motivos
O4 - Objetivo Específico Inicial	O4 - Objetivo Espec. Modificado	Exposición de Motivos
O5 - Objetivo Específico Inicial	O5 - Objetivo Espec. Modificado	Exposición de Motivos

4.- ACTIVIDADES		
A1 - Actividad Inicial	A1 - Actividad Modificada	Exposición de Motivos
A2 - Actividad Inicial	A2 - Actividad Modificada	Exposición de Motivos
A3 - Actividad Inicial	A3 - Actividad Modificada	Exposición de Motivos
A4 - Actividad Inicial	A4 - Actividad Modificada	Exposición de Motivos
A5 - Actividad Inicial	A5 - Actividad Modificada	Exposición de Motivos



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	Pagina 2
--	--	-----------------

5 - RESULTADOS		
RESULTADOS INICIALES PREVISTOS	RESULTADOS INICIALES MODIFICADOS	% GRADO DE EJECUCIÓN
R1		
R2		
R3		
R4		
R5		
R6		

6.- OTRAS MODIFICACIONES		
Actuaciones Previstas	Actuaciones Modificadas	Exposición de Motivos

En Valencia a de del

Firma y sello de la Entidad



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	Pagina 3
--	---	-----------------

INDICACIONES A LA CUMPLIMENTACIÓN (No imprimir)

Las bases de la convocatoria estipulan en referencia a la Modificación de los Proyectos que:

En el supuesto de que el Proyecto presentado sufriera alguna modificación respecto a objetivos, desarrollo de actividades o presupuesto inicialmente presentados, será preceptiva la autorización expresa del Ayuntamiento de Valencia para llevar a cabo dichos cambios, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable de los servicios municipales y aprobación por el órgano que otorgó la subvención, en los términos previstos en el Artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Dicha solicitud deberá presentarse en los correspondientes FORMULARIOS DE REFORMULACIÓN (Técnico y Económico) a disposición de aquellas entidades beneficiarias de subvención.

Las reformulaciones deben ser aprobadas por el mismo Órgano que otorgó la subvención (Junta de Gobierno Local)

A fin de que se pueda comparar y evaluar las modificaciones presentadas se requiere que se cumplimente el presente formulario atendiendo a las indicaciones:

- 1 - Las columnas de la izquierda tanto de Objetivo General Inicial, Objetivos Específicos Inicial, Actividad Inicial, Resultados, Inicial y Otras Modificaciones, se cumplimentaran con el texto que se presentó en el FORMULARIO DE SOLICITUD.

En caso de haber presentado otra reformulación anterior y haber sido aprobada, será el texto de esta reformulación el que se insertara en la columna de la izquierda.

Las columnas de la izquierda deben cumplimentar obligatoriamente con el texto del formulario presentado anteriormente.

En caso de que no haya suficientes casillas se tiene dos alternativas:

- a.- Insertar filas en el formulario copiando los cuadros y campos correspondientes. El formulario está protegido sin contraseña.
- b.- Incluir varios Objetivos, Actividades, etc... en una sola casilla.

- 2 - En la columna central se cumplimentará el texto de la nueva redacción debida a las modificaciones del proyecto.

En caso de que no la haya, indicar "NO MODIFICADO"

- 3 - En las columnas de la derecha se argumentará sucintamente las modificaciones planteadas.

- 4.- Se deberá adjuntar obligatoriamente los archivos informáticos de estos formularios bien en diskette i CD o bien enviándolos por correo electrónico a cong@valencia.es.

En todo casi es requisito imprescindible la presentación del formulario papel firmado y sellado en los registros municipales. (Preferiblemente en el ubicado en el edificio de la antigua Tabacalera, C/ AMADEO DE SABOYA)



FORMULARIO REFORMULACIÓN
ECONÓMICO



FORMULARIO DE REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO								
ENTIDAD SOLICITANTE	AÑO							
PROYECTO								
PRESUPUESTO DE GASTOS REFORMULADO en Euros								
PARTIDAS	IMPUTACIÓN AYTO. VALENCIA	%	IMPUTACIÓN OTROS FINANCIADORES	%	APORTACIONES LOCALES VALORADAS	%	TOTAL	%
COSTES DIRECTOS	0,00		0,00		0,00		0,00	
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES							0,00	
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES							0,00	
FONDOS ROTATORIOS O MICRO CREDITOS							0,00	
EQUIPOS							0,00	
MATERIAL , SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS							0,00	
PERSONAL LOCAL							0,00	
PERSONAL EXPATRIADO							0,00	
VIAJES Y DIETAS							0,00	
COSTES INDIRECTOS	0,00	#DIV/0!	0,00				0,00	
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD							0,00	
GASTOS ADMTIVOS. DE LA CONTRAPARTE LOCAL.							0,00	
PERSONAL EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS							0,00	
GASTOS DEL PROYECTO PARA SENSIBILIZACIÓN							0,00	
TOTAL GASTOS	0,00	#DIV/0!	0,00		0,00		0,00	

En Valencia a

#DIV/0!

Firma y Sello

% Costes Indirectos Subvencion: Máximo 10 %	0,00
---	------

FDO:

CARGO



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO DE REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		
ENTIDAD SOLICITANTE			
PROYECTO			
INGRESOS OBTENIDOS		ANO	

FINANCIADORES	IMPORTE	%
SOLICITUDES A ENTIDADES PÚBLICAS (Máximo 95 %)	0,00	#iDIV/0!
Ayuntamiento de Valencia (Máx. 80%)	0,00	#iDIV/0!
APORTACIONES PRIVADAS (Efectivo)	0,00	#iDIV/0!
Entidad Solicitante	0,00	
Socio Local		
APORTACIONES LOCALES VALORADAS	0,00	#iDIV/0!
Socio u otras entidades locales		
Beneficiarios		
TOTAL FINANCIACIÓN	0,00	#iDIV/0!

#iDIV/0!

En Valencia a _____ 0

#iDIV/0!

Firma y Sello

FDO: _____ 0
CARGO _____ 0



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO			
	0			
	0			

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA				0
CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	VARIACIÓN	%	NUEVO PRESUPUESTO
1 - COSTES DIRECTOS	0,00	0,00		0,00
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES		0,00		0,00
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES		0,00		0,00
FONDOS ROTATORIOS O MICRO CREDITOS		0,00		0,00
EQUIPOS		0,00		0,00
MATERIAL , SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS		0,00		0,00
PERSONAL LOCAL		0,00		0,00
PERSONAL EXPATRIADO		0,00		0,00
VIAJES Y DIETAS		0,00		0,00
2 - COSTES INDIRECTOS		0,00		0,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD		0,00		0,00
GASTOS ADMTVOS. DE LA CONTRAPARTE LOCAL.		0,00		0,00
PERSONAL EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS		0,00		0,00
GASTOS DEI PROYECTO PARA SENSIBILIZACIÓN		0,00		0,00
TOTAL GASTOS	0,00	0,00		0,00

FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL			
FINANCIACIÓN PÚBLICA	0,00	0,00	0,00
Ayuntamiento de Valencia		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
FINANCION PRIVADA	0,00	0,00	0,00
Entidad Solicitante		0,00	0,00
Socio Local		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
APORTACIONES LOCALES VALORADAS	0,00	0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN	0,00	0,00	0,00

Porcentaje de Financiacion del Ayuntamiento	Maximo 80 %)	
---	--------------	--



ANEXO VI. FORMULARIO FUSTIFICACIÓN
TÉCNICA



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	HOJA 1
---	---	-----------

ENTIDAD		AÑO	
TÍTULO DEL PROYECTO			
PAÍS-REGIÓN-MUNICIPIO			
COSTE TOTAL DEL PROYECTO EN EUROS		IMPORTE SUBVENCIONADO POR EL AYTO. DE VALENCIA EN EUROS	
1.	RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL PROYECTO		
FECHA DE RECEPCIÓN DE FONDOS..... FECHA LÍMITE DE INICIO DEL PROYECTO.... FECHA REAL DE INICIO		SI LA FECHA REAL ES POSTERIOR A LA FECHA LÍMITE, EXPLICAR LOS MOTIVOS .	
FECHA LÍMITE PREVISTA DE FINALIZACIÓN. FECHA REAL DE FINALIZACIÓN.....		SI LA FECHA REAL ES POSTERIOR A LA FECHA LÍMITE, EXPLICAR LOS MOTIVOS.	
1. 1- VALORACIÓN GENERAL DEL DESARROLLO DEL PROYECTO:		2- ¿ EL DESARROLLO DEL PROYECTO HA PERMITIDO ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS PREVISTOS?.	
MUY BUENA ☐		SÍ ☐	
BUENA ☐		SI CON DIFICULTADES ☐	
REGULAR ☐		PARCIALMENTE ☐ EN UN %	
DEFICIENTE ☐		NO ☐	
MUY DEFICIENTE ☐			
1. 3 - EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS RESPUESTAS DEL APARTADO 1.1 SEA "REGULAR", "DEFICIENTE" O "MUY DEFICIENTE", EXPLICARLO BREVEMENTE:			



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	HOJA 2
---	---	-----------

2.	EVALUACIÓN
----	-------------------

2.1 – VALORACIÓN GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO		
OBJETIVO GENERAL	CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO	PERSPECTIVAS DE FUTURO
OBJETIVOS ESPECIFICOS	CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO	PERSPECTIVAS DE FUTURO
O1		
O2		
O3		
O4		
O5		
O6		

2.2- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS REALES EN RELACIÓN CON LOS PREVISTOS EN LA SOLICITUD Y EN DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA		
RESULTADOS ESPERADOS	RESULTADOS REALES OBTENIDOS	% GRADO DE EJECUCIÓN
R1		
R2		
R3		
R4		
R5		
R6		



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	HOJA 3
---	---	-----------

2.3- ESPECIFICACIONES DEL CONJUNTO GLOBAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS			
Actividades inicialmente previstas	Concluida	No realizada	Desestimada
A1	☐	☐	☐
A2	☐	☐	☐
A3	☐	☐	☐
A4	☐	☐	☐
A5	☐	☐	☐
A6	☐	☐	☐
A7	☐	☐	☐
Actividades realizadas y no previstas	Concluida	No concluida	
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	HOJA 4
---	---	------------------

2.4 . INDICADORES O MEDIDAS CUANTITATIVAS VERIFICABLES			
Nº INDICADOR	DESCRIPCIÓN / COMENTARIOS		VALORES
11	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios
12	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios
13	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios
14	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios
15	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios
16	Valor Esperado	Valor Conseguido	Diferencias
	Descripción del Indicador		Comentarios



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	HOJA 5
---	---	-----------

2.5- ESPECIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES PRODUCIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESPECTO A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, EXPLICANDO LOS MOTIVOS Y ACCIONES TOMADAS PARA SU CORRECCIÓN.
2.6 – VARIACIONES FINALES EN LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PREVISTOS Y SUS CAUSAS
2.7 – OTROS DOCUMENTOS
Relacionar otros documentos que se puedan aportar relativos a la valoración final del proyecto, como evaluaciones propias, anexos documentales, etc..

PERSONA RESPONSABLE DE LA ENTIDAD – Firma y Sello
Nombre :
Cargo :
En a de de 200



FORMULARIO JUSTIFICACIÓN
ECONÓMICA



FORMULARIO FINAL - COOPERACIÓN INTERNACIONAL - JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El Nombre de la entidad y del proyecto y datos de fecha y firma unicamente se cumplimentan en la Hoja de Gastos

La Hojas "Gastos" e "Ingresos" están protegidas sin contraseña.

Si fuese necesario el menú Herramientas se puede proteger y desproteger sin necesidad de introducir contraseña.

Mediante la Tecla Tabulación se pasa a las celdas editables. El resto son fórmulas.

Hay celdas de aviso que indican que no se están cumpliendo con las condiciones de las Bases de la convocatoria.

Éstas son:

Cuando el porcentaje de financiación pública sobrepasa el 95 %

Cuando el porcentaje de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Valencia sobrepasa el 80 %

Cuando el total de gastos previstos no es igual al total de ingresos previstos

Si se justifican subvenciones correspondientes a **2007 y posteriores**, los costes indirectos imputables a la subvencion del Ayuntamiento de Valencia no puede sobrepasar el **10 %**

ADJUNTAR ESTE ARCHIVO EN SOPORTE INFORMÁTICO JUNTO CON EL SOPORTE PAPEL

NO SE PUEDE IMPUTAR GASTOS A ADQUISICIÓN DE TERRENOS, INMUEBLES, INFRAESTRUCTURAS Y FONDOS ROTATORIOS

	AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
	CÁLCULO DEL TIPO DE CAMBIO A APLICAR EN LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS EN MONEDA LOCAL Y EN DOLARES

RESUMEN DEL CAMBIO EN DIVISAS PRACTICADO	
Nombre de la Divisa Intermedia	DÓLAR
Nombre de la Divisa local	Moneda Local

CAMBIOS EUROS EN MONEDA INTERMEDIA			
Fecha Operación	Cambios Realizados	Cambios Realizados	Tipo de Cambio
	EUROS	DÓLAR	Euro / M. Interm.
TOTAL	0,0000	0,0000	
	A	B	

Tipo medio de cambio obtenido		DÓLAR / EURO	
El importe de todos los justificantes pagados con la DIVISA intermedia, (normalmente Dólar), deberá multiplicarse por este valor para su conversión a Euros		C = A/B	C

CAMBIOS EN PAIS DESTINO			
Fecha Operación	Importe Cambios	Importe Equivalente	Tipo de Cambio
	DÓLAR	Moneda Local	Moneda Int./ Local
TOTAL	0,0000	0,0000	G=F/E
	E	F	
Tipo medio de cambio obtenido			Moneda Local DÓLAR

Tipo medio de cambio obtenido		EURO / Moneda Local	
El importe de todos los justificantes pagados con Moneda Local deberá multiplicarse por este valor para su conversión a Euros	H = C/G	#¡VALOR!	H



INFORME FINAL DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Sólo justificantes imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia)							
ANO	ASOCIACION PROYECTO	PROVEEDOR	IMPORTE DEL GASTO			CONTRAVALOR EUROS	COMENTARIOS AL GASTO
Nº			MONEDA INTERMEDIA	MONEDA LOCAL	TIPO DE CAMBIO		
COSTES DIRECTOS. Adquisición de Terrenos /Inmuebles			0,00 €	0,00 €		0,00 €	
		Ejemplo Moneda Intermedia					
		Ejemplo Moneda Intermedia					
		Ejemplo Moneda Intermedia					
		Ejemplo Moneda Local					
		Ejemplo Moneda Local					
		Ejemplo Moneda Local					
		Ejemplo Euros					
		Ejemplo Euros					
COSTES DIRECTOS. Infraestructuras			0,00 €	0,00 €		0,00 €	
COSTES DIRECTOS. Fondos Rotatorios o Micro Créditos			0,00 €	0,00 €		0,00 €	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



FORMULARIO INFORME FINAL DEL PROYECTO												
RESUMEN FINAL DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO												
COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO												
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		AÑO										
ENTIDAD	PROYECTO											
PARTIDAS	PRESUPUESTO TOTAL APROBADO	%	PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO						TOTAL EJECUTADO	%	DIFERENCIAS	%
			AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	%	RESTO FINANCIADORES	%	APORTACIONES VALORADAS	%				
COSTES DIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES												0,00
FONDOS ROTATORIOS												0,00
EQUIPOS												0,00
MATERIAL, SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS												0,00
PERSONAL LOCAL												0,00
PERSONAL EXPATRIADO												0,00
VIAJES Y DIETAS												0,00
COSTES INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD												0,00
GASTOS ADMTYO. DE LA CONTRAPARTE LOCAL												0,00
PERSONAL EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS												0,00
GASTOS SENSIBILIZACION												0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

En València a

Firma y Sello

FDO:

CARGO



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	FORMULARIO INFORME FINAL DEL PROYECTO RESUMEN FINAL DE LA FINANCIACIÓN PRESUPUESTO DEL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		
	ENTIDAD		
	PROYECTO		
FINANCIACIÓN TOTAL		AÑO	

FINANCIADORES	IMPORTE	%
FINANCIACION ENTIDADES PÚBLICAS	0,00	
Ayuntamiento de Valencia (Máx. 80%)		
APORTACIONES PRIVADAS (Efectivo)	0,00	
Entidad Solicitante		
Socio Local		
APORTACIONES LOCALES VALORADAS	0,00	
Socio u otras entidades		
Beneficiarios		
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO	0,00	
TOTAL FINANCIACIÓN	0,00	

Revisar importes.La Financiacion del Ayuntamiento no puede sobrepasar el 80 %
Revisar importes.La Financiacion Pública no puede sobrepasar el 95 %

En Valencia a _____

Firma y Sello

FDO: _____
CARGO _____



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2015-000686-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació una subvenció destinada al finançament dels gastos de funcionament de l'Oficina Municipal d'Informació i Defensa del Consumidor per a l'any 2015.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Concejala Delegada de Consumo y Relaciones con los Consumidores, de acuerdo con el contenido de las bases de la convocatoria aprobada por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Orden 3/2015, de 30 de marzo, por la que se convocaban ayudas a entes locales en materia de consumo para el ejercicio 2015, propone se lleven a cabo los trámites necesarios para solicitar estas ayudas por considerarlo de interés para la Corporación.

SEGUNDO.- La cantidad máxima que se puede solicitar es de 15.000 euros por solicitante según se expresa en el artículo 5 de la Orden 3/2015, de 30 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo que convoca las ayudas.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia sostiene con cargo a su Presupuesto una Oficina Municipal de Información al Consumidor y entre otras funciones tramita las reclamaciones presentadas en materia de consumo.

CUARTO.- Asimismo, desde el año 2010 colabora con la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana en la tramitación de las solicitudes de arbitraje formuladas por los consumidores de la ciudad de Valencia, en el marco del convenio firmado a tal efecto.

QUINTO.- Por la oficina administrativa se han efectuado los trámites necesarios para reunir la documentación relacionada en el artículo 6 de la Orden que convoca las ayudas, que debe acompañar a la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa autonómica regula las competencias municipales en materia de consumo, en virtud de la atribución competencial que le otorga el artículo 49, apartado 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en los artículos 13, 14 y 56 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y en especial en el Decreto 181/1992, de 10 de noviembre, del Govern Valencià, que regula la creación y acreditación de las oficinas municipales de información al consumidor definiendo los distintos niveles de actuación de las mismas.



SEGUNDO.- La Orden 9/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de consumo destinadas a la realización de actuaciones de apoyo y defensa de los consumidores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el programa de actividades de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor para el ejercicio 2015, cuyo presupuesto está incluido en el Presupuesto Municipal aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, con fecha de aprobación definitiva el 26 de diciembre de 2014 y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 310 el 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención por importe de 15.000 euros para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor hasta el 30 de septiembre de 2015.

Tercero.- Asumir el compromiso de llevar a cabo las actividades objeto de la subvención así como de financiar la parte no subvencionada.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Consumo, como representante legal, para formalizar la solicitud de subvención, así como para llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias para la posible subsanación de documentación y demás extremos derivados de la solicitud."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2013-000500-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar els costos anuals de manteniment, conservació i explotació de l'estació de bombament 'Pinedo II'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia, UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva instalación y equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fechas 10/1/2014 y 3/11/2014 se emiten informes sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la nueva estación de bombeo de Pinedo II, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse a lo previsto en el pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las nuevas instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de instalaciones y equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 10/4/2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego. Asimismo y, respecto a la disminución de frecuencias del resto de las instalaciones ya en servicio, sugerida por el SEP, se considera que dicha reducción del mantenimiento conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente al variarse las bases de cálculo de la oferta ganadora del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipo.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de



diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos (IE) por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total día (IVA incluido)	Coste Total año (IVA incluido)
Estación de Bombeo Pinedo II	15,03 €	5.485,17 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2013-000501-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar els costos anuals de manteniment, conservació i explotació de la comporta 'Germans Machado'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual concesionaria del servicio.



4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fechas 10/1/2014 y 3/11/2014 se emiten informes sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la nueva instalación de Compuerta Hermanos Machado, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse a lo previsto en el Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las nuevas instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de instalaciones y equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 10/4/2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego. Asimismo y, respecto a la disminución de frecuencias del resto de las instalaciones ya en servicio, sugerida por el SEP, se considera que dicha reducción del mantenimiento conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente al variarse las bases de cálculo de la oferta ganadora del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipo.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos (IE) por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:



Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Compuerta Hermanos Machado	6,82 €	2.489,99 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000486-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar els costos anuals de manteniment de la nova estació de bombament de 'Canta-ranes'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fechas 13/10/2014 y 16/2/2015 se emiten informes sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la nueva estación de bombeo de Cantarranas, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse al Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de Instalaciones y Equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.



5º.- Por el Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 30 de marzo de 2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego así como que la disminución de frecuencias del resto de instalaciones ya en servicio, planteada por el SEP en sus informes, conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos (IE) por el precio adicional motivado por dicha Instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Estación de Bombeo Cantarranas	467,82 €	170.754,30 €

Segundo.- Dar de baja la vieja estación de bombeo de Cantarranas:

Instalación y Equipo	Coste Total Día (IVA incluido)	Coste Total Año (IVA incluido)
Estación vieja bombeo Cantarranas	149,47 €	54.558,03 €."



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar els costos anuals de manteniment de les instal·lacions de sanejament de 'Massarrojos Nord'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fechas 13/10/2014 y 16/2/2015 se emiten informes sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la nueva estación de bombeo de Cantarranas, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse al Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de Instalaciones y Equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 30 de marzo de 2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego así como que la disminución de frecuencias del resto de instalaciones ya en servicio, planteada por el SEP en sus informes, conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 dediciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos (IE) por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A. incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Estación de Bombeo Masarrochos Norte	76,09 €	27.772,28 €."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació i pagament a favor de determinats proveïdors per diversos conceptes.		

"HECHOS

PRIMERO: Se inicia expediente con Moción impulsora de la Concejal Delegada de Comercio y Abastecimientos, de conformidad con las instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal remitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 12 de enero de 2015.



Adjunto a dicha instrucción se remite listado de documentos de obligación del Servicio de Comercio y Abastecimientos contabilizados en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto a fecha 31/12/2014. Según lo establecido en la citada instrucción debe procederse a remitir expediente de reconocimiento de obligación, según se establece en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2015, condicionado a la existencia de crédito que se suplementará en la próxima modificación de crédito.

SEGUNDO: Por Resolución nº. X-821, de fecha 28 de octubre de 2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Tourimagen 2000, SL, con CIF B96862016, la prestación del suministro de 2000 bolsas de tejido sin tejer para promocionar los comercios de Jesús Patraix por importe de 3.515,05 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 610,05 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gasto 2014/3340, Ítem 2014/139500.

En fecha 15 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 14681 de fecha 12/12/2014 de la empresa Tourimagen 2000, SL, con CIF B96862016, por importe de 3.515,05 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/26867 es verificado en fecha 22/12/2014.

TERCERO: Por Resolución nº. X-936, de fecha 2/12/2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Laxta Publicidad, SL, con CIF B46588125, el suministro de 3.665 bolsas tamaño 38x55 cm, para promocionar los comercios ubicados en Benicalap, por importe de 3991,19 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 692,69 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43100/22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gastos 2014/3638, ítem 2014/152300.

En fecha 17/12/2014 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 214157 de fecha 16 /12/2014 de la empresa Laxta Publicidad, SL, con CIF B46588125, correspondiente a la 2ª entrega del suministro de bolsas destinadas a la promoción de los comercios de Benicalap, por importe de 2085,44 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 361,94 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/26981 es verificado en fecha 8/1/2015.

CUARTO: Por Resolución nº. X-936 de fecha 2/12/2014 se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Tourimagen SL, con CIF 96862016 el suministro de 2000 bolsas tamaño 40x32x11 para promocionar los comercios ubicados en Benimaclet, Orriols, Viveros y calle Alboraya, por importe de 3666,25 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 636,29 €.



Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43100/22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gastos 2014/3638 ítem 2014/152270.

En fecha 23/12/2014 tiene entrada en el Registro de facturas del Ayuntamiento, factura nº. 14703 de fecha 23/12/2014 de la empresa Tourimagen SL, con CIF B96862016 correspondiente al suministro de 2000 bolsas destinadas a la promoción de los comercios citados, por importe de 3.666,25 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 636,29 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se Remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/27004 es verificado en fecha 8/1/2015.

QUINTO: Por Resolución nº. X729, de fecha 28 de julio de 2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa SERNUTEC SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SL, con CIF B97120109, la prestación del servicio de suscripción, actualización y mantenimiento telemático INTRAFIC por importe de 500,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 86,78 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, propuesta de gasto 2014/2649, ítem 2014/106810.

En fecha 22 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 1 425 de fecha 19/12/2014 de la empresa Sernutec Servicios y Nuevas Tecnologías, SL, con CIF B97120109, por importe de 100,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 17,36 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/27001 es verificado en fecha 8/1/2015.

SEXTO: Por Resolución nº. X775, de fecha 31/10/2013, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa SERNUTEC SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS, SL, con CIF B97120109, para el período comprendido entre el mes de octubre 2013 a septiembre 2014, el coste correspondiente al periodo enero a septiembre 2014 por importe de 1.200,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) 208,27 €.

Dicho coste total fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 HG520/43100/22706 Estudios y Trabajos Técnicos, según propuesta de gastos 2013/6323, ítem 2014/4200 por importe de 1200,00 €.

En fecha 22 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 1 424 de fecha 19/12/2014 de la empresa Sernutec Servicios y Nuevas Tecnologías, SL, con CIF B97120109, por importe de 400,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 69,42 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el



12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/27002 es verificado en fecha 8/1/2015.

SÉPTIMO: Por Resolución nº. 672, de fecha 22 de agosto de 2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana a través de la Oficina PATECO, con CIF Q9650026I, el servicio de Refuerzo de muestra en Estudio sobre hábitos de compra en la ciudad de Valencia por importe de 8.324,80 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1444,80 €.

Dicho coste total fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HG520/43100/22706 Estudios y Trabajos Técnicos, según propuesta de gastos 2014/2950, ítem 2014/119750 por importe de 8.324,80 € (IVA incluido).

En fecha 23 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. f14 10 de fecha 23/12/2014 de la empresa Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana, por importe de 7.260,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1260,00 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2014/27003 es verificado en fecha 7/1/2015.

Según diligencia de fecha 28 de enero de 2015 del Servicio Fiscal Gastos la cuenta bancaria de la factura no coincide con los datos bancarios del proveedor en el Ayuntamiento, por lo que se procede a desverificar la factura 14 10 de fecha 23/12/2014, número de documento de obligación 27003 y devuelta al Registro de Facturas, es presentada nuevamente por el proveedor una vez realizado el cambio de cuenta en el fichero de acreedores.

La factura presentada por el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana (Oficina Pateco) tiene entrada en el Registro el 19 de febrero de 2015 y es verificada por el Servicio de Contabilidad en fecha 4/3/2015. El documento de obligación es el 2015/3050 por importe de 7.260,00 €.

En fecha 13 de marzo de 2015 se incorpora el crédito de la primera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 2015, según se indica en diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 25 de marzo 2015, se incorpora al expediente propuesta de gasto 2015/1588.

Las facturas cuyo gasto está pendiente de reconocimiento de obligación y las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que deberá aplicarse el gasto son las siguientes:



Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº. de la factura	Fecha de la factura	Doc.obl.	Importe €	Aplic. Presup. prop.gasto.ítem
TOURIMAGEN 2000, SL CIF: B96862016 Resol. X-821 de fecha 28/10/14	Suministro 2000 bolsas tejido sin tejer para promocionar los comercios de Jesus-Patraix.	14681	12/12/14	2014/ 26867	3515,05	2015 HG520 43120 22602 P.G.2015/1588 Ítem 2015/61940
LAXTA PUBLICIDAD, SL CIF: B46588125 Resol. X-936 de fecha 2/12/2014	Suministro de bolsas tamaño 38x55 para promocionar los Comercio de Benicalap	214157	16/12/14	2014/ 26981	2.085,44	2015 HG520 43120 22602 P.G.2015/1588 Ítem 2015/61960
TOURIMAGEN 2000, SL CIF: B96862016 Resol. X-936 de Fecha 2/12/2014	Suministro y diseño 2000 Bolsas ecologicas para promocionar comercios de Benimaclet, Viveros, Orriols,etc	14703	23/12/14	2014/ 27004	3666,25	2015 HG520 43120 22602 P.G.2015/1588 Ítem 2015/61970
SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TEC. CIF B97120109 Resol. X-775 de Fecha 31/10/2013	Suscripción,actualización y mantenimiento del programa INTRAFIC 3er trimestre 2014	1 424	19/12/14	2014/ 27002	400,00	2015 HG520 43120 22706 PG.2015/1588 Ítem 2015/61990
SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TEC. CIF B97120109 Resol. X-779 de Fecha 28/7/2014	Suscripción,actualización y mantenimiento del programa INTRAFIC	1 425	19/12/14	2014/ 27001	100,00	2015 HG520 43120 22706 PG.2015/1588 Ítem 2015/62030
CONSEJO DE CÁMARAS COMERCIO CV CIF: Q96500261 Resol.672 de fecha 22/8/2014.	Servicio refuerzo en Estudio sobre hábitos compra en la ciudad de Valencia.	F14 00010	23/12/14	2015/ 3050	7260,00	2015 HG520 43120 22706 PG.2015/1588 Ítem 2015/62040

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO: La Base 37.2 .a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local : El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de cada uno de los proveedores que a continuación se relacionan, por los conceptos, facturas, importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias HG520 43120 22602 y HG520 43120 22706 que se detallan en el siguiente cuadro:



Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº. de la factura	Fecha de la factura	Doc.obl.	Importe €	Aplic. Presup. Prop.gasto/ítem
TOURIMAGEN 2000, SL CIF: B96862016 Resol. X-821 de fecha 28/10/14	Suministro 2000 bolsas tejido sin tejer para promocionar los comercios de Jesus-Patraix.	14681	12/12/14	2014/ 26867	3515,05	2015 HG520 43120 22602 PG2015/1588 Ítem 2015/61940
LAXTA PUBLICIDAD, SL CIF: B46588125 Resol. X-936 de fecha 2/12/2014	Suministro de bolsas tamaño 38x55 para promocionar los Comercio de Benicalap	214157	16/12/14	2014/ 26981	2.085,44	2015 HG520 43120 22602 PG.2015/1588 Ítem2015/061960
TOURIMAGEN 2000, SL CIF: B96862016 Resol. X-936 de Fecha 2/12/2014	Suministro y diseño 2000 Bolsas ecologicas para promocionar comercios de Benimaclet, Viveros, Orriols,etc	14703	23/12/14	2014/ 27004	3666,25	2015 HG520 43120 22602 PG2015/1588 Ítem 2015/61970
SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TEC. CIFB97120109 Resol. X-775 de Fech 31/10/2013	Suscripción,actua- lización y mantenimiento del programa INTRAFIC 3er trimestre 2014	1 424	19/12/14	2014/ 27002	400,00	2015 HG520 43120 22706 PG2015/1588 Ítem 2015/61990
SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TEC. CIF B97120109 Resol. X-779 de Fecha 28/7/2014	Suscripción,actua- lización y mantenimiento del programa INTRAFIC	1 425	19/12/14	2014/ 27001	100,00	2015 HG520 43120 22706 PG2015/1588 Ítem 2015/62030
CONSEJO DE CÁMARAS COMERCIO CV CIF: Q96500261 Resol.672 de fecha 22/8/2014.	Servicio refuerzo en Estudio sobre hábitos compra en la ciudad de Valencia.	F14 00010	23/12/14	2015/ 3050	7.260,00	2015 HG520 43120 22706 PG2015/1588 Ítem 2015/62040."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar per a l'exercici 2015 el Programa Aula Exprés 'En Positiu' i autoritzar el gasto corresponent.	



"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 en el que se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en cuyo Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt se encuadra el programa Aula Exprés "En Positivo".

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 18/02/2015 en orden a aprobar el programa Aula Exprés "En Positivo" y autorizar el gasto necesario para su correcta gestión; y vistas las actuaciones e informes que obran en el correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Aprobar para el ejercicio 2015 el Programa Aula Exprés "En Positivo" a desarrollar dentro del Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Autorizar el gasto que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, según la propuesta de gasto nº. 2015/00767, ítem de gasto 2015/033950, por importe de 32.200,00 €.

Tercero.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del presente proyecto."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar per a l'exercici 2015 el Programa Aula Exprés 'Recicla't' i autoritzar el gasto corresponent.		

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 en el que se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en cuyo Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt se encuadra el programa Aula Exprés "Recicla-t".

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 18/02/2015 en orden a aprobar el programa Aula Exprés "Recicla-t" y autorizar el gasto necesario para su correcta gestión; y vistas las actuaciones e informes que obran en el expediente, se acuerda:

Primero.- Aprobar para el ejercicio 2015 el Programa Aula Exprés "Recicla-t" a desarrollar dentro del Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Autorizar el gasto que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF65024100 22706, según la propuesta de gasto nº. 2015/00820, ítem de gasto 2015/035800, por importe de 79.650,00 €.

Tercero.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del presente proyecto."



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar per a l'exercici 2015 el Programa Aula Exprés 'Work in Languages' i autoritzar el gasto corresponent.		

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 en el que se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en cuyo Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt se encuadra el programa Aula Exprés "Work in Languages".

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 19/02/2015 en orden a aprobar el programa Aula Exprés "Work in Languages" y autorizar el gasto necesario para su correcta gestión; y vistas las actuaciones e informes que obran en el correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Aprobar para el ejercicio 2015 el Programa Aula Exprés "Work in Languages" a desarrollar dentro del Eje II Búsqueda Activa de Empleo, Bloque 1 Agencia de Colocación Apunt del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Autorizar el gasto que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, según la propuesta de gasto nº. 2015/00850, ítem de gasto 2015/036460, por importe de 47.250,00 €.

Tercero.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del presente proyecto."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la visita a València dels socis del projecte Urbact II 'My Generation at Work'.		

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de julio de 2012, que aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto "My Generation at Work", dentro del Programa URBACT II.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 17 de marzo de 2015, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto "My Generation at Work", dentro del Programa URBACT II.



Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, de 17/03/2015, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura 16/2015 de fecha 20/02/2015, por importe de 220,00 €, emitida por la mercantil Fent de Tot, SL, con CIF B98275134, y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 09/03/2015; y la factura 066/15 de fecha 31/03/2015, por importe de 550,00 €, emitida por la Turismo, Ocio y Rutas, Tor, SL, con CIF B46897476 y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 31/03/2015, que sustituye a la misma factura 066/15 de fecha 03/03/2015, por ser ésta errónea en el número de cuenta; las dos referidas a la visita de estudio realizada por los socios del proyecto My Generation at Work que tuvo lugar los días 18 y 19 de febrero de 2015, dentro del Programa URBACT II.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, proyecto de gasto 2013/0048/01, del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº. 2015/01319, items de gasto 2015/055350, por importe de 220,00 €, y 2015/064880, por importe de 550,00 €.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Que se cumple la Base 37^a.2.b, al tratarse de “...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.” y, según lo dispuesto en el art. 184.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los arts. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II.- Que según la mencionada Base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III.- Como se trata de la continuación de la ejecución del Proyecto “My Generation at Work”, dentro del Programa URBACT II, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 16/2015 de fecha 20/02/2015, por importe de 220,00 €, de los que 200,00 € corresponden al precio y 20,00 € corresponden al 10% de IVA, emitida por Fent de Tot, SL, con CIF:



B98275134, y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 09/03/2015, en concepto de coffee break los días 18 y 19 de febrero 2015 para la visita de estudio del proyecto My Generation at Work, dentro del Programa URBACT II.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 066/15 de fecha 31/03/2015, por importe de 550,00 €, de los que 500,00 € corresponden al precio y 50,00 € corresponden al 10% de IVA, emitida por la mercantil Turismo, Ocio y Rutas, Tor, SL, con CIF B46897476, y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 31/03/2015, en concepto de servicio de minibús los días 18 y 19 de febrero 2015 para la visita de estudio del proyecto My Generation at Work, dentro del Programa URBACT II.

Tercero.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, proyecto de gasto 2013/0048/01, propuesta de gasto nº. 2015/01319, items de gasto 2015/055350, por importe de 220,00 €, y 2015/064880, por importe de 550,00 €."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2008-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a Benimàmet, partida de les Carolines, carretera de Paterna.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 3-5-13, acordó iniciar expediente de expropiación de dos parcelas sitas en Benimámet, Partida de las Carolinas en la carretera de Paterna nº. 64, fincas registrales números 891 y 892, de 418,35 m² y 200 m² respectivamente, según registro, al estar destinadas por el PGOU a Red Primaria de Jardines y Sistema Local de Red Viaria, y cumplirse los requisitos exigidos del art. 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, de D^a. ***** y D^a. *****, al parecer herederas de D^a. *****, y de D. ***** al parecer heredero de D^a. *****, y que por el arquitecto municipal, se ha concretado su superficie en 586,35 m², tras deducir los 32 m² expropiados por el Ente Gestor de la Red de Transportes de la Generalidad Valenciana, según escrito del mismo de 3 de diciembre de 2010, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 646,39 €/m² y 870 €/m², referidas a las citadas fincas registrales y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 212.410,64 €, incluido el 5% de afección, referida a la superficie de 586,35 m² que queda de las registrales de que se trae causa tras la expropiación efectuada por la Generalidad Valenciana, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, remitiéndose el correspondiente expediente al Jurado de Expropiaciones en 30-5-13.



Segundo.- Por el citado organismo en resolución de 17 de diciembre de 2013 se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 586,35 m², en 244.783,25 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Tercero.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 244.783,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 104.5 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que los propietarios de reservas de aprovechamiento, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva, y conforme estos apartados, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por Ministerio de la Ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por Ministerio de la Ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado, y una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 17 de diciembre de 2013, notificada al la Corporación en 31-3-14, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 586,35 m², sita en Benimámet, Partida de las Carolinas en la carretera de Paterna nº. 64, formada por el resto que



queda de las fincas registrales números 891 (342,65 m²) y 892 (243,70m²), al estar destinadas por el PGOU a red Primaria de Jardines y Sistema Local de Red Viaria, propiedad al parecer de D. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, de D^a. ***** y D^a. *****, al parecer herederas de D^a. *****, y de D. ***** al parecer heredero de D^a. *****, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 3-5-13, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de D. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, de D^a. ***** y D^a. *****, al parecer herederas de D^a. *****, y de D. ***** al parecer heredero de D^a. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTICINCO EUROS (244.783,25 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 17-12-13, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 244.783,25 € con cargo a la partida GF000.17100.60000 (propuesta 1298/ítem 54990/documento de obligación 2014/7316/relación documento 982) del Presupuesto de 2015 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2008-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir les resolucions del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació de dos parcel·les situades a l'avinguda del Doctor Tomàs Sala i al carrer del General Barroso.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de dos parcelas de terreno, una de 453,22 m² (reg 3444), sita en la avenida Doctor Tomás Sala y calle General Barroso, destinada a Sistema Local Educativo Cultural y Red Viaria, y otra de 1.112,78 m² (reg 6558), sita en el medio de la avenida Doctor Tomás Sala, destinada a Sistema General de Red Viaria, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de la mercantil URBEM, SA, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 1.490.506,88 € para la registral nº. 3444, y de 3.659.605,15 € para la registral nº. 6558 y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora en la cantidad de 417.772,47 € para la de 453,22 m² (reg 3444), y en 308.564,70 € para la finca de 1.112,78 m² (reg 6558), incluido el 5% de afección y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la L.E.F. y remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones en 4 de octubre de 2013.

Segundo.- Por el citado organismo en resoluciones de 17 de diciembre de 2013, notificadas a esta Corporación en 28 de marzo de 2014, se acordó fijar el justiprecio por la expropiación de la finca de 453,22 m² (reg.3444) en 442.036,62 €, y para la de 1.112,78 m² (reg.6558) en 310.542,40 €, incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Tercero.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se fiscalizado el gasto derivado del expediente, atendándose los citados importe, en cuanto a los 442.036,62 € correspondientes a la registral nº. 3444, (Prop. 1341/Ítem 55730/Do. 2014/7298/Rd. 1017), y en cuanto 310.542,40 € que corresponden a la registral nº. 6558 (Prop. 1339/Ítem 55710/Do. 2014/7299/Rd. 1016), con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir las Resoluciones del Jurado de Expropiaciones de 17 de diciembre de 2013, notificadas a esta Corporación en 28 de marzo de 2014, que han sido aceptadas por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de dos parcelas de terreno, una de 453,22 m² (reg 3444), sita en la avenida Doctor Tomás Sala y calle General Barroso, destinada a Sistema Local Educativo Cultural y Red Viaria, y otra de 1.112,78 m² (reg 6558), sita en el medio de la avenida Doctor Tomás Sala, destinada a Sistema General de Red



Viaria, propiedad al parecer de la mercantil URBEM, SA, y de las que, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil URBEM, SA, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (442.036,62 €) para la registral nº. 3444, y de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (310.542,40 €) para la registral nº. 6558, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resoluciones numero 589/2013 y 590/2013, de 17-12-13, referidas a la expropiación de que traemos causa .

Tercero.- Atender el gasto de los citados justiprecios, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 del Presupuesto de 2015, en los siguientes términos:

a.- De los 442.036,62 € que corresponden a la registral nº. 3444 (Prop. 1341/Ítem 55730/Do. 2014/7298/Rd. 1017), se abonaran en cuanto 186.405,11 €, para la mercantil ESPACIOS DEL ESTE, SL, según escritura de cesión de crédito otorgada a su favor por la mercantil URBEM, SA, ante el Notario D. Javier Juárez González en 29 de abril de 2014 número de protocolo 563; otros 124.897,59 € para la mercantil “Hotel Primus, SL”, a cuyo favor la mercantil URBEM, SA, ha efectuado cesión de crédito por este importe, ante el mismo Notario y fecha que la anterior y número de protocolo 562, otra porción de 33.621,22 €, también para la mercantil “Hotel Primus, SL”, según escritura de cesión de crédito otorgada ante el mismo notario y con fecha 16 de septiembre de 2014 y número de protocolo 1257, y el resto de 97.112,70 € para la mercantil URBEM, SA.

b.- Y del importe de 310.542,40 € correspondientes a la registral nº. 6558, (Prop. 1339/Ítem 55710/Do. 2014/7299/Rd. 1016), serán 6.355,12 € para la mercantil ESPACIOS DEL ESTE, SL, según escritura de cesión de crédito otorgada a su favor por la mercantil URBEM, SA, ante el Notario D. Javier Juárez González en 11 de febrero de 2015 número de protocolo 192; otros 11.857,55 € para la mercantil ESPACIOS DEL ESTE, SL, según escritura de cesión de crédito otorgada a su favor por la mercantil URBEM, SA, ante el mismo Notario, en 19 de noviembre de 2014 número de protocolo 1637, y el resto de 292.329,73 € para la mercantil URBEM, SA.

Una vez efectuado el abono de los mismos, o en su caso, consignados en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions, portar a efecte l'expropiació i reconèixer una obligació de crèdit relativa a una parcel·la situada al carrer de Sant Miquel de Soternes.		



"Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 500 m², situada en la calle San Miguel de Soternes s/n, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 187-bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural, Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria Urbana, propiedad al parecer de la mercantil EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, SA, según nota simple del Registro de la Propiedad nº. 2 de Valencia de 20-1-11, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 854.045 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 343.247,45 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo.- Que se remitió el correspondiente expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 4 de octubre de 2013.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 17 de diciembre de 2013, notificada a la Corporación en 28 de marzo de 2014, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, en 449.982,75 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe por el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba que procedería acatar la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 449.982,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32100.62100 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 17 de diciembre de 2013, notificada a la Corporación el 28 de marzo de 2014, que ha sido aceptada por el arquitecto



municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 500 m², situada en la calle San Miguel de Soternes 30, destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural, Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria Urbana, propiedad al parecer de la mercantil EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, SA, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de septiembre de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, SA, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y la libertad de cargas y gravámenes de la finca de referencia, por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (449.982,75 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 17 de diciembre de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 449.982,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32100.62100 (propuesta 1342/ítem 55750/documento de obligación 2014/7297/relación documento 1081) del Presupuesto de 2015 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Luis Crumiere.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno sita en la calle Luis Crumiere nº. *****, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 187-bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de la mercantil URBALCOY, SA y de D. *****, D. ***** y D. *****, que según los interesados tenía una superficie de 1.158,80 m², formada por dos porciones una de 926,10 m² y otra de 232,78 m²; y que por el Arquitecto municipal, ha manifestado su disconformidad al respecto, concretando la superficie en 913,90 m², al descontar de la primera porción instada por los interesados una superficie de 12,20 m², que según informe del Servicio de Patrimonio de 26 de enero de 2011, es de propiedad municipal, y excluyendo la otra porción de 232,78 m² por considerar que no proceder su expropiación al estar conformada como parcela edificable a una altura y su correspondiente ámbito vial de servicio de cesión obligatoria, tal como indica la Oficina de Gestión del Suelo en informe de 1-12-10, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 1.910.209,97 €, referida a una superficie de



1.158,80 m² y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora en la cantidad de 713.183,76 €, incluido el 5% de afección, referida a la superficie de 913,90 m² y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la L.E.F, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones en 4-10-13.

Segundo.- Por el citado organismo en resolución de 17-12-13, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 913,90 m², en 786.551,23 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Tercero.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 786.551,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 17-12-13, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno sita en la calle Luis Crumiere nº. *****, de 913,90 m², destinada a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de la mercantil URBALCOY, SA, y de D. *****, D. ***** y D. *****, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de de la mercantil URBALCOY, SA, y de D. *****, D. ***** y D. *****, una vez acrediten fehacientemente su titularidad registral, por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTITRES EUROS (786.551,23 €) incluido el 5% de afección, a



que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 17-12-13, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 786.551,23 € con cargo a la aplicación GF000.17100.60000 (Prop. 1300/Item 55020/Do. 2014/7320/Rd. 984) del Presupuesto de 2015, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2011-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions, portar a efecte l'expropiació i reconéixer una obligació de crèdit relativa a una parcel·la situada al carrer de Sant Vicent Màrtir.		

"HECHOS

Primero.- Por D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. ***** mediante escrito de 12 de agosto de 2011 (Reg. entrada n^o. 00110-2011-090996 de 17/08/2011) anunciaban, en base al 436 ROG TU, su advertencia de iniciar expediente de justiprecio del inmueble sito en la calle San Vicente Mártir, n^o. *****, que se halla calificada en el PGOU como Dotacional Público. Posteriormente y transcurridos 6 meses desde que formularon la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, en escrito de 2 de mayo de 2012 (Reg. entrada 00110-2012-52626 de 08/05/2012) presentaron Hoja de Aprecio; por acuerdo de 13 de julio de 2012, se dispuso su inadmisión, al no haber transcurrido el plazo de 2 años desde que se formuló la advertencia de inicio de expediente expropiatorio, interponiéndose recurso de reposición por los interesados que les fue desestimado por acuerdo de 7 de septiembre de 2012, presentando los actores la solicitud de expropiación ante el Jurado de Expropiaciones que en resolución de 9 de abril de 2013, inadmitió a trámite la misma.

Segundo.- Por los interesados en 16-8-13, presentaron nuevamente su Hoja de Aprecio por un importe de 3.262.047,20 €, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones en 15-1-14 a requerimiento del mismo.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 6 de mayo de 2014, notificada a la Corporación en 24-9-14, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 1.184,44 m², en 1.214.013,10 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba que procedería acatar la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 1.214.013,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32100 62100 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 6 de mayo de 2014, notificada a la Corporación en 24-9-14, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.184,44 m², situada en la calle Joaquín Navarro número *****, destinada en el PGOU a Dotacional Público, propiedad al parecer de D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. *****.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. ***** una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales y la libertad de cargas y gravámenes de la finca de referencia, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.214.013,10 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 6 de mayo de 2014, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 1.214.013,10 € con cargo a la partida GF000 32100 62100 (Prop. 1345/Ítem 55780/Do. 2014/19825/Rd. 1020) del Presupuesto de 2015 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada entre els carrers de Yáñez de la Almedina y de Lluís Peixó.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 4.009,85 m² según los interesados y de 3.941,51 m², según el arquitecto municipal, sita entre las calles Yañez de la Almedina y Luis Peixo, calificada por el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de las mercantiles R.S. E HIJOS, SL, y GESFESA VALENCIA, SL, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 12.462.655,91 € para una superficie de 4.009,85 m² y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que concreta la superficie en 3.941,51 m² y la valora en la cantidad de 3.416.571,74 € incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo.- Que se remitió el correspondiente expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 17 de junio de 2014.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 1 de julio de 2014, notificada a la Corporación en 1 de octubre de 2014, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 3.941,51 m², en 4.094.509,57 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba que procedería acatar la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 4.094.509,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 del Presupuesto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que se establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha



entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 1 de julio de 2014, notificada a la Corporación en 1 de octubre de 2014, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 3.941,51m² sita entre las calles Yañez de la Almedina y Luis Peixo, calificada por el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de las mercantiles R.S. E HIJOS, SL, y GESFESA VALENCIA, SL, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 23 de mayo de 2014, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de las mercantiles R.S. E HIJOS, SL, y GESFESA VALENCIA, SL, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.094.509,57 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 1 de julio de 2014, referida a la expropiación de que traemos causa .

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 4.094.509,57 € con cargo a la partida GF000.17100.60000 (propuesta 1306/ítem 55120/documento de obligación 2014/19822/relación documento 990) del Presupuesto de 2015 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada en la confluència dels carrers del 9 d'Octubre i de Castán Tobeñas.		

"HECHOS

Primero.- D^a. ***** en escrito de 26 de noviembre de 2012 solicitó, en base al art. 187-bis de la Ley Urbanística Valenciana, que se inicie expediente de expropiación de la parcela de 91,38 m² sita en la confluencia de las calles 9 de Octubre y Castan Tobeñas, antigua porción de la Acequia madre de Favara, calificada en el PGOU como red viaria, petición que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, se desestimó, pues conforme informó el Servicio del Ciclo Integral del Agua dicho tramo de acequia no se utilizaba para el riego en la fecha de la firma del Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 entre el



Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, y por tanto se cedía al Ayuntamiento en virtud de la cláusula 2ª, que establece que la Comunidad de Regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de Valencia las conducciones de su propiedad que discurren por suelo urbano y que se encuentran fuera de uso.

Segundo.- Dª. ***** interpuso recurso de reposición contra el citado acuerdo indicando que la concesión nº. 1058 de la Acequia de Favara, referida a la citada parcela, fue transmitida en 2 de noviembre de 1956, subrogándose en tal transmisión la recurrente, por lo que está fuera de la aplicación del Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, siendo estimado el recurso interpuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, formulándose en 17-12-14, por la citada señora, Hoja de Aprecio por la expropiación de la finca de que se trae causa, valorando la citada parcela en 616.616,78 € incluido el 5% de afección.

Tercero.- El arquitecto municipal mediante informe de 25-3-15 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración para la parcela de referencia, fijando una valoración de 168.720,79 €, incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por Ministerio de la Ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por Ministerio de la Ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Iniciar expediente de expropiación de la parcela de 91,38 m², sita en la confluencia de las calles 9 de Octubre y Castan Tobeñas, calificada en el PGOU como red viaria, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad de D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por la interesada por un importe de 616.616,78 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que la valora en la cantidad de 168.720,79 € incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a la interesada, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació única i final de les obres d'adequació de la urbanització a la pedania de Mauella-Tauladella.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-793, de fecha 02 de diciembre de 2014, se adjudicó a la mercantil OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Mahuella-Tauladella", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 16 de febrero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 36.628,72 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según Propuesta de Gasto 2014/3585 e Ítem 2014/149630.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 16 de febrero de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 9 de marzo de 2015 la Certificación Única y Final por importe de 36.628,72 € y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de febrero, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente.



Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 15/FVR-010 de fecha 9 de marzo de 2015 por igual importe que la certificación de 36.628,72 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obra, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-778, de fecha 26 de noviembre de 2014, por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3585.”

Cuarto.- La Certificación Única y Final de fecha 9 de marzo de 2015 relativa al mes de febrero de las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Mahuella-Tauladella, asciende a 36.628,72 €, importe que coincide con la Factura nº. 15/FVR-010 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/1707 e Ítem 2015/65110 por el importe de 36.628,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, documento de obligación y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 15/FVR-010 emitida en fecha 9 de marzo de 2015 por la mercantil OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., con CIF A96853577, por un importe de 36.628,72 €



en concepto de Certificación Única y Final relativa al mes de febrero de las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Mahuella-Tauladella, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-793, de fecha 2 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., con CIF A96853577, correspondiente a la factura nº. 15/FVR-010 por un importe de 36.628,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/1707 e Ítem 2015/65110, D.O. 2015/5402, REL. D.O. 2015/1293."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la factura de gener 2015 pels treballs de coordinació en seguretat i salut i d'assistència tècnica en les obres de repavimentació de la calçada al carrer de Fèlix Pizcueta.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014, se adjudicó a la mercantil AURAVALL INGENIEROS, S.L., el contrato de servicios de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la Calle Félix Pizcueta, iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 8 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 4.878,39 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3295 e Ítem 2014/137260.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 8 de enero de 2015, por lo que se ha presentado la factura nº. 118/15 de fecha 31 de marzo de 2015, expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 950,59 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de enero, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.



En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº .U-688, de fecha 29 de octubre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3295.”

Cuarto.- La factura nº. 118/15 de fecha 31 de marzo de 2015, ha sido expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, AURAVAL INGENIEROS, S.L., y su importe asciende a 950,59 €. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/1708 e Ítem 2015/65120 por el importe de 950,59 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, DO 2015/5403 y Relación DO 2015/1294.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 118/15 emitida en fecha 31 de marzo de 2015 por la mercantil AURAVAL INGENIEROS, S.L., con CIFB96186705, por un importe de 950,59 € en concepto de los trabajo del mes de enero de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la Calle Félix Pizcueta, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014.



Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de AURAVALL INGENIEROS, S.L., con CIFB96186705, correspondiente a la factura nº. 118/15 por un importe de 950,59 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/1708 e Ítem 2015/65120, D.O. 2015/5403 y Relación de DO 2015/1294."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la factura de febrer 2015 pels treballs de coordinació en seguretat i salut i d'assistència tècnica en les obres de repavimentació de la calçada al carrer de Fèlix Pizcueta.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014, se adjudicó a la mercantil AURAVALL INGENIEROS, S.L., el contrato de servicios de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la Calle Félix Pizcueta, iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 8 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 4.878,39 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3295 e Ítem 2014/137260.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

“La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 8 de enero de 2015, por lo que se ha presentado la factura nº. 119/15 de fecha 31 de marzo de 2015, expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 3.147,96 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de febrero, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2015 no se incluye como



remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº .U-688, de fecha 29 de octubre de 2014, por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3295.”

Cuarto.- La factura nº. 119/15 de fecha 31 de marzo de 2015, ha sido expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, AURAVAL INGENIEROS, S.L., y su importe asciende a 3.147,96 €. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/1709 e Ítem 2015/65130 por el importe de 3.147,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, DO 2015/5404 y Relación DO 2015/1295.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 119/15 emitida en fecha 31 de marzo de 2015 por la mercantil AURAVAL INGENIEROS, S.L., con CIF B96186705, por un importe de 3.147,96 € en concepto de los trabajo del mes de febrero de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la calle Félix Pizcueta, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de AURAVAL INGENIEROS, S.L., con CIFB96186705, correspondiente a la factura nº. 119/15 por un importe de 3.147,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/1709 e Ítem 2015/65130, D.O. 2015/5404 y Relación de DO 2015/1295."



57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2014-000448-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa ratificar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de març de 2015, sobre acceptació de la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a la conservació i millora de camins rurals i aprovació de la corresponent modificació de crèdits.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 178 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local O-53, de fecha 13 de marzo de 2015, se adoptó el siguiente Acuerdo:

“Primero.-Aceptar la subvención dimanante del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia firmado con fecha 19 de diciembre de 2014 para la actuación de Conservación y Mejora de los caminos rurales de la quince pedanías, por importe de 300.000,00 euros (trescientos mil euros).

Segundo.- Aprobar la 16^a Modificación de Créditos generados por Ingresos con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos

76104 DIPUTACION CAMINOS RURALES DE VALENCIA 300.000,00

Total Ingresos 300.000,00

FIN. AFECTADA

Estado de Gastos

76104 GG230 15320 61901 RENOVACIÓN ACERAS Y CALZADAS 300.000,00

Total Gastos 300.000,00

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 300.000,00 €.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/003900 denominado “CONSERVACIÓN CAMINOS RURALES” cuyo coste asciende a 300.000,00 € y está financiado al 100% por la Diputación Provincial de Valencia.

Cuarto.- Condicionar la aprobación de la Modificación de Créditos, a que la Diputación incorpore como remanente de crédito al Presupuesto 2015 la subvención concedida.

Quinto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento



operativa la Modificación de Créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos y al Servicio Fiscal Gastos y copia del expediente al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF). Base BEP 8ª10."

En la adopción del citado Acuerdo se incurrió en la irregularidad de no solicitar informe al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal Ingresos.

Tras recabar los citados informes a dichos Servicios, el acto administrativo en su día aprobado por la Junta de Gobierno Local no se ve afectado por el contenido de dichos informes, por cuanto que éstos son favorables a la Propuesta de Acuerdo aprobada en su día.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Ratificar el Acuerdo O-53, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2015, tras incorporarse los informes favorables del Servicio Financiero de fecha 31 de marzo de 2015 y Servicio Fiscal Ingresos de fecha 7 de abril de 2015, acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Aceptar la subvención dimanante del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia firmado con fecha 19 de diciembre de 2014 para la actuación de Conservación y Mejora de los caminos rurales de la quince pedanías, por importe de 300.000,00 euros (trescientos mil euros).

Segundo.- Aprobar la 16ª Modificación de Créditos generados por Ingresos con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos

76104 DIPUTACION CAMINOS RURALES DE VALENCIA 300.000,00

Total Ingresos 300.000,00

FIN. AFECTADA

Estado de Gastos

76104 GG230 15320 61901 RENOVACIÓN ACERAS Y CALZADAS 300.000,00

Total Gastos 300.000,00

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 300.000,00 €.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/003900 denominado “CONSERVACIÓN CAMINOS RURALES” cuyo coste asciende a 300.000,00 € y está financiado al 100% por la Diputación Provincial de Valencia.

Cuarto.- Condicionar la aprobación de la Modificación de Créditos, a que la Diputación incorpore como remanente de crédito al Presupuesto 2015 la subvención concedida.



Quinto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en el Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos y al Servicio Fiscal Gastos y copia del expediente al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF). Base BEP 8ª10."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2014-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Europa Press Delegaciones, SA.		

"1º.- Por RA S-227, de 10 de junio de 2014, se contrató con la empresa Europa Press Delegaciones, SA, CIF A41606534, la inserción de banner publicitarios con publicidad de distintas Áreas del Ayuntamiento de Valencia, desde el 1 de junio hasta el 31 diciembre de 2014, por un coste total de 7.453,29 € IVA incluido.

2º.- Para cubrir la ejecución del contrato existía un crédito reservado y aprobado contra el que fueron abonándose las facturas que generaba la ejecución del contrato, quedando al cierre del ejercicio una cantidad sin aplicar. Sin embargo y por razones presupuestarias este importe no fue incluido en los Remanentes del Presupuesto 2015, lo que ocasionó que la última factura del contrato quedara sin cobertura, por lo que tratándose de un servicio ya realizado, debe ser abonado para lo que se ha habilitado un gasto en el ejercicio 2015, lo que obliga a ajustar las previsiones de este año.

La factura pendiente de pago es la correspondiente al mes de diciembre, por importe total 1.146,66 €, IVA incluido, número de factura 1412/00604 de fecha 31/12/2014. Documento de la obligación 2015-1507.

Se tramita el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2, enviándose el expediente al Servicio Fiscal Gastos y posteriormente se formula propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Europa Press Delegaciones, S.A., CIF A41606534, correspondiendo la deuda a la factura 1412/00604 de fecha 31-12-2014 por importe de 1.146,66 € (947,65 € más 199,01 € de 21% de IVA), Documento de la obligación 2015-1507, por la inserción de banner publicitarios con publicidad de distintas Áreas del Ayuntamiento de Valencia, que fue adjudicado por RA S-227, de 10 de junio de 2014, desde el 1 de junio hasta el 31 diciembre de 2014.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.146,66 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop. 2015/652, Ítem 2015/30400)."



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2014-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Artes Gráficas Juan Sáez, SL.		

"PRIMERO.- Por RA S-273, de 24 de julio de 2014, el Ayuntamiento contrató con la empresa Artes Graficas Juan Sáez, SL, CIF B98487739, la realización de creatividad e impresión de folletos, carteles y logos publicitarios para la jornada de puertas abiertas en Bomberos de 27 de septiembre.

SEGUNDO.- El trabajo fue realizado correctamente y la factura se entregó en el Ayuntamiento el 20 de febrero de este año, siendo conformadas para tramitar el pago por el servicio.

TERCERO.- En el ejercicio 2014 existía crédito reservado para atender el gasto, que no se incorporó a remanentes por razones presupuestarias, por lo que se ha elaborado propuesta de gasto para el pago con cargo a este ejercicio.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe. El órgano competente para aprobar el reconocimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación del Ayuntamiento con la empresa Artes Graficas Juan Sáez, SL, CIF B98487739, correspondiente a la factura nº. 21 de fecha 17 de febrero de 2015, por importe de 639,84 € (528,79 € más 111,05 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-3789, generada durante la ejecución del contrato menor para la realización de creatividad e impresión de folletos, carteles y logos para la jornada de puerta abierta en Bomberos el 27 de septiembre de 2014, que le fue adjudicada por RA S-273, de 24 de julio de 2014.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 639,84 € con cargo a la aplicación presupuestario AG005 92600 22602 (Prop. 2015/1605, Ítem 2015/62360)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Gabinet de Comunicacions.		

"A la vista del informe del Servicio Económico-Presupuestario y de conformidad con la propuesta formulada por la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, se acuerda:

Único.- Aprobar la 5ª modificación por Transferencia de Crédito de 38.669,42 € de la aplicación AG005.92600.22001 a la aplicación A.530.92600.22699, para cubrir el pago de



facturas pendientes de pago en el Gabinete de Comunicaciones derivadas de contratos del año 2014 con Agencia Efe, Europa Press y Foto Art, además del convenio entre Ayuntamiento de Valencia y Radio Televisión Española.

La transferencia se hará de acuerdo al siguiente detalle:

Baja

AG005.92600.22001.....38.669.42 €

Alta

A.530.92600.22699.....38.669,42 €."

61	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2015-000201-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del tinent d'alcalde delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal.- Dóna compte de la memòria d'activitats del Jurat Tributari corresponent a l'exercici 2014.		

"De conformidad con lo establecido por el Art. 10-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, ha sido trasladada a la Delegación de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal por parte del Presidente del Jurado Tributario la Memoria de Actividades del ejercicio 2014 a los efectos de su elevación al Pleno por conducto de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con la moción suscrita por el teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Memoria de Actividades del Jurado Tributario Municipal correspondiente al ejercicio 2014, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los doce puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



62. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2015-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa abonar als grups polítics municipals la primera i segona entrega a compte de l'aportació econòmica corresponent a l'exercici 2015.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación de la primera y segunda entrega a cuenta de la aportación correspondiente al ejercicio 2015, destinada a los Grupos Políticos Municipales, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

HECHOS

Único.- Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2015, en el que propone el inicio de los trámites administrativos oportunos para que se abone la primera y segunda entrega a cuenta de la aportación destinada a cada uno de los Grupos Políticos Municipales correspondiente al ejercicio 2015.

A los siguientes hechos, resultan aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Abonar a los Grupos Políticos Municipales la primera y segunda entrega a cuenta de la aportación destinada en el vigente Presupuesto de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria A.010 91200 48911, según propuesta de gasto nº. 2015/895, ítems de gasto nºs. 2015/037340, 2015/037350, 2015/037360 y 2015/037370, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Popular 47.840 €
- Grupo Municipal Socialista 20.336 €
- Grupo Municipal Compromis 8.876 €
- Grupo Municipal Esquerra Unida 6.584 €

Segundo.- Los distintos Grupos Políticos, a tenor de lo preceptuado en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos."



63. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000148-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari, segons documentació de la Direcció Superior de Policia de València, atestat núm. 774/15.		

“Vistas las actuaciones que obran en el expediente, de conformidad con las mismas y en virtud de las atribuciones que se ostentan a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la enmienda de adición formulada 'in voce' por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario num. *****, Arquitecto adscrito al puesto de Jefe de Sección Oficina Técnica de Expropiaciones, para la comprobación de los hechos y exigencia de las responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, en relación con los hechos, según se recoge en el Atestado numero 774/15 D.E., comunicado por la Jefatura Superior de Policía de Valencia Brigada Provincial Policía Judicial UDEF-Grupo Delincuencia Económica de Valencia, cuya copia figura en el expediente, y en la que señalan los hechos en los que presuntamente ha incurrido el funcionario a quien se denuncia y se procede a la consiguiente toma de razón del denunciante y, en su caso, a iniciar el oportuno procedimiento penal.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a D^a. *****, funcionaria de Carrera Técnica de Administración General de este Ayuntamiento adscrita al puesto de Jefa de Servicio de Actividades y actuando como secretario del expediente disciplinario D. *****, TAG del Servicio de Personal; debiendo notificar al expedientado la designación de la instructora y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero.- Suspender provisionalmente de funciones a D. *****, hasta en tanto recaiga resolución sobre la presunta falta, por cuanto la continuación del funcionario en su puesto puede afectar al normal desempeño de su puesto de trabajo, o a la dignidad de la función que tiene encomendada, o entorpecer la instrucción del expediente (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 10 de julio de 1996), siendo la adopción de medidas cautelares compatible con la presunción de inocencia, siempre que se adopten por resolución fundada en Derecho que, cuando no es reglada, ha de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 21 de mayo de 1996 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de noviembre de 1994); y sin que dicha suspensión de funciones pueda exceder, por tal causa, del límite temporal de 6 meses señalado en el artículo 98.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo derecho a percibir en el transcurso del período de suspensión provisional las retribuciones básicas, y en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al funcionario D. ***** y a los funcionarios designados como instructora y secretario del expediente, al objeto de que, si lo consideran oportuno, y a tenor de lo previsto en el art. 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas que se establecen en el art. 29 y 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Facultar a la Asesoría Jurídica Municipal para personarse en el proceso judicial penal incoado y para el ejercicio de la acusación contra quienes resulten responsables, en defensa de los intereses municipales.”

64. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar l'Oferta d'Ocupació Pública 2015.		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y conforme con lo señalado en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 20 de febrero de 2015, del acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación el 16 de abril de 2015, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General y demás documentación obrante al expediente, sobre la base de la Tasa de reposición calculada para el año 2015 y considerando necesaria la acumulación de las plazas resultantes de la misma en el sector de Policía Local, por estimarse en la actualidad sector prioritario :

Único.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el año 2015, integrada por 81 plazas que se relacionan en el Anexo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 21 de la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, así como la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

ANEXO

RELACIÓN DE PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL 2015

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL



Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local y sus Auxiliares

Escala: Básica

Categoría: Oficial/a Policía Local

Grupo de clasificación profesional: C1

Nº de plazas: 52.

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local y sus Auxiliares

Escala: Técnica

Categoría: Inspector/a Policía Local

Grupo de clasificación profesional: A2

Nº de plazas: 17.

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local y sus Auxiliares

Escala: Técnica

Categoría: Intendente/a Policía Local

Grupo de clasificación profesional: A2

Nº de plazas: 4.

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local y sus Auxiliares

Escala: Superior

Categoría: Intendente/a Principal Policía Local



Grupo de clasificación profesional: A1

Nº de plazas: 8."

65. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el programa 'Ampliació de la xarxa de distribució davant de noves sol·licituds de servici-Aportació per extensió de xarxa. Exercici 2015'.		

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se detallan, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por la entidad gestora EMIVASA, se ha presentado el "Programa de Ampliación de la Red de Distribución ante Nuevas Solicitudes de Servicio-Aportación por Extensión de Red-Ejercicio 2015".

2º.- Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe favorable a la aprobación del referido Programa que contempla la planificación genérica de las obras sobre la red de distribución de agua potable en el término municipal de Valencia que habrán de ejecutarse con el fin de atender las solicitudes de nuevas demandas que vayan surgiendo.

3º.- Una vez aprobado el Programa, su desarrollo requerirá de actuaciones concretas y específicas que serán objeto de aprobación y encargo individualizado de su ejecución a la empresa EMIVASA, como titular del servicio de suministro de agua potable a la ciudad de Valencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio.

4º.- La financiación de dichas actuaciones se realiza a través de la tarifa de aportación por extensión de red; cuyos ingresos se imputarán al Subconcepto 39948 "Tarifa Aportación" del Presupuesto municipal. Correlativamente, en el Presupuesto de Gastos, está contemplada la aplicación presupuestaria FU290/16100/63901 "Ampliación Red Distribución Tarifa Aportación" con crédito disponible adecuado y suficiente, a la que se imputarán los gastos derivados de cada una de las actuaciones concretas, que serán objeto de aprobación y encargo individualizado a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio del suministro de agua potable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, S.A., el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado



de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 y 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas, y dado que la ampliación de la red de distribución se realiza en suelo urbano y sobre infraestructuras en servicio, la ejecución de las actuaciones de desarrollo del Programa corresponde, en exclusiva, a la empresa gestora EMIVASA.

Por su parte, la cláusula 20, apartado d), del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, establece como obligación de la Empresa Mixta "(...) realizar todas las nuevas acometidas que soliciten los futuros usuarios del servicio con cargo a ellos (...)".

III.- El Programa de Ampliación de la Red de Distribución se financia mediante las aportaciones por extensión de red, regulada en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Valencia (B.O.P. de Valencia de 14/09/2004), cuya tarifa se aprueba y publica anualmente.

IV.- En virtud de lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el "Programa de Ampliación de la Red de Distribución ante Nuevas Solicitudes de Servicio-Aportación por Extensión de Red-Ejercicio 2015", cuyo presupuesto asciende a 577.006,57 €, más 121.171,38 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 698.177,95 €, y que se desarrollará en las siguientes anualidades:

Año 2015

524.953,22 €, más 110.240,18 € del 21% de IVA, total 635.193,40 €.

Año 2016

52.053,35 €, más 10.931,20 € del 21% de IVA, total 62.984,55 €.

Segundo.- El desarrollo del Programa se ejecutará, a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio de suministro de agua potable, mediante actuaciones concretas que serán objeto, con carácter previo, de aprobación y encargo individualizado a la empresa gestora."

66. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la transferència a la Fundació València Crea 2015.		



"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2014 acordó aprobar la 1ª Prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Valencia Crea de la Comunitat Valenciana, en el mismo acto se aprobó autorizar el gasto de 500.000,00 euros para el ejercicio 2015, a favor de la Fundación según Propuesta de Gastos 2014/03455 e Ítem de Gastos 2015/004690).

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con la diligencia de la Intervención General relativa a los Gastos de Gestión Anticipada se confecciona por parte del Centro Gestor una nueva Propuesta de Gastos en el ejercicio 2015 con el mismo importe y por correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2015 se comunica tanto el número de la nueva propuesta (2015/01164) como el de la antigua (2014/03455) a la cuenta sfiscalg@valencia.es del Servicio Fiscal del Gasto tal y como se señala en dicha diligencia.

La Fundación VALENCIA CREA de la Comunitat Valenciana se encuentra en 2015 incluida como entidad beneficiaria en el Anexo de subvenciones nominativas del vigente Presupuesto Municipal 2015.

TERCERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2015 se aprueba la justificación presentada por la Fundación "Valencia Crea" en concepto de subvención por los gastos de funcionamiento y para la realización de los programas anuales que se realizaron en 2014 en el Centro de Producción Artística por importe 500.000,00 euros, cumplimentando los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2015.

CUARTO.- Por ello, se procede por la Oficina a la correspondiente gestión del gasto que supone la presente transferencia al correspondiente Organismo, y se formula la consiguiente propuesta de gasto por importe de 500.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 33700 44900, incluida en el vigente Presupuesto para el año 2015 según Propuesta de Gastos 2015/01745 e Ítem de Gastos 2015/066380.

QUINTO.- Finalmente, se ha constatado que la Fundación VALENCIA CREA, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como contribuyente con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio Gestor. Incorporándose al expediente, el correo remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose



igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el expediente, a disposición de la Intervención.

SEXTO.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundación VALENCIA CREA de la Comunitat Valenciana con CIF G97295927, la cantidad de 500.000,00 €, para la gestión del Centro de Producción Artística para Jóvenes en el marco de la 1ª Prórroga del Convenio de Colaboración. El presente gasto por importe total de 500.000,00 €, será de aplicación a la Aplicación Presupuestaria HI640.33700.44900 del Presupuesto de Gastos aprobado para el ejercicio 2015 según (Propuesta de gasto 2015/01745 - Ítem de gasto 2015/066380).

Segundo.- El abono de la aportación municipal de 500.000,00 euros se realizará en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal según la Base 25ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

Tercero.- Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad y al Servicio de Tesorería."

67. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar el servici de salvament i socorrisme en platges i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I.- El 19 de noviembre de 2014 por la concejala delegada de Playas se suscribe una Moción en orden a contratar la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con discapacidad y otras actuaciones para las playas de Valencia. Por el Servicio de Playas se remite el expediente nº. 02410/2014/95 que da origen al expediente de contratación 04101/11-SER/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de



cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FI930 17230 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 27, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con discapacidad y otras actuaciones para las playas de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 2.056.793 €, más 232.909,22 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 2.289.702,22 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 2.289.702,22 €, que se halla reservado en la Aplicación FI930 17230 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2015/834, items



2015/36080 y 2016/2590, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

68. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar el projecte modificat tècnic núm. 1 de les obres de 'Construcció de la infraestructura esportiva Pavelló de la Font Santa', finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

I.- En primer lugar, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de abril de 2010, aprobó, entre otros extremos, contratar la ejecución del proyecto de "Obras de Construcción de la infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta", según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, convocar procedimiento abierto, por tramitación urgente, para la adjudicación del referido contrato al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.991.525,42 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 358.474,58 € en concepto de IVA, al tipo 18% de IVA, lo que hace un total de 2.350.000 €, a la baja, y, asimismo, en dicho acuerdo se dispuso aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto plurianual correspondiente, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2011, aprobó, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto referido en el párrafo anterior, clasificar por orden de puntuación las proposiciones presentadas y requerir a la mercantil TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa a fin de que constituya la garantía definitiva en los términos de las cláusulas 18 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Constituida la garantía definitiva por el referida mercantil, y habiéndose verificado que la misma se encontraba al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, se dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2011, adjudicar el contrato referido, a favor



de la oferta económicamente más ventajosa, la formulada por la mercantil TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 17,20 %, sobre el presupuesto de licitación del contrato, lo que da un importe de 1.648.983,05 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 296.816,95 € en concepto de IVA, al tipo 18% de IVA, lo que hace un total de 1.945.800 € y por las mejoras indicadas en su oferta.

III.- De conformidad con la cláusula 2 del Pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación “Las obras a realizar están definidas en el Proyecto de Ejecución del PABELLÓN DE LA FUENSANTA en la parcela situada en la calle Garza Imperial y en todos sus documentos anejos (memoria, planos, pliegos de condiciones, cuadro de precios auxiliares, descompuestos y presupuesto), redactado por los arquitectos ***** y *****”. Obra en el expediente comparecencia de fecha 24 de marzo de 2015 en la que D. ***** en la que, entre otros extremos manifiesta su conformidad, no teniendo alegación alguna que hacer respecto a la tramitación del proyecto modificado.

IV.- Por Resolución nº. 2766-W, de fecha 18 de noviembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato para la prestación del servicio de dirección de las obras de “Construcción de la infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta” a favor de la mercantil Domo Studio Consultores Urbanistas, SL.

V.- Obra en el expediente informe de fecha 31 de julio de 2014 de la Dirección Facultativa, que se da por reproducido, sobre la necesidad de redacción de un modificado técnico para el Pabellón de la Fuensanta, y que se concreta en el apartado 1.3.2 Justificación de la actuación de la Memoria Descriptiva del Proyecto modificado que tiene fecha febrero de 2015, en los supuestos previstos en el artículo 92.quáter a) y b) de la LCSP.

Con fecha 2 de diciembre de 2014 y número de Registro 00113 2014 041103 se presenta por parte de la Dirección Facultativa el proyecto modificado que nos ocupa en Ayuntamiento, así como informe de 17 de diciembre de 2014 en el que reitera su informe favorable al proyecto modificado.

VI.- Por parte de la mercantil adjudicataria del contrato de obra se manifiesta la conformidad al presente proyecto modificado en escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 y número de Registro en la Fundación Deportiva Municipal 2201, así como al acta de precios contradictorios de fecha 27 de noviembre de 20014.

VII.- Por la Fundación Deportiva Municipal se emite informe de fecha 15 de diciembre de 2014, que se da por reproducido, en el que se concluye que “en cumplimiento del artículo 125 del TRLCSP y del artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que le Proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos que son exigidos en el artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP y 107 del TRLCP, por lo que se propone su aprobación”.

VIII.- Por otra parte, remitido el Proyecto modificado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes el técnico competente de dicha Conselleria ha emitido informe de fecha 14 de enero de 2015 dando su conformidad a la tramitación del mismo. En dicho informe consta un



cuadro resumen del estado económico de la financiación total, en el que se refleja que el importe del modificado a aprobar no supera el importe total de la financiación comprometida, en su día, por la Conselleria, tal como indica el Servicio de Deportes en su informe.

IX.- Obra en el expediente Moción del Concejal Delegado de Deportes de fecha 19 de enero de 2015.

X.- El Servicio de Deportes emite informe de fecha 23 de enero de 2015 en el que se concluye que “Así pues, se da traslado del expediente al Servicio de Contratación para la continuación del trámite proponiendo entre los puntos a acordar por el órgano de contratación, la aprobación del Proyecto modificado de la obra de Construcción de Infraestructura Deportiva Pabellón Cubierto Fuensanta, los precios contenidos en el documento Acta de Precios Contradictorios, incorporando los mismos a los cuadros de precios del Proyecto, así como la modificación del contrato de Construcción de Infraestructura Deportiva Pabellón Cubierto Fuensanta, adjudicado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2011, se adjudicó a la empresa TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS SA”.

XI.- Por el Servicio de Contratación se emite informe de fecha 12 de febrero de 2015 en el que se indicaba, entre otros extremos, que “Por todo lo anterior, y habida cuenta que, no se aporta informe de supervisión, no se justifican suficientemente las circunstancias del artículo 92.quáter.1.a) y b) LCSP indicadas en la Memoria descriptiva del Proyecto, y, por otra parte, se modifican las condiciones esenciales de licitación y adjudicación a tenor del artículo 92.quáter.3.d) y e) LCSP, no es posible modificarlo en los términos propuestos”.

XII.- Por el Director Facultativo se aporta nuevo Proyecto Modificado con fecha febrero de 2015, al cual el apoderado de la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2015 da su aprobación a la propuesta de modificado y renuncia a la revisión de precios que por ampliación del plazo contractual, en su caso, pudiera corresponder.

XIII.- Posteriormente, por parte de la Fundación Deportiva Municipal, se formula un informe complementario de fecha 24 de marzo de 2015 ampliando y justificando las circunstancias del proyecto para su aprobación, basando tal modificación en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 a), b), c), d), .2 y 3 TRLCSP, determinada por las causas que expresamente indican y que se dan por reproducidas, y señalando además lo siguiente “A consecuencia de estas modificaciones, el plazo de ejecución de la obra se ha previsto una ampliación de DOS MESES desde la aprobación del Proyecto Modificado, además de los dieciséis meses de obra certificada, por lo que se amplía el plazo hasta el 31 de mayo de 2015, si bien continúan los trabajos de ejecución del proyecto inicial. Se aporta el Plan de Obra del desarrollo de los trabajos con carácter indicativo, con previsión del tiempo de ejecución y valoración estimada, de acuerdo con el art. 123 del TRLCSP. No se contempla formula de revisión de precios, dada la renuncia expresa del Contratista a la revisión de los precios que se hace en el escrito adjunto de aceptación del Proyecto Modificado”. En el mismo sentido se contempla en el apartado 1.5.4. de la Memoria descriptiva del proyecto modificado que nos ocupa donde se indica que “en función de los trabajos pendientes se propone ampliar el plazo de ejecución propuesto en Proyecto en 2 meses”.



XIV.- Con fecha 25 de marzo de 2015 se emite informe por la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se da por reproducido, en el que se concluye que “En cumplimiento del art.109 de la LCSP, vigente en la licitación del Proyecto de Construcción Deportiva Pabellón de la Fuensanta (Informe de supervisión 3/11, de fecha 19 abril de 2010 y 3bis/11 de fecha 7 de marzo de 2011) y del art. 125 del TRLCSP y del art. 136 del aún vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del Proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho Proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por los arts. 123 -125 del TRLCSP y resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP. En base a todo lo expuesto, se propone el presente Proyecto para su aprobación”.

XV.- Con posterioridad, la Fundación Deportiva Municipal con fecha 25 de marzo de 2015 se emite informe en el que, entre otros extremos, se concluye, tras reproducir los argumentos indicados anteriormente, que “Se han retirado del proyecto modificado las mejoras ofertadas por el adjudicatario, por lo que el importe de la modificación queda limitada al 9,98% sobre el precio de adjudicación del contrato. La incorporación inicial de las mejoras en el proyecto modificado, y su compensación en precio respondía a criterios utilizados en otras obras y contratos similares por otras administraciones, si bien, la incorporación o no de estas mejoras, no afectan técnicamente la consideración como obra completa de este proyecto modificado”.

XVI.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 109.3 y 5 TRLCSP), de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, modificada por Resolución 3 de marzo de 2010, por Resolución 22 de julio de 2010 y por Resolución 28 de enero de 2011, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato modificado será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Respecto a la legislación aplicable, habida cuenta el contrato fue convocatoria del procedimiento fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 17 de mayo de 2011, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP, es la anterior al texto refundido mencionado, esto es, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, tal como se constata en las cláusulas 3 y 27 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y que actualmente se recoge, y se recoge en los mismos términos en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 194, 195 y 202 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el Órgano de Contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. En dichos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El artículo 92 bis, del nuevo título V de la LCSP, establece que sólo podrán modificarse los contratos cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quater.

El artículo 92 quáter de la LCSP, enumera las circunstancias, al margen de las previstas, en su caso, en los pliegos o en el anuncio de licitación, cuya concurrencia, cuando se justifique, determinará la posibilidad de modificar los contratos, y, además, no deben resultar alteradas las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, entendiéndose que dicha alteración se produce en los supuestos que relaciona. Así, se considera alteración sustancial cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, no pudiendo superar ese límite en el caso de modificaciones sucesivas su conjunto. En este sentido se ha justificado por parte del servicio gestor en informes de fechas 24 y 25 de marzo de 2015 y en el informe de supervisión, que el importe de la modificación queda limitada al 9,98% sobre el precio de adjudicación del contrato.

Concretamente respecto de los contratos de obras el artículo 217-1 de la LCSP establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerde de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Y, en el apartado segundo del mencionado precepto se indica que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. Tal como se ha indicado en



el apartado XII de los hechos por parte del apoderado de la mercantil da su aprobación a la propuesta de modificado del cual forma parte el Acta de aprobación de los precios contradictorios.

Por su parte en el artículo 92 quinquies de la LCSP se dispone que, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 quáter, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que estime convenientes. En el supuesto que nos ocupa obra en el expediente comparecencia de fecha 24 de marzo de 2015 en la que D. ***** en la que, entre otros extremos manifiesta su conformidad, no teniendo alegación alguna que hacer al respecto, tal como se ha indicado en el apartado III de los hechos.

2.- La cláusula 3ª del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Confianza, dispone que “la delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios”. Por otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, relativo a los proyectos cuya ejecución es responsabilidad de la Generalitat, únicamente recoge especialidades en el procedimiento de licitación relativas a la tramitación de urgencia o a las garantías provisionales.

De acuerdo con la Disposición Adicional 10ª de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat “se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana”.

3.- La modificación propuesta, supone un incremento del 9,98% respecto del presupuesto de adjudicación, tal y como se indica en los informes anteriormente citados, sin que implique incremento del importe inicialmente autorizado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, tal como indica el Servicio de Deportes en su informe de fecha 23 de enero de 2015.

Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 87-3 de la LCSP.

4.- En el apartado 1.5.4. de la Memoria descriptiva del proyecto modificado que nos ocupa se indica que “en función de los trabajos pendientes se propone ampliar el plazo de ejecución propuesto en Proyecto en 2 meses”, además en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 24 de marzo de 2015 se concreta que dicho plazo de ampliación lo será hasta el 31 de mayo de 2015, siendo de aplicación en este supuesto el artículo 162.2 del RGLCAP según el cual “Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión



sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del contratista a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas”, procediendo por tanto la ampliación de plazo indicada por el Director Facultativo.

5.- Por el apoderado de la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA, tras manifestar su aprobación a la propuesta de proyecto modificado señala su renuncia expresa a la revisión de precios que por la ampliación de plazo contractual, en su caso, pudiera corresponder, no obstante, revisado el Pliego de cláusulas administrativas particulares se constata su cláusula 8ª que no procede la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

6.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202-2 en relación al 140 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

7.- La Asesoría Jurídica Municipal emite informe de fecha 9 de abril de 2015, en el que se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

“En cuanto a la justificación de las circunstancias establecidas en el art. 107.1 han de hacerse las siguientes observaciones a la vista del informe de la Fundación Deportiva Municipal y el proyecto modificado:

a.- El informe de la FDM de 25 de marzo de 2015 justifica la modificación del contrato en la circunstancia del apartado b del art. 107 TRLCSP, esto es, en la inadecuación del proyecto por causas objetivas que determinan su falta de idoneidad, que basa en las modificaciones de las alineaciones de la planta viaria entre la aprobación del proyecto y el comienzo de las obras, que obliga a reajustar las dimensiones del edificio para ampliar la acera de la C/ Garza Imperial. Se hace referencia también a la existencia de acequias enterradas y red de gas y saneamiento en la calle Garza Imperial que se verían seriamente afectadas de no realizar el retranqueo de la fachada.

Al respecto ha de indicarse que para que pueda incurrirse en la circunstancia de modificación del art. 92 quarter 1.b) de la LCSP (107.1.b TRLCSP) es necesario que las circunstancias que hacen inadecuado el proyecto se pongan de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y no fueran previsibles de acuerdo con la buena práctica profesional, circunstancias ambas que deben quedar suficientemente acreditadas. Se trata, pues, de acreditar la imprevisibilidad, y no la mera imprevisión por falta de diligencia, teniendo en cuenta que la existencia de la acequia no puede ser considerada fuerza mayor (art. 231 TRLCSP) como señala el informe.

Según el proyecto modificado, la reducción de la dimensión del edificio ha exigido la reducción de una línea de gradas, modificación de las vigas portagradas y el recalcular la estructura, por lo que modificación de las partidas derivadas de dichos ajustes quedarían justificadas, una vez acreditado la imprevisibilidad de las circunstancias indicadas y que se han manifestado tras la adjudicación (el informe y proyecto modificado afirman que la modificación de las alineaciones se produce entre la aprobación del proyecto y el inicio de las obras).



b.- Existen otras partidas que el proyecto modificado califica de “omisiones y carencias”, o incluso de “convenientes”, justificando su introducción en la circunstancia del art. 107 a) TRLCSP (92 quarter 1.a LCSP) esto es, inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto.

La aplicación de dicho apartado exige constatar los errores u omisiones existentes en el proyecto y su evaluación sobre la obra, para comprobar si realizarla manteniendo tales errores u omisiones la convierten o no en inadecuada, sin que baste indicar, como hace el proyecto e informe justificativo, que se trata de “mejoras” o “conveniencias”, por lo que debe ampliarse el informe emitido en este sentido.

Debe tenerse en cuenta, además en relación a este apartado, la Recomendación de 1 de marzo de 2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE 10 de abril de 2012) según el cual la diligencia a que hace referencia el apartado b) del precepto resulta aplicable al apartado a). En relación a dicha exigencia llama la atención la afirmación contenida en el proyecto modificado de que en el proyecto original no se ha presupuestado la instalación de saneamiento (colectores, bajantes....), la instalación de ventilación o la de baja tensión. Deberá aclararse, pues, si la necesidad de dichas instalaciones resultaban previsibles de acuerdo con una buena práctica profesional y comprobar si existe alguna responsabilidad del redactor del proyecto original (que no es el mismo que el del modificado) que, en su caso, debiera ser exigida de conformidad con el contrato de servicios en base al cual redactó el proyecto, si bien en procedimiento independiente.

c.- Hace referencia el informe emitido por la FDM al apartado d) del art. 107 TRLCSP (92 quarter 1.d LCSP), para justificar la adaptación del proyecto a la mayor eficiencia energética posible. Sin embargo, no se determinan los avances técnicos que incorpora en base a dicho apartado, ni se justifica que la disponibilidad en el mercado se haya producido tras la adjudicación, circunstancia que debe aclararse.

d.- Respecto a la partida “varios” referida a trabajos de urbanización no previstos en el proyecto, deberá quedar acreditado que su introducción en el proyecto modificado no vulnera lo dispuesto en el art. 92 bis .2 LCSP (105.2 TRLCSP), habida cuenta que las obras de urbanización pudieran ser contratadas independientemente.

Considera esta Asesoría Jurídica que, justificados los requisitos de los art. 92 quarter y 92.bis.2 LCSP (hoy 107 y 105.2 del TRLCSP) en los términos señalados en el presente informe, resultaría conforme a derecho la aprobación de la propuesta que antecede”.

Con posterioridad, en contestación al anterior informe de la Asesoría Jurídica Municipal, por parte de la Fundación Deportiva Municipal con fecha 10 de abril de 2015 se emite informe complementario nº 2, en el que, entre otros extremos, se señala lo siguiente:

“a/ Las circunstancias aparecidas que motivan considerar un retranqueo del edificio en la C/ Garza Imperial estableciendo una nueva alineación se detectan una vez comenzadas las obras, con posterioridad a la adjudicación de las mismas, no habiendo sido posible haberse apreciado con anterioridad y por lo tanto eran imprevisibles en el momento de su adjudicación.



El trazado y canalización de las acequias de riego, en uno de sus ramales secundarios era desconocido hasta que se detectó con las primeras excavaciones. El trazado de los colectores de saneamiento y red de abastecimiento de gas no discurrían exactamente por donde se tenía conocimiento previo, viéndose seriamente afectados de ejecutarse los muros del semisótano según el proyecto aprobado.

La consideración de fuerza mayor, sin ceñirse a la definición que establece el art. 231 TRLCSP, trata de hacer referencia a la circunstancia de graves daños que se ocasionarían de no realizarse estas modificaciones de fachada.

En cualquier caso la nueva alineación esta dentro de ordenación.

b/ En cuanto a posibles omisiones y carencias del proyecto, no se trata de unidades de obra que hubieran hecho incompleto el proyecto inicial, sino de adaptaciones del mismo a las nuevas circunstancias acaecidas una vez iniciados los trabajos y por lo tanto con posterioridad a la adjudicación de las obras. Por ese motivo no cabe pensar en responsabilidades del redactor del proyecto original.

En ese sentido la carencia de colectores se refiere a la nueva conexión a la red de saneamiento establecida una vez iniciada las obras por el Servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia.

El proyecto inicial tampoco establecía la conexión de baja tensión exterior al edificio, establecida una vez iniciadas las obras por la empresa suministradora Iberdrola.

En la ventilación del edificio, el proyecto inicial la establecía de forma natural a través de aberturas en fachadas, siendo inadecuada según los últimos parámetros y directrices de la Fundación Deportiva Municipal y Servicio de Deportes por las molestias ocasionadas por el ruido en el desarrollo de las actividades deportivas, según numerosas y recientes reclamaciones recibidas en otras instalaciones deportivas similares. Por este motivo se incorpora el cierre de ventanas y la ventilación forzada con posterioridad a la adjudicación de las obras.

c/ Respecto de la adaptación del proyecto a la mayor eficiencia energética posible, sin hacer solo referencia necesaria a la incorporación de nuevos avances técnicos (iluminación por tecnología led, conexiones wifi nuevas tecnologías, etc.), puede también justificarse según el apartado “b” del art. 107 por inadecuación del proyecto a las nuevas circunstancias de consumo y precio de las energías, que obliga necesariamente a una reconsideración que permita la viabilidad económica y medioambiental de la gestión posterior de la instalación deportiva.

d/ La partida de “varios” del proyecto modificado establece trabajos de urbanización que se refieren a pequeñas unidades de reposición de elementos exteriores al edificio y por lo tanto de la planta viaria no incluidos en el proyecto original y que no tienen el alcance suficiente como para suponer un proyecto independiente”.

El expediente ha sido informado por el Servicio Fiscal de Gastos.

8.- El órgano competente para aprobar el presente modificado es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.3 del LCSP.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el “Proyecto modificado técnico nº. 1 de la infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta”, incluidas en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, cuyo importe es de 2.194.440,16 €, incluidos gastos generales, beneficio industrial y el 21% IVA, representando este proyecto modificado un importe adicional de 199.170,67 €, lo que supone un incremento del 9,98 % sobre el presupuesto de adjudicación, por las causas puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Fundación Deportiva Municipal y el Director Facultativo en la memoria del proyecto modificado.

Segundo.- Aprobar los precios contenidos el documento “Acta de precios contradictorios del proyecto modificado construcción del pabellón polideportivo de Fuensanta”, incorporando los mismos a los cuadros de precios del Proyecto.

Tercero.- Ampliar el plazo de ejecución propuesto en dos meses, hasta el 31 de mayo de 2015, por lo indicado en el fundamento de Derecho 4.

Cuarto.- Aprobar la modificación del contrato de Obras de Construcción de la infraestructura deportiva Pabellón Fuensanta, del que es adjudicatario la mercantil TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, con CIF A-46298220, formalizado en documento administrativo de fecha 5 de enero de 2012, derivada del proyecto modificado de las obras.

Quinto.- Requerir al adjudicatario del contrato, la mercantil TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, para que en el plazo de 10 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe de 8.230,20 € equivalente al 5% de la diferencia del importe del Proyecto Modificado de las obras, sin incluir el IVA.

Sexto.- La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte."

69. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-05305-2014-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa requerir l'Entitat d'Infraestructures de la Generalitat Valenciana perquè entregue a l'Ajuntament de València els Coberts 4 i 5.		

"HECHOS

Primero.- El Consorcio Valencia 2007 ha presentado escrito en el que pone de manifiesto lo siguiente:

El día 26 de abril de 2013 el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007 suscribieron un convenio interadministrativo para la puesta a disposición a favor de la entidad de determinados bienes integrantes de la Marina Real Juan Carlos I. Entre los mismos se encontraban, según lo dispuesto en la cláusula primera A del convenio, los Tinglados números 2, 4 y 5, ubicados en la dársena interior del Puerto de Valencia. En virtud de lo dispuesto en la condición Quinta del convenio de 26 de abril de 2013 el mismo entró en vigor el día 24 de julio de 2013.

El Consorcio Valencia 2007 ostenta la posesión del Tinglado número 2, en cambio los Tinglados números 4 y 5, están actualmente en posesión de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE).

Por todo ello se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Valencia que tramite los procedimientos que correspondan a fin de entregar la posesión de los Tinglados números 4 y 5 al Consorcio Valencia 2007 en las condiciones estipuladas en el convenio anteriormente mencionado.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia es titular de los Tinglados números 2, 4 y 5, ubicados en la Dársena Interior del Puerto de Valencia, en virtud de la cesión gratuita que otorgó la Autoridad Portuaria de Valencia aceptada mediante acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2003, y formalizada mediante la escritura pública de cesión gratuita de fecha 7 de mayo de 2003.

Los inmuebles de los Tinglados tienen la calificación jurídica de bienes patrimoniales, y la calificación urbanística de los mismos, según el Plan Especial de la Marina, es la de Dotacional Terciario. Los Tinglados números 4 y 5 están dados de alta en el Inventario Municipal de Bienes con los códigos 1.E3.11.118 y 1.E3.11.119 respectivamente, e inscritos en el Registro de la Propiedad de Valencia número catorce a favor del Ayuntamiento de Valencia con los siguientes datos:

Tinglado número 4: tomo 2773, libro 596, folio 82, finca registral 51.760 inscripción primera del Registro de la Propiedad de Valencia número catorce.

Tinglado número 5: tomo 2773, libro 596, folio 85 finca registral 51.761, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Valencia número catorce.

Tercero.- Por Resolución de Alcaldía número U-526 de fecha 17 de marzo de 2008, recaída en expediente 03201/2008/20 del Servicio de Proyectos Urbanos, iniciado por la solicitud del Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat (GTP) de “autorización del Ayuntamiento de Valencia para poder iniciar la ejecución de las obras de construcción de diversas instalaciones desmontables para el circuito de fórmula 1 situadas en los Tinglados 4 y 5 del Puerto”, se resolvió:

1.- Autorizar las obras de ejecución de los equipamientos e instalaciones desmontables complementarias del circuito del Gran Premio de Fórmula 1 en los tinglados nº. 4 y 5 del puerto, de titularidad municipal, de acuerdo con los proyectos de Estructura, Arquitectura e Instalaciones aportados por el Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat, las



condiciones patrimoniales establecidas en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 13 de marzo de 2008 y lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 del Decreto 15/2008, de 8 de febrero, del Consell.

2.- Autorizar la ocupación de los Tinglados nº. 4 y 5 del Puerto para la celebración del Gran Premio de Europa de Fórmula 1 2008, siempre que las obras no afecten a su utilización futura y con las condiciones indicadas en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de 14 de marzo de 2008.

Cuarto.- De conformidad con dicha Resolución la autorización de las obras de ejecución de los equipamientos e instalaciones desmontables complementarias, y la utilización de la ocupación de los Tinglados, estaban supeditadas al cumplimiento, entre otras, de las condiciones patrimoniales establecidas en el Informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 13 de marzo de 2008, y a las condiciones indicadas en el Informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de 14 de Marzo de 2008, que exigían que las obras e instalaciones autorizadas en el interior de los edificios de los Tinglados debían ser desmontables y temporales (en los mismos términos de la solicitud del Ente Gestor de la Red de Transportes y Puertos de la Generalitat), no afectar a la utilización futura de los edificios, y ser devueltos al Ayuntamiento, titular de los mismos, una vez finalizada la celebración del Gran Premio de Europa de Fórmula 1, libre de cualquier tipo de ocupación e intervención realizada sobre ellos.

Quinto.- En la actualidad los Tinglados 4 y 5 siguen ocupados, por la Entidad de Infraestructura de la Generalitat Valenciana (EIGE), a pesar de haber finalizado la celebración del Gran Premio de Europa de Formula 1. Esta ocupación indebida impide el uso de dichos inmuebles por parte del CV07 en los términos previstos en los convenios antes citados, firmados el día 26 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento, la Autoridad Portuaria y el Consorcio Valencia 2007.

Sexto.- En fecha 11 de diciembre de 2014 se requirió a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE) la entrega de las llaves y de los edificios de los Tinglados 4 y 5 al Ayuntamiento, para que el Consorcio pueda hacer uso de los mismos en los términos previstos en los convenios suscritos por el Ayuntamiento la Autoridad Portuaria y el Consorcio.

En contestación a dicho requerimiento EIGE ha presentado escrito en el que manifiesta literalmente lo siguiente: “ponemos en su conocimiento que nos ponemos a su disposición para coordinar y facilitar cualquier acceso a las instalaciones de los referidos Tinglados que consideren necesario por su parte,” y a continuación facilitan los datos de contacto con la Entidad.

Por todo ello, en este momento, debe ordenarse a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE) que proceda al desalojo de los edificios de los Tinglados números 4 y 5, y entrega de los mismos al Ayuntamiento de Valencia, libres de toda obra y/o instalación efectuadas en ellos, para que este a su vez pueda entregarlos al CV07 para el cumplimiento de los fines previstos en los Convenios de 26 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son de aplicación:



Primero.- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en su artículo 178, que establece la obligación de las entidades locales de proteger y defender su patrimonio, para lo que ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 68 dispone que: “las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las potestades administrativas y acciones judiciales que resulten procedentes para la defensa de sus bienes y derechos”.

Tercero.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, dispone en su artículo 9 que las Entidades Locales “tienen capacidad jurídica plena para ejercitar las acciones y de recursos procedentes en defensa de su patrimonio”, así como “la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”.

Cuarto.- Los artículos 41 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dan cobertura al Ayuntamiento para ejercer todas las facultades y prerrogativas que procedan para la defensa de su patrimonio y, singularmente, la recuperación de oficio de la posesión indebidamente percibida, incluido el ejercicio de las acciones judiciales que procedan.

El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con la enmienda formulada 'in voce' por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Requerir a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana para que en el improrrogable plazo de 2 meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, entregue al Ayuntamiento de Valencia, legítimo propietario de los inmuebles donde están ubicados los Tinglados números 4 y 5, los edificios y las llaves de los mismos, al estar ocupándolos en la actualidad sin autorización municipal. Los citados edificios deben entregarse al Ayuntamiento libres de toda ocupación e instalación, sin que quepa derivar obligación económica alguna en el Ayuntamiento de Valencia; correspondiendo íntegramente a la Generalitat cualquier tipo de responsabilidad derivada de las obras realizadas, o bien originadas por el tiempo de ocupación de los inmuebles, así como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, hayan podido irrogarse, todo ello con la finalidad de defender la integridad del patrimonio municipal y en aras a mantener el respeto al principio de colaboración institucional."



70. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000317-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa assignar a l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, de manera provisional, l'enjardinament i la gestió integral de l'espai existent entre els carrers de Ruaya, de Bilbao, del Filòleg Sanelo i de Sagunt.		

"El Consejo Rector del OAM Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje del Ayuntamiento de Valencia en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, aprobó el siguiente Acuerdo:

“La Vicepresidenta, Sra. Bernal, defiende la Moción y da cuenta de la necesidad de llevar a cabo este jardín demandado por los vecinos y explica que va a ser un jardín singular porque será un “Jardín de los sentidos”. Moción que a continuación se transcribe:

“Existe en el Distrito de la Saïda y su entorno inquietud respecto a que se ejecute un jardín para personas con algún tipo de diversidad funcional, es por ello que, desde esta Vicepresidencia interesa se inicien las actuaciones tendentes a que se construya un ajardinamiento con esta singularidad en Valencia dedicado decididamente a la integración de todos los ciudadanos. Las personas con alguna diversidad funcional se encuentran con frecuencia con problemas para el uso y disfrute de los espacios públicos. Con esta actuación se pone de manifiesto la sensibilidad municipal al respecto, de forma y manera que una diversidad, tanto motora, como intelectual, como sensitiva, no sea problema alguno para el acceso y el disfrute de ese espacio urbano. Constituye pues, un espacio singular de actuación y demanda un tratamiento específico.

Este espacio ajardinado pretende poner en valor una zona urbana sin tratamiento, convirtiéndolo en un ajardinamiento para el uso y disfrute del ciudadano. La calidad de la ciudad no depende tanto de sus moradores sino de quienes deciden sobre ella, desde el conocimiento y la responsabilidad. Una ciudad es grande si son grandes sus cosas pequeñas. Los autores pretendemos aportar alguno grande en esta pequeña parcela.

En cuanto al paisaje, se persigue la riqueza visual; en cuanto a la identidad, su recuperación en su enclave; y en cuanto a la sostenibilidad, se busca la incorporación de especies para un mantenimiento racional.

Se plantea como un espacio para la integración de todo tipo de usuario, para todas las edades, donde se respire tranquilidad, y donde se pueda pasear y disfrutar con juegos infantiles y para adultos variados, con una importante carga de vegetación y sombra, creando espacios diversos definidos como plazas, itinerarios, bosques con presencia importante de arbolado, hasta 70 unidades, unas orlas de arbustivas y aromáticas bordeando y coronando el perímetro y



los 4 accesos, con un “Passe-partour” de gran anchura, entre 7 y 11 m. en forma de plazo incluido de escasa pendiente, cubierto en su totalidad por tapizantes vivaces/gramíneas, lo que le confieren como un espacio ajardinado de especial singularidad.

Atendiendo a los medios personales y materiales con que cuenta en la actualidad, el Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje puede asumir el ajardinamiento integral entre las calles de Ruaya, Bilbao, Filólogo Sanelo y Sagunto y su gestión, por lo que la Vicepresidenta que suscribe, de acuerdo con el artículo 7 punto 14 de los Estatutos del Organismo, propone que:

“1.- Asignar al Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, de manera provisional, el ajardinamiento y la gestión integral del espacio existente entre las calles de Ruaya, Bilbao, Filólogo Sanelo y Sagunto.

2.- Proponer al Consejo Rector del Organismo que eleve a la Junta de Gobierno Local la adscripción al ámbito de actuación del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, del ajardinamiento y gestión integral posterior, del espacio existente entre las calles de Ruaya, Bilbao, Filólogo Sanelo y Sagunto, ya que constituye un espacio singular de actuación y demanda un tratamiento específico.”

El Consejo rector aprobó por unanimidad la propuesta de acuerdo anteriormente citada.

De conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Asignar al Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, el ajardinamiento y la gestión integral del espacio existente entre las calles de Ruaya, Bilbao, Filólogo Sanelo y Sagunto.

Segundo.- Adscribir al ámbito de actuación del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, del ajardinamiento y gestión integral posterior, del espacio existente entre las calles de Ruaya, Bilbao, Filólogo Sanelo y Sagunto, ya que constituye un espacio singular de actuación y demanda un tratamiento específico."

71. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000306-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada de Parcs i Jardins i vicepresidenta de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge en relació amb l'enjardinament provisional dels 'Jardins Antiga Fàbrica de Tabacs'.		



"La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008 acordó otorgar la concesión demanial a favor de AUMSA, del subsuelo de propiedad municipal en la manzana delimitada por las calles Amadeo de Saboya, Naturalista Arévalo Baca, Micer Mascó y Naturalista Rafael Cisternas para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento público.

De conformidad con las Bases Reguladoras de la Concesión Demanial otorgada, el proyecto de ejecución del aparcamiento comprendía asimismo la ejecución de las obras de urbanización en superficie del aparcamiento, que supondría la apertura para uso público de dichas superficies. No obstante, en tanto se proceda a la ejecución del proyecto de aparcamiento, y teniendo en cuenta el interés general imperante a efectos del uso y disfrute de las mencionadas parcelas por los vecinos de la ciudad, se está gestionando con AUMSA la autorización, a la Delegación de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Valencia a proceder, a través del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines (O.A.M.), al ajardinamiento provisional en superficie del aparcamiento de conjunto denominado de "Tabacalera" que constituye un BRL.

Es necesaria la asignación previa del citado Jardín al O.A.M. por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Organismo Autónomo, previa propuesta por parte del Consejo Rector. Dado que no está previsto celebrar sesión del Consejo Rector, y se considera conveniente llevar a cabo esta actuación demandada por los vecinos y que adecuará un espacio que está destinado al uso público destacando y realizando un edificio singular como es la antigua Fábrica de Tabacos, se propone por la Vicepresidenta elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de asignación del Jardín, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Rector en la próxima sesión que se celebre.

Como se ha dicho, el conjunto denominado "Tabacalera" constituye un Bien de Relevancia Local, por lo que se puede considerar que el ajardinamiento sea o no provisional constituye un espacio singular de actuación que demanda un tratamiento específico y por tanto se considera procedente que lo gestione el O.A.M. Parques y Jardines Singulares.

Atendiendo a los medios personales y materiales con que cuenta en la actualidad, el Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje puede asumir el Ajardinamiento provisional "Jardines Antigua Fábrica de Tabacos" (MANZANA C/ AMADEO DE SABOYA, MICER MASCÓ, NATURALISTA ARÉVALO BACA Y NATURALISTA RAFAEL CISTERNAS) y su gestión, por lo que de acuerdo con el artículo 7, punto 14 de los Estatutos del Organismo y de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Parques y Jardines y vicepresidenta del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Asignar al Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, de manera provisional, el Ajardinamiento provisional "Jardines Antigua Fábrica de Tabacos" (MANZANA C/ AMADEO DE SABOYA, MICER MASCÓ, NATURALISTA ARÉVALO BACA, Y NATURALISTA RAFAEL CISTERNAS).

Segundo.- Dar cuenta de la presente Moción al Consejo Rector, en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- El presente acuerdo queda condicionado a la autorización por parte de AUMSA para llevar a cabo las obras de ajardinamiento provisional."

72. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2015-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar el projecte de la quarta modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost municipal 2015.		

"1º.- Por el Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2015, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

2º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2015 al incorporar esta 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

4º.- Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2015, tras la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº. 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el Proyecto de la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2015, por un importe total de 1.970.971,42 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º	194.123,28
Capítulo 4º	13.850,00
Capítulo 6º	1.562.998,14
Capítulo 7º	200.000,00
TOTAL ALTAS	1.970.971,42

BAJAS

Capítulo 3º	643.791,82
Capítulo 4º	13.850,00
Capítulo 5º	1.293.329,60
Capítulo 6º	20.000,00
TOTAL BAJAS	1.970.971,42."



73. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa rectificar els errors de transcripció detectats en els acords de la Junta de Govern Local pels que s'aprova la classificació i requeriment i l'adjudicació del contracte de servici de reg, manteniment, neteja i poda d'espais enjardinats de la ciutat de València, dividit en dos lots.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2015, acordó, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto convocado para contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, dividido en dos lotes, y requerir a los licitadores que han presentado las ofertas económicamente más ventajosas, en cada uno de los lotes, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y la constitución de la correspondiente garantía definitiva.

II.- Constituida la garantía definitiva y verificado que ambas empresas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015 acordó adjudicar el contrato.

III.- Por el Servicio de Contratación se detecta un error de transcripción en el apartado cuarto del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, consistente en que el importe incluido en este apartado (Importe sin IVA de 24.376.039,38 €) respecto al lote I Zona Norte, no es el resultado de aplicar al presupuesto de licitación la baja ofertada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., (2,36%), siendo el importe correcto, un importe sin IVA de 24.535.904,82 €, y en cuanto al lote 2-Zona Sur, igualmente, el importe incluido en este apartado (Importe sin IVA de 19.336.490,45 €), no es el resultado de aplicar al presupuesto de licitación la baja ofertada por SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (2,38%) siendo el importe correcto, un importe sin IVA de 19.458.469,65 €.

IV.- Dicho este error ha sido trasladado tanto a los hechos que recogen el acuerdo de precitado acuerdo como al apartado primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015 por el que se adjudica el contrato, procediendo su rectificación en el mismo sentido, siendo no obstante correcta la disposición del gasto con el IVA incluido para cada uno de los Lotes.

V.- El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”



La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equívoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

En el supuesto que nos ocupa, el error detectado es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos.

VI.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en el apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2015, manteniéndose el resto del acuerdo en su integridad, y, en su consecuencia:

Donde dice:

“Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al Lote 1- Zona Norte: a la mercantil la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con CIF A-28037224, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al Lote 1: Zona Norte: por un porcentaje de baja única y global de 2,36%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 24.376.039,38 € (...) y en cuanto al lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al Lote 2: Zona Sur, por un porcentaje de baja única y global de 2,38%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 19.336.490,45 €...”

Debe decir:

“Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al Lote 1- Zona Norte: a la mercantil la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con CIF A-28037224, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al Lote 1: Zona Norte: por un porcentaje de baja única y global de 2,36%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 24.535.904,82 € (...) y en cuanto al lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al Lote 2: Zona Sur, por un porcentaje de baja única y global de 2,38%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 19.458.469,65€...”



Segundo.- Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en los hechos que recogen el acuerdo rectificado en el punto primero y en el apartado primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, manteniéndose el resto del acuerdo en su integridad, y, en su consecuencia:

Donde dice:

“Primero.- (...) en cuanto al Lote 1- Zona Norte: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con CIF A-28037224, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al Lote 1: Zona Norte: por un porcentaje de baja única y global de 2,36%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 24.376.039,38 € (...), y en cuanto al lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al Lote 2: Zona Sur, por un porcentaje de baja única y global de 2,38%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 19.336.490,45 €...”

Debe decir:

“Primero.- (.....) en cuanto al Lote 1- Zona Norte: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con CIF A-28037224, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al Lote 1: Zona Norte: por un porcentaje de baja única y global de 2,36%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 24.535.904,82 € (...), y en cuanto al lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al Lote 2: Zona Sur, por un porcentaje de baja única y global de 2,38%, aplicable al presupuesto base de licitación señalado en el apartado 5 del Anexo I “Características del Contrato”, lo que determina un importe sin IVA de 19.458.469,65 €....”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.